



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

# NORMAS LEGALES

Lima, sábado 1 de octubre de 2005

AÑO XXII - N° 9238

Pág. 301381

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

**R.S. N° 308-2005-PCM.-** Autorizan viaje de Ministro de Agricultura y encargan su Despacho al Ministro del Interior **301383**

#### AGRICULTURA

**R.S. N° 057-2005-AG.-** Autorizan viaje de funcionarios que acompañarán al Ministro de Agricultura en su visita a las Repúblicas de El Salvador y México **301384**

#### MINCETUR

**R.M. N° 298-2005-MINCETUR/DM.-** Autorizan viaje de profesional de PromPerú a Bélgica para la realización del "Festival Gastronómico Peruano" **301384**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.D. N° 045-2005-EF/76.01.-** Prorrogan plazos para remisión de información presupuestaria de los Gobiernos Locales a que se refiere la Directiva N° 013-2005-EF/76.01 **301385**

**R.D. N° 046-2005-EF/76.01.-** Aprueban Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de octubre, noviembre y diciembre del año fiscal 2005 **301386**

#### EDUCACIÓN

**R.M. N° 0596-2005-ED.-** Autorizan a procurador interponer demanda de indemnización por daños y perjuicios contra personal de servicio del Instituto Superior Pedagógico Público "Yauyos" **301388**

**R.M. N° 0601-2005-ED.-** Rectifican error material de la R.M. N° 0490-2005-ED en lo referente a nombre de servidor **301388**

**Fe de Erratas R.M. N° 0582-2005-ED** **301390**

#### JUSTICIA

**R.S. N° 221-2005-JUS.-** Acceden a pedido de extradición activa de procesada y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España **301390**

**Fe de Erratas R.S. N° 217-2005-JUS** **301391**

**Fe de Erratas R.S. N° 218-2005-JUS** **301391**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.M. N° 1083-2005-RE.-** Autorizan viaje de funcionario diplomático para realizar coordinaciones protocolares en eventos programados en la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a realizarse en España **301391**

**R.M. N° 1084-2005-RE.-** En vía de regularización, designan representante del Perú ante la "XVII Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero" (OLDEPESCA), realizada en México **301392**

**RR.MM. N°s. 1085 y 1086-2005-RE.-** Oficializan el "I Curso Internacional de Ginecología Pediátrica y del Adolescente" y "V Congreso Internacional de Hipertensión Arterial, 3er. Encuentro Ibero Peruano", a realizarse en Lima **301392**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. N° 668-2005-MTC/01.-** Exoneran de proceso de adjudicación directa selectiva la contratación de soporte técnico de software ORACLE **301393**

**R.M. N° 671-2005-MTC/03.-** Otorgan concesión a persona natural para prestar servicio público de radiodifusión por cable en el distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú **301395**

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

##### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Res. N° 082-2005.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en el Global Central Bank Conference que se realizará en EE.UU. **301395**

##### JNE

**Res. N° 282-2005-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Provincial de Utcubamba **301396**

**Res. N° 283-2005-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Zapatero **301396**

**Res. N° 284-2005-JNE.-** Confirman acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Las Lomas que declaró improcedente solicitud de vacancia de Alcalde **301397**

**Res. N° 285-2005-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de Consejero del Gobierno Regional de Huánuco **301398**

**Res. N° 286-2005-JNE.-** Confirman resolución del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, que rechaza pedido de vacancia del cargo de Alcalde **301398**

**Res. N° 287-2005-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de San Ramón **301399**

**Res. N° 288-2005-JNE.-** Declaran válido acuerdo del Concejo Distrital de Paracas que declaró infundado pedido de vacancia del cargo de Alcalde **301399**

**Res. N° 289-2005-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Provincial de Utcubamba **301400**

**Res. N° 290-2005-JNE.-** Acreditan a ciudadanos como Alcalde Provisional y Regidora Provisional de la Municipalidad Distrital de Punchana **301400**

### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 951-2005-JEF/RENIEC.-** Aprueban modificación de formato para el Registro Único de Identificación de Firmas de Registradores que jefaturan Oficinas del Registro Civil **301401**

### S B S

**Res. SBS N° 1443-2005.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el aumento de capital social y modificación de su Estatuto Social **301404**

**Res. SBS N° 1458-2005.-** Autorizan a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la apertura de oficinas especiales en Ica y Piura **301404**

**Res. SBS N° 1461-2005.-** Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de oficinas especiales en Arequipa y Cusco **301404**

**Res. SBS N° 1459-2005.-** Autorizan a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros el cierre de oficinas ubicadas en Ica y Piura **301405**

**Res. SBS N° 1460-2005.-** Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros el cierre de oficinas ubicadas en Arequipa y Cusco **301405**

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Res. Adm. N° 076-2005-P/TC.-** Autorizan viaje de Magistrado del Tribunal Constitucional a EE.UU. para asistir al "12° Simposium Internacional Anual de Ley y Religión" **301406**

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### CONASEV

**Res. N° 053-2005-EF/94.45.-** Inscriben "Bonos CAF 2" emitidos por la Corporación Andina de Fomento en el Registro Público del Mercado de Valores **301406**

#### FONAFE

**Acuerdo N° 004-2005/015-FONAFE.-** Se toma conocimiento de la renuncia de Director de la Empresa Industria Aeronáutica del Perú S.A. **301407**

**Acuerdo N° 009-2005/016-FONAFE.-** Se toma conocimiento de las renuncias de los miembros de los Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como accionista **301407**

**Acuerdo N° 009-2005/016-FONAFE.-** Designan miembros del Directorio del Fondo MIVIVIENDA S.A. **301407**

#### INADE

**Res. N° 108-2005-INADE-1100.-** Exoneran de proceso de selección al Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua para contratar la construcción de tramo de carretera **301407**

#### INEI

**R.J. N° 313-2005-INEL.-** Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de setiembre de 2005 **301409**

**R.J. N° 314-2005-INEL.-** Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de setiembre de 2005 **301409**

#### OSINERG

**Res. N° 316-2005-OS/CD.-** Aprueban Procedimiento para supervisar la verificación de la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN **301410**

#### OSIPTEL

**Res. N° 058-2005-CD/OSIPTEL.-** Modifican el Reglamento General de Tarifas **301414**

#### SUNAT

**Res. N° 191-2005/SUNAT.-** Establecen Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes **301418**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**Ordenanza N° 041-05-GRA/CR.-** Aprueban Políticas Públicas Regionales en Salud de la Región Ayacucho **301422**

#### GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

**Acuerdo N° 073-2005.-** Exoneran al Proyecto Especial Carretera Transoceánica de proceso de selección para adquirir cemento asfáltico **301423**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Ordenanza N° 838.-** Aprueban Estatuto de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHVILLA **301423**

**Ordenanza N°s. 839, 840, 841, 842, 843 y 844.-** Aprueban reajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente al distrito de Puente Piedra **301428**

**Ordenanza N° 845.-** Modifican Plano de Zonificación General de Usos del Suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de San Isidro **301434**

**R.D. N° 48-2005-MML-DMDU.-** Ratifican resolución de alcaldía de la Municipalidad de San Martín de Porres sobre regularización de habilitación urbana de terreno **301434**

**R.D. N° 92-2005-MML-DMDU.-** Ratifican resoluciones de la Municipalidad Distrital de Ate que aprobaron habilitación urbana nueva de terreno **301435**

#### MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

**Decreto N° 011-05-MDCH.-** Establecen disposiciones para la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional referente al cobro de Arbitrios **301436**

#### MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

**Ordenanza N° 101-MDI.-** Otorgan Beneficio Tributario y Beneficio Especial de Regularización y Saneamiento de Multas Administrativas **301436**

**D.A. N° 023-2005-MDI.-** Amplían conformación del Equipo Técnico que conducirá proceso de Formulación del Plan de Desarrollo del distrito de Independencia **301437**

**MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR**

**Ordenanza N° 221-MDMM.-** Modifican artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **301438**

**Ordenanza N° 222-MDMM.-** Modifican Ordenanza N° 215 que regula la propaganda política en el ámbito del distrito de Magdalena del Mar **301439**

**Ordenanza N° 223-MDMM.-** Prohíben realización de eventos, actividades o similares en el Parque Túpac Amaru del distrito **301439**

**MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES**

**Ordenanza N° 202.-** Establecen beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y No Tributarias **301440**

**Ordenanza N° 203.-** Aprueban Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal **301441**

**MUNICIPALIDAD DE  
PACHACAMAC**

**R.A. N° 902-2005-MDP/A.-** Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad **301443**

**MUNICIPALIDAD DE  
PUEBLO LIBRE**

**Ordenanza N° 193-MPL.-** Amplían alcances de la Ordenanza N° 58-MPL que declaró zona rígida al Boulevard San Martín y sus zonas de influencia inmediata y modifican la Ordenanza N° 155-MPL **301445**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Ordenanza N° 355-MSB.-** Modifican Cuadro de Tasas y Derechos de Procedimientos Administrativos y del TUPA de la Municipalidad aprobados en la Ordenanza N° 346-MSB **301446**

**Ordenanza N° 356-MSB.-** Derogan la Ordenanza N° 120-MSB sobre otorgamiento de licencias temporales para la apertura y funcionamiento de playas de estacionamiento **301446**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**Ordenanza N° 076.-** Aprueban Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de San Juan de Lurigancho **301447**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza N° 86-MDSM.-** Establecen beneficio de regularización tributaria y no tributaria en el distrito **301448**  
**Fe de Erratas Ordenanza N° 84-MDSM** **301449**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

**R.A. N° 1128-2005-AL/MPB.-** Otorgan licencia a Jefe de Órgano de Control Institucional para participar en Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna, a realizarse en Cuba **301450**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SANTA EULALIA**

**Ordenanza N° 001-2005-MDSE.-** Aprueban Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias **301451**

**PODER EJECUTIVO**

**PCM**

**Autorizan viaje de Ministro de Agricultura y encargan su Despacho al Ministro del Interior**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 308-2005-PCM**

Lima, 30 de setiembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor Ministro de Agricultura realizará una visita de trabajo a las Repúblicas de El Salvador y México, a fin de conocer directamente las experiencias obtenidas de los representantes oficiales del sector agropecuario de dichos países, luego de aprobado el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, y la incorporación de la administración de cuotas y salvaguardas, así como tratar otros temas de mutuo interés para ambos países;

Que, teniendo en consideración que la presencia del señor Ministro de Agricultura en los mencionados países para tratar los temas antes citados, revisten gran importancia, los mismos que no irrogarán gastos al Estado por concepto de pasajes aéreos, los que serán asumidos por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, se ha visto por conveniente autorizar su viaje;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2005, y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del ingeniero Manuel Reynaldo Joaquín Manrique Ugarte, Ministro de Agricultura, a las Repúblicas de El Salvador y México, del 2 al 9 de octubre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA; y los gastos por concepto de viáticos y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Cadena Funcional Programática 001 04 006 0005 1.00110 3.00010 Meta 00001 Coordinación de Políticas Gubernamentales en General, del Pliego 013 Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1 700.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3°.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4°.-** Encargar, al señor Rómulo Pizarro Tomasio, Ministro del Interior, el Despacho del Ministro de Agricultura mientras dure la ausencia del titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAIVNSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación  
Encargado de la Presidencia  
del Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

16835

## AGRICULTURA

**Autorizan viaje de funcionarios que acompañarán al Ministro de Agricultura en su visita a las Repúblicas de El Salvador y México**

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 057-2005-AG

Lima, 30 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Agricultura realizará una visita de trabajo a las Repúblicas de El Salvador y México, a fin de conocer directamente las experiencias obtenidas de los representantes oficiales del sector agropecuario de dichos países, luego de aprobado el Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos, y la incorporación de la administración de cuotas y salvaguardas, así como tratar otros temas de mutuo interés para ambos países;

Que, el ingeniero William Arteaga Donayre, Director General de la Oficina General de Planificación Agraria y el ingeniero Javier Ramón Galván Costa, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, forman parte de la comitiva que acompañarán al señor Ministro de Agricultura en su visita a las Repúblicas de El Salvador y México; los mismos que no irrogarán gastos al Estado por concepto de pasajes aéreos, los que serán asumidos por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25902, Decreto Legislativo Nº 560, Ley Nº 27619 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y el Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del ingeniero William Arteaga Donayre, Director General de la Oficina General de Planificación Agraria y del ingeniero Javier Ramón Galván Costa, Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, a las Repúblicas de El Salvador y México, del 2 al 9 de octubre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos serán asumidos por el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA; y los gastos por concepto de viáticos y Tarifa Única por Uso de Aeropuerto, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados a las Cadenas Funcional programática 001 04 006 0005 1.00110 3.00010 Meta 00001 Coordinación de Políticas Gubernamentales en General y 04 006 0005 1.00110 3.00171 00002 Comercio y Negociaciones del Pliego 013 Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

**Ing. William Arteaga Donayre**

Viáticos	US\$ 1 700.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Ing. Javier Ramón Galván Costa**

Viáticos	US\$ 1 700.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante el Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAIVNSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la  
Presidencia de la República

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

MANUEL MANRIQUE UGARTE  
Ministro de Agricultura

16833

## MINCETUR

**Autorizan viaje de profesional de PromPerú a Bélgica para la realización del "Festival Gastronómico Peruano"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 298-2005-MINCETUR/DM

Lima, 30 de setiembre de 2005

Vista la Carta Nº C.788.2005/PP.GG del Gerente General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú.

CONSIDERANDO:

Que, acorde con sus funciones, PromPerú se encuentra organizando un "Festival Gastronómico Peruano", a realizarse del 5 al 15 de octubre de 2005, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, con la finalidad de promover la gastronomía del Perú y, a través de ella, al Perú como destino turístico, actividad que contribuirá al logro de los fines institucionales;

Que, dada la trascendencia del Festival Gastronómico Peruano, el Gerente General de PromPerú ha solicitado se autorice el viaje de la señora Patricia Salinas Castro, profesional que presta servicios en la Gerencia de Marketing e Imagen de PromPerú, para que se encargue de la realización del referido evento, desarrollando diversas actividades vinculadas a la promoción turística;

Que, la realización del Festival Gastronómico Peruano se encuentra dentro del marco del Plan Anual del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el 2005, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 435-2004-MINCETUR/DM;

Contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Gerencia Legal, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790, 28427, 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, de la señora PATRICIA SALINAS CASTRO, profesional que presta servicios en la Gerencia de Marketing e Imagen de PromPerú, del 1 al 15 de octubre de 2005, a fin que se encargue de la realización del "Festival Gastronómico Peruano".

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú – PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	
(US\$ 260,00 x 13 ½ días)	: US\$ 3 510,00
Pasajes Aéreos	: US\$ 1 300,00
Tarifa Córpac	: US\$ 28,24

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

16812

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Prorrogan plazos para remisión de información presupuestaria de los Gobiernos Locales a que se refiere la Directiva N° 013-2005-EF/76.01

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 045-2005-EF/76.01

Lima, 28 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 033-2005-EF/76.01 se aprobó la Directiva N° 013-2005-EF/76.01 - Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006;

Que, la citada Directiva en el numeral 36.5 del artículo 36° fijó el 7 de octubre de 2005 y el 14 de octubre de 2005, como plazos para que los Alcaldes Distritales remitan sus Proyectos de Presupuesto a la Municipalidad Provincial, a la cual se vinculan geográficamente; y, para que los Alcaldes de las Municipalidades Provinciales remitan a la Dirección Nacional del Presupuesto Público el Aplicativo Informático que contiene el Consolidado a nivel Provincial de los Proyectos de Presupuesto Institucionales, así como la información detallada por cada Municipalidad Distrital, respectivamente;

Que, resulta necesario prorrogar los plazos para la remisión de la información presupuestaria de los Gobiernos Locales a que se refiere el considerando precedente, atendiendo a las solicitudes presentadas por los Pliegos que conforman el nivel de Gobierno Local, así como establecer lineamientos adicionales a los determinados en la Directiva N° 013-2005-EF/76.01;



Ministerio de Agricultura  
**SENASA**  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria  
PERU

## PROYECTO DE REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PLANTAS DE VIVERO DE FRUTALES

Lima, setiembre de 2005

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura somete a consulta pública el Proyecto de Reglamento Específico de Planta de Vivero de Frutales, con la finalidad de recoger observaciones y sugerencias de la colectividad en general.

Las sugerencias se recibirán hasta el 31 de octubre de 2005. Los interesados podrán acceder al texto del Proyecto de Reglamento en consulta a través de la página web del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)). Asimismo, deberán remitir sus observaciones y sugerencias con la debida sustentación técnica y legal, a la Dirección General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, sito en la Av. La Molina N° 1915 – Lima 12 – Telefax (01) 3133308, 3133309 – Fax (01) 3133315 ó al correo electrónico: [gtejada@senasa.gob.pe](mailto:gtejada@senasa.gob.pe).

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas y normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Prorrogar los plazos para la remisión de la información presupuestaria de los Gobiernos Locales, a que se refiere el numeral 36.5 del artículo 36° de la Directiva N° 013-2005-EF/76.01 -Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006, aprobada por Resolución Directoral N° 033-2005-EF/76.01, conforme a lo siguiente:

a) Hasta el 14 de octubre de 2005, el plazo para que los Alcaldes Distritales remitan sus Proyectos de Presupuesto para el Año Fiscal 2006 a la Municipalidad Provincial, a la cual se vinculan geográficamente.

b) Hasta el 21 de octubre de 2005, el plazo para que los Alcaldes Provinciales remitan a la Dirección Nacional del Presupuesto Público el Aplicativo Informático que contiene el Consolidado a nivel Provincial de los Proyectos de Presupuesto para el Año Fiscal 2006, así como la información detallada por cada Municipalidad Distrital.

**Artículo 2º.-** Establecer que la Fuente de Financiamiento 17 Recursos Ordinarios para los Gobiernos Locales, señalada en la Directiva N° 013-2005-EF/76.01, así como en sus formatos, anexos y modelos, debe ser reemplazada por la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, en concordancia con el Proyecto de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial El Peruano en Separata Especial el día 2 de setiembre de 2005.

En materia de los gastos, la Fuente de Financiamiento 00 Recursos Ordinarios, tanto en el Proyecto de Presupuesto como en el Presupuesto Institucional de Apertura de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2006, financia al Programa del Vaso de Leche, a los Programas Comedores, Alimentos por Trabajo, Hogares y Albergues, a los Proyectos de Infraestructura Social y Productiva transferidos por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -FONCODES, al Mantenimiento Rutinario de Caminos Vecinales transferido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones -PROVIAS RURAL, a los beneficiarios del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, Decreto Legislativo N° 622 y los Decretos Leyes N°s. 25702 y 25988.

**Artículo 3º.-** Precisar, respecto del numeral 38.1 del artículo 38° de la Directiva N° 013-2005-EF/76.01, que:

a) El registro de la información se efectúa en el Aplicativo Informático : Módulo de Formulación Presupuestal -MFP, Versión 4.9.3 del Sistema Integrado de Administración Financiera para los Gobiernos Locales (SIAF-GL).

b) Las combinaciones de Actividades, Componentes y Finalidades de Meta ligadas a las mismas, están determinadas desde la Función hasta la Finalidad de Meta, por lo que no debe crearse ninguna categoría presupuestaria ligada a Actividades sin la autorización de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, debiendo considerarse en el Proyecto de Presupuesto, únicamente las categorías presupuestarias que se encuentran detalladas en el Anexo N° 19/GL -Estructura Funcional Programática de Actividades, de la citada Directiva.

**Artículo 4º.-** Las Municipalidades que no están incorporadas al Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP, para el registro de los Proyectos en el Aplicativo Informático, deben ceñirse a lo señalado en el Anexo N° 20/GL -Estructura Funcional Programática de Proyectos de la Directiva N° 013-2005-EF/76.01, referente

al detalle de las combinaciones a seleccionar desde la Función hasta el Proyecto. Asimismo, el pliego podrá crear Componentes y Finalidades de Meta ligados a Proyectos, en el caso que no estén contemplados en las Tablas correspondientes que presenta dicho Aplicativo Informático.

**Artículo 5º.-** Las Municipalidades que están incorporadas al Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP y que han formulado Proyectos de Inversión Pública, hasta el 22 de setiembre de 2005, tendrán en cuenta lo siguiente:

a) Los Proyectos de Inversión Pública se deben registrar y codificar en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública. Para el registro del código SNIP, en el Aplicativo Informático debe optarse por: elegir el código del listado que muestra el Sistema o solicitar el código (en caso no existiese en el listado) mediante Transferencia de Datos.

b) El pliego tiene la facultad de crear Componentes y Finalidades de Meta ligados a Proyectos, en el caso que no estén contemplados en las Tablas correspondientes que presenta el Aplicativo Informático.

c) Las combinaciones de la Función, Programa y Subprograma de cada Proyecto SNIP deben ser concordantes con las establecidas en el Anexo N° 20/GL -Estructura Funcional Programática de Proyectos de la Directiva N° 013-2005-EF/76.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO  
Director General  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

16823

## **Aprueban Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de octubre, noviembre y diciembre del año fiscal 2005**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 046-2005-EF/76.01**

Lima, 1 de octubre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala entre otros, que el Calendario de Compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados, con sujeción a la percepción efectiva de los ingresos que constituyen su financiamiento;

Que, el Calendario de Compromisos es aprobado, en el Gobierno Nacional, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, por la Dirección Nacional del Presupuesto Público;

Que, el numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley N° 28411 señala que la Dirección Nacional del Presupuesto Público establece los lineamientos, procedimientos y restricciones que sean necesarias en la aprobación del Calendario de Compromisos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Calendario de Compromisos Trimestral Mensualizado de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año fiscal 2005, en los montos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La aprobación del Calendario de Compromisos, no convalida actos o acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, correspondiendo al Órgano de Control Interno o el que haga sus veces en el pliego verificar la legalidad y observancia de las formalidades aplicables a cada caso, de conformidad con el numeral 30.3º del artículo 30º de la Ley N° 28411.

**Artículo 3º.-** Los montos aprobados en el Anexo que se señala en el Artículo 1º de la presente Resolución

Directoral, se desagregan a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO

Director General

Dirección Nacional del Presupuesto Público

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 046-2005-EF/76.01**

**CALENDARIO DE COMPROMISOS TRIMESTRAL MENSUALIZADO  
CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2005  
( EN NUEVOS SOLES )**

	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
<b>GOBIERNO NACIONAL</b>	<b>2 343 949 508</b>	<b>2 322 975 508</b>	<b>2 511 865 403</b>	<b>7 178 790 419</b>
RECURSOS ORDINARIOS	1 647 448 426	1 623 664 746	1 860 759 310	5 131 872 482
CANON Y SOBRECANON	4 575 148	4 497 553	3 750 023	12 822 724
CONTRIBUCIONES A FONDOS	233 424 053	174 339 692	180 962 185	588 725 930
RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	273 639 778	280 717 496	273 194 893	827 552 167
RECURSOS POR OPERAC.OFICIALES DE CRÉDITO EXTERNO	117 513 922	191 902 754	141 211 213	450 627 889
DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	65 699 434	45 791 525	50 081 765	161 572 724
FONDO DE COMPENSACIÓN REGIONAL	1 648 747	2 061 742	1 906 014	5 616 503
<b>TOTAL GENERAL :</b>	<b>2 343 949 508</b>	<b>2 322 975 508</b>	<b>2 511 865 403</b>	<b>7 178 790 419</b>

**16824**



**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**COMUNICADO N° 026-2005-EF/76.01  
A LOS GOBIERNOS LOCALES**

**EVALUACIÓN FINANCIERA  
AL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO FISCAL 2005**

La Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, comunica lo siguiente:

1. En el marco de lo establecido en el artículo 48º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Presupuesto Público, efectúa la evaluación en términos financieros y en periodos trimestrales; la cual consiste en la medición de los resultados financieros obtenidos y el análisis agregado de las variaciones observadas respecto de los créditos presupuestarios aprobados en la Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.
2. A fin de dar cumplimiento con la normatividad antes señalada, es necesario que las Municipalidades Provinciales y Municipalidades Distritales ingresen la información al tercer trimestre del presente año a más tardar el 24 de octubre del presente año, utilizando los anexos que se encuentran a su disposición a través de la siguiente dirección internet: [http://161.132.72.243/Dnpp/mef/Evals/Trim3\\_2005/Ingreso.jsp](http://161.132.72.243/Dnpp/mef/Evals/Trim3_2005/Ingreso.jsp)  
La dirección debe ser escrita tal y como figura, respetando las letras mayúsculas y minúsculas.
3. Teniendo en cuenta lo expuesto y con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, la Dirección Nacional del Presupuesto Público exhorta a las Oficinas de Presupuesto o a las que hagan sus veces en los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, a adoptar las acciones correspondientes.

Lima, 28 de setiembre de 2005

**JOSE ARISTA ARBILDO**

Director General

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

**16794**

## EDUCACIÓN

## Autorizan a procurador interponer demanda de indemnización por daños y perjuicios contra personal de servicio del Instituto Superior Pedagógico Público "Yauyos"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0596-2005-ED

Lima, 26 de setiembre de 2005

Vistos, el Oficio Nº 2041-2005-PP/ED del Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, el Expediente Nº 46127-2005 y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Especial Nº 001-OAI/DEL-2001, Instituto Superior Pedagógico Público "Yauyos" y el Informe de Auditoría Nº 02-0984-2001-009, Examen Especial practicado al Instituto Superior Pedagógico Público "Yauyos", se determinó la negligencia en el desempeño de sus funciones del Personal de Servicio III, encargado de la guardiana del ISTP antes referido, al haberse quedado dormido durante su horario de trabajo, lo que permitió la sustracción de bienes de la institución por un monto aproximado de cinco mil dólares americanos;

Que, a través del Oficio Nº 2041-2005-PP/ED, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial Autoritativa que le permita interponer la demanda de indemnización por daños y perjuicios contra el referido servidor;

Que, lo anteriormente expuesto se encuentra corroborado con el Acta de Entrevista Personal efectuada al servidor implicado, de fecha 15 de junio 2001, en el cual reconoce haberse quedado dormido en los momentos en que se perpetraba la sustracción de los bienes de la institución; asimismo, con el Oficio Nº 001-Per.Serv.-ISPPY/C, de fecha 19 de julio de 2001, en el que el servidor antes señalado ratifica lo manifestado anteriormente;

Que, en tal sentido, resulta de aplicación el artículo 1319º del Código Civil concordado con el artículo 1321º del mismo cuerpo normativo que señalan que incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación y que queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve;

Que, el literal "f" del artículo 15º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Nº 27785 establece que es atribución del Sistema Nacional de Control "el emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes";

Que, el artículo 11º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República Nº 27785 dispone que "cuando en el Informe (de Control) respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán inmediatamente las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada";

Que, el artículo 2º del Decreto Ley Nº 17537 establece que "los Procuradores Generales de la República tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil";

Que, el artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado mediante el Decreto Ley Nº 17667, dispone que "para demandar y/o formular denuncias a nombre

del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa";

Con lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 1590-2005-ME/SG-OAJ que forma parte integrante de la presente Resolución; conforme lo solicitado por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación mediante Oficio Nº 2041-2005-PP/ED, y

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12º del Decreto Ley Nº 17537, modificado por Decreto Ley Nº 17667;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación, para que inicie las acciones judiciales pertinentes contra el responsable individualizado en el Informe Especial Nº 001-OAI/DEL-2001, Instituto Superior Pedagógico Público "Yauyos" y el Informe de Auditoría Nº 02-0984-2001-009, Examen Especial practicado al Instituto Superior Pedagógico Público "Yauyos", los mismos que constituyen parte integrante de la presente Resolución Ministerial, a fin de resarcir el perjuicio económico irrogado en agravio del Ministerio de Educación.

**Artículo 2º.-** Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Institucional del Ministerio de Educación para que proceda conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

16725

## Rectifican error material de la R.M. Nº 0490-2005-ED en lo referente a nombre de servidor

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0601-2005-ED

Lima, 28 de setiembre de 2005

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0490-2005-ED publicada con fecha 3 de agosto de 2005, se nombró, a partir del 1 de agosto del 2005, al Sr. Raúl Espejo Silva (Nº Orden 20);

Que, conforme se aprecia en el expediente de la referencia, el nombre correcto del precitado servidor es Raúl y no Raú;

Que, la corrección del mencionado error material, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión tomada mediante la Resolución Ministerial Nº 0490-2005-ED;

Con lo opinado por la Oficina de Personal mediante el Memorándum Nº 2160-2005-ME/SG-OA-UPER y la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 1646-2005-ME/SG-OAJ, que forman partes integrantes de la presente resolución; y,

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, la Ley Nº 27444, los Decretos Supremos Nºs. 051-95-ED, 002-96-ED;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Rectificar el error material consignado en la parte resolutive de la Resolución Ministerial Nº 0490-2005-ED (Nº Orden 20), sustituyéndose el nombre de "Raú" por el de "Raúl".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación

16732



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS****COMUNICADO N° 027-2005-EF/76.01****A LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS DEL GOBIERNO NACIONAL  
Y DEL GOBIERNO REGIONAL****PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA  
CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2005**

*Se recuerda a los Pliegos Presupuestarios conformantes del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional, que los plazos para la presentación de la información presupuestaria correspondiente al año fiscal 2005 a la **Dirección Nacional del Presupuesto Público**, que debe ser remitida en el mes de **Octubre**, se realizará de acuerdo a los siguientes plazos:*

**ANEXO N° 01****Cuadro de plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria**

<b>A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS</b>	<b>Gobierno Nacional</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Solicitud de Ampliación de Calendario de Compromisos por motivos excepcionales.</i> - Directiva N° 003-2005-EF/76.01- Art. 24°.</li> </ul>	<i>Dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Presentación de copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional.</i> - Directiva N° 003-2005-EF/76.01- Art. 27° 27.1.</li> </ul>	<i>Dentro de los cinco (5) días siguientes de aprobada la Resolución.</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Presentación de Copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria de Habilitación y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras.</i> - Directiva N° 003-2005-EF/76.01 - Art. 28° 28.3 a).</li> </ul>	<i>Dentro de los cinco (5) días de aprobada la Resolución.</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Aprobación de Modificaciones Presupuestarias dentro de una Unidad Ejecutora.</i> - Directiva N° 003-2005-EF/76.01- Art. 28° 28.3 b).</li> </ul>	<i>Mes 09 : hasta el 10 de octubre de 2005.</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Presentación a la DNPP de copia de las Resoluciones a que se refiere el artículo 28° b) de la Directiva N° 003-2005-EF/76.01.</i></li> </ul>	<i>Mes 09 : hasta el 17 de octubre de 2005.</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Información relativa al proceso presupuestario (Ejecución presupuestal de Ingresos y Egresos).</i> - Directiva N° 003-2005-EF/76.01- Art. 6°.</li> </ul>	<i>III Trimestre : hasta el 10 de octubre de 2005.</i>

**ANEXO N° 01/GR****Cuadro de plazos en la Fase de Ejecución Presupuestaria**

<b>A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS</b>	<b>Gobierno Regional</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Presentación de la Resolución Ejecutiva Regional que aprueba los Calendarios de Compromisos Trimestrales Mensualizado.</i> - Directiva N° 004-2005-EF/76.01- Art. 25° 25.3.</li> </ul>	<i>IV Trimestre : Dentro de los cinco (5) primeros días de iniciado el trimestre.</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Presentación de la Resolución Ejecutiva Regional que aprueba la Ampliación de los Calendarios de Compromisos.</i> - Directiva N° 004-2005-EF/76.01- Art. 26° 26.3.</li> </ul>	<i>Mes 10 : Desde el 01 al 31 de octubre 2005.</i>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Presentación de copias de las Resoluciones que aprueban Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional.</i> - Directiva N° 004-2005-EF/76.01 - Art. 30° 30.3.</li> </ul>	<i>Dentro de los cinco (5) días de aprobada la Resolución.</i>

<b>A CARGO DE LOS PLIEGOS PRESUPUESTARIOS</b>	<b>Gobierno Regional</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Presentación de Copia de la Resolución de Modificación Presupuestaria de Créditos y Anulaciones, entre Unidades Ejecutoras</i> - Directiva N° 004-2005-EF/76.01 - Art. 31° 31.3 a) II.</li> </ul>	<p><i>Dentro de los cinco (5) días de aprobada la Resolución.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Aprobación de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora.</i> - Directiva N° 004-2005-EF/76.01 - Art. 31° 31.3 b) I.</li> </ul>	<p><i>Mes 09 : hasta el 10 de octubre de 2005.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Presentación de Copia de las Resoluciones de Modificaciones Presupuestales dentro de una Unidad Ejecutora a que se refiere el artículo 31° 31.3 b) I de la Directiva N° 004-2005-EF/76.01.</i></li> </ul>	<p><i>Mes 09 : hasta el 17 de octubre de 2005.</i></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ <i>Información relativa al proceso presupuestario (Ejecución presupuestal de Ingresos y Egresos).</i> - Directiva N° 004-2005-EF/76.01 - Art. 45°.</li> </ul>	<p><i>III Trimestre : hasta el 10 de octubre de 2005.</i></p>

*Se exhorta a los responsables de la presentación de la información antes mencionada, dar cumplimiento estricto a los plazos de aprobación y remisión, según corresponda, a fin de permitir la fluidez y seguimiento del proceso presupuestario del Sector Público.*

Lima, 30 de setiembre de 2005

**JOSÉ ARISTA ARBILDO**  
Director General

DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRESUPUESTO PÚBLICO

16801

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0582-2005-ED**

Mediante Oficio N° 1077-2005/ME-SG, el Ministerio de Educación solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0582-2005-ED, publicada en la edición del 28 de setiembre de 2005.

En el PRIMER FORMULARIO:

**DICE:**

FORMULARIOS DE "IMPORTACIONES LIBERADAS -  
DECRETO LEGISLATIVO N° 882"  
IA FORMULARIO DE REGISTRO  
( )

**DEBE DECIR:**

FORMULARIO "IMPORTACIONES LIBERADAS -  
DECRETO LEGISLATIVO N° 882"  
IA FORMULARIO DE REGISTRO  
(R. M. N° 118-97-ED-MODIF. R.M. N° 582-2005-ED)

**DICE:**

1. DATOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:
  - 1.1 TIPO DE INSTITUCIÓN
    - Institución Superior Pedagógico

**DEBE DECIR:**

1. DATOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
  - 1.1 TIPO DE INSTITUCIÓN
    - Instituto Superior Pedagógico

En el SEGUNDO FORMULARIO:

**DICE:**

FORMULARIO "IMPORTACIONES LIBERADAS -  
DECRETO SUPREMO N° 882"  
IB FORMULARIO DE LIBERACIÓN  
( )

**DEBE DECIR:**

FORMULARIO "IMPORTACIONES LIBERADAS -  
DECRETO LEGISLATIVO N° 882"  
IB FORMULARIO DE LIBERACIÓN  
(R. M. N° 118-97-ED-MODIF. R.M. N° 582-2005-ED)

En el TERCER FORMULARIO:

**DICE:**

FORMULARIO "IMPORTACIONES LIBERADAS -  
DECRETO LEGISLATIVO N° 882"  
II REGISTRO DE BIENES  
( )

**DEBE DECIR:**

FORMULARIO "IMPORTACIONES LIBERADAS -  
DECRETO LEGISLATIVO N° 882"  
II REGISTRO DE BIENES  
(R. M. N° 118-97-ED-MODIF. R.M. N° 582-2005-ED)

16703

**JUSTICIA**

**Acceden a pedido de extradición activa de procesada y disponen su presentación por vía diplomática al Reino de España**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 221-2005-JUS**

Lima, 30 de setiembre de 2005

Visto el Informe N° 078-2005/CEA, del 16 de setiembre de 2005, de la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas, sobre el pedido de extradición de la procesada NADINE NOEL, formulado

por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao (Expediente N° 2001-444);

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución del 9 de setiembre de 2005, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaró procedente la solicitud de extradición de la encausada NADINE NOEL, por el delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado (Exp. N° 55-2005);

Que, mediante el Informe N° 078-2005/CEA, del 16 de setiembre de 2005, la Comisión encargada del estudio de las solicitudes de extradiciones activas propone acceder al pedido de extradición de la referida procesada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 13° del Decreto Supremo N° 044-93-JUS, los artículos 37° y 38° de la Ley N° 24710, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el Tratado de Extradición suscrito entre Perú y el Reino de España;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de extradición activa de la procesada NADINE NOEL, formulado por la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, y declarado procedente por la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática, al Reino de España, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAVINSTHI  
Segundo Vicepresidente de la República  
Encargado del Despacho de la Presidencia  
de la República

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia y  
Encargado de la cartera de  
Relaciones Exteriores

**16834****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 217-2005-JUS**

Mediante Oficio N° 403-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 217-2005-JUS, publicada en nuestra edición del día 30 de setiembre de 2005.

**DICE:**

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia

**DEBE DECIR:**

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia y  
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

**16831****FE DE ERRATAS****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 218-2005-JUS**

Mediante Oficio N° 403-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 218-2005-JUS, publicada en nuestra edición del día 30 de setiembre de 2005.

**DICE:**

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia

**DEBE DECIR:**

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación  
Encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

ALEJANDRO TUDELA CHOPITEA  
Ministro de Justicia

**16832****RELACIONES EXTERIORES**

**Autorizan viaje de funcionario diplomático para realizar coordinaciones protocolares en eventos programados en la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a realizarse en España**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1083-2005-RE**

Lima, 28 de setiembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que el señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo Manrique viajará a la ciudad de Salamanca, Reino de España del 14 al 15 de octubre de 2005 para participar en la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno;

Que la participación del Perú en la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, se enmarca en el objetivo de la política exterior orientado a fortalecer los lazos de amistad, cooperación e integración, así como la adecuada inserción del Perú en los países que conforman los Estados Iberoamericanos;

Que es necesario la presencia de funcionarios encargados de realizar las coordinaciones protocolares y de ceremonial pertinentes tanto con anterioridad a la llegada del señor Presidente de la República a Salamanca a partir del 12 de octubre, en atención a la recomendación de la Comisión Organizadora de la Cumbre sobre la llegada de los Jefes de Estado a más tardar el día 13 de octubre a Salamanca, así como para coordinar aquellas acciones relacionadas con las actividades oficiales del señor Presidente de la República durante su participación en la mencionada Cumbre los días 14 y 15 de octubre respectivamente;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior

de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el inciso c) del artículo 7° de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005; y el Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Eduardo Manuel Llosa Larrabure, Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado, del 11 al 15 de octubre de 2005, para que realice las coordinaciones protocolares correspondientes en los eventos programados en la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, a realizarse en la ciudad de Salamanca, Reino de España.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo el citado funcionario rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Eduardo Manuel Llosa Larrabure	1,498.20	260.00	5+2	1,820.00	28.24

**Artículo Tercero.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la citada comisión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16726

**En vía de regularización, designan representante del Perú ante la "XVII Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero" (OLDEPESCA), realizada en México**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1084-2005-RE**

Lima, 28 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que el Perú es parte de la Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA);

Que la "XVII Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero" (OLDEPESCA), se realizará en la ciudad de Mérida, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 14 de setiembre de 2005;

Que, el Ministerio de la Producción, mediante Oficio N° 932-2005-PRODUCE/DVM-PE, de 5 de setiembre de 2005, comunicó a esta Cancillería la designación de un representante de su sector a fin de que sea acreditado a la "XVII Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero";

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores es la entidad del Gobierno Central encargada de designar a los funcionarios que asistan a cualquier reunión, asamblea, conferencia, congreso o seminario que se realice con la participación de delegaciones extranjeras;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Hoja de Trámite (GAC) N° 5535, del Gabinete de Coordinación del Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, de 6 de setiembre de 2005, y la Hoja de Trámite (GPX) N° 3912, del Gabinete de Coordinación del Secretario de Política Exterior, de 13 de setiembre de 2005;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** En vía de regularización, designar al ingeniero Alfonso Miranda Eyzaguirre, Viceministro de Pesquería del Ministerio de la Producción, como representante del Perú ante la "XVII Conferencia de Ministros de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero" (OLDEPESCA), la misma que se realizó en la ciudad de Mérida, Estados Unidos Mexicanos, del 12 al 14 de setiembre de 2005.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, ni da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16727

**Oficializan el "I Curso Internacional de Ginecología Pediátrica y del Adolescente" y "V Congreso Internacional de Hipertensión Arterial, 3er. Encuentro Ibero Peruano", a realizarse en Lima**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1085-2005-RE**

Lima, 28 de setiembre de 2005

Vista el Oficio N° 1106-2005-DVM/MINSA, mediante la cual el Viceministro de Salud, solicita la oficialización del evento "I Curso Internacional de Ginecología Pediátrica y del Adolescente", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 3 al 5 de noviembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "I Curso Internacional de Ginecología Pediátrica y del Adolescente", que se llevará a cabo del 3 al 5 de noviembre de 2005, el cual viene siendo organizado por la Sociedad Peruana de Ginecología y Obstetricia Infanto-Juvenil;

Que, el mencionado evento tiene por finalidad dar a conocer a los gineco-obstetras y a otros profesionales médicos los avances en la especialidad de Ginecología Infanto-Juvenil, buscando la excelencia en el manejo de esta patología en nuestra población pediátrica y adolescente, así como establecer el estado actual de la patología del aparato reproductor infanto-juvenil e incentivar a la práctica responsable y documentada de la

especialidad en el tratamiento de sus diferentes patologías;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001- 2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficializar el evento "I Curso Internacional de Ginecología Pediátrica y del Adolescente", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 3 al 5 de noviembre de 2005.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16728

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1086-2005-RE

Lima, 28 de septiembre de 2005

Vista el Oficio N° 1138-2005-DVM/MINSA, mediante la cual el Viceministro de Salud, solicita la oficialización del evento "V Congreso Internacional de Hipertensión Arterial, 3er. Encuentro Ibero Peruano", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 25 al 27 de noviembre de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "V Congreso Internacional de Hipertensión Arterial, 3er. Encuentro Ibero Peruano", que se llevará a cabo del 25 al 27 de noviembre de 2005, el cual viene siendo organizado por la Sociedad Peruana de Hipertensión Arterial;

Que, el mencionado evento tiene por finalidad la capacitación de los médicos en las diferentes especialidades, a través del conocimiento de los avances últimos de la temática de la hipertensión arterial, así como promover entre los médicos la investigación en el ámbito nacional y la confrontación de opiniones sobre temas controversiales en el campo de la salud;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001- 2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Oficializar el evento "V Congreso Internacional de Hipertensión Arterial, 3er. Encuentro Ibero Peruano", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 25 al 27 de noviembre de 2005.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

16729

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Exoneran de proceso de adjudicación directa selectiva la contratación de soporte técnico de software ORACLE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 668-2005-MTC/01

Lima, 28 de setiembre de 2005

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0329-2005-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y el Informe N° 1948-2005-MTC/08 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, relacionados con la solicitud de exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del servicio de Soporte Técnico de licencias ORACLE.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 0329-2005-MTC/10.02 de la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, las dependencias del Viceministerio de Comunicaciones y de la Oficina General de Administración requieren Soporte Técnico, que incluye la actualización de las licencias, para los Sistemas Informáticos ORACLE que vienen empleando;

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe N° 009-2005-MTC/10.06.VBG de la Dirección de Informática, el Viceministerio de Comunicaciones (Oficina de Recaudación y Soporte Operativo) requiere para el Sistema de Gestión Elipse y el Sistema para la Gestión de Acotaciones y Cuentas por Cobrar (IGACC), actualización y soporte de licencias según el siguiente detalle: Oracle Database Enterprise Edition (1 licencia Procesador y 80 licencias Usuario), Diagnostic Pack, Tuning Pack y Change Management Pack (30 licencias cada uno);

Que, para el caso de la Oficina General de Administración, el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) requiere soporte y actualización del software: Oracle Database Enterprise Edition e Internet Application Server Enterprise Edition (1 licencia cada uno);

Que, asimismo, el Informe Técnico citado manifiesta que la renovación del servicio de soporte técnico y actualización del software ORACLE es de alta prioridad para mantener la continuidad de la operatividad, mantenimiento y nuevos desarrollos de los sistemas y aplicaciones de nivel crítico que se emplean actualmente en la gestión de las unidades orgánicas del Ministerio, las cuales, sin este servicio, corren el riesgo de colapsar;

Que, la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. mediante carta de fecha 26 de agosto de 2005 adjunta la comunicación suscrita por el representante de Oracle Latin America y certificada notarialmente el 25 de agosto de 2005, según la cual, Oracle Corporation es dueña directa o indirectamente de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos ORACLE y la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. es la única empresa autorizada por Oracle Corporation para distribuir todos los productos y todos los servicios ORACLE, a saber licencias, servicios de consultoría, educación certificada y servicios de soporte técnico, incluyendo renovación de soporte en todas las plataformas en el territorio de Perú;

Que, el citado Informe Técnico indica además que, actualmente en el mercado informático no existe un sustituto que pueda reemplazar con todas las bondades y garantías de operación a los productos ORACLE, por lo que emplear otra plataforma informática generaría

complicadas y costosas migraciones de las bases de datos, desarrollar una nueva programación, especializar al personal o contratar a nuevo personal capacitado en el uso de las nuevas herramientas y paralizar los sistemas hasta lograr la adecuación al nuevo sistema, debiendo capacitarse a los usuarios;

Que, asimismo, señala el Informe Técnico que la Administración Pública está asumiendo como un estándar a nivel de sistema manejador de base de datos el Sistema ORACLE, como es el caso del Ministerio de Economía y Finanzas, Aduanas, SUNAT, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Educación, RENIEC, ONPE, Contraloría General de la República, SUNARP, entre otras entidades con las que este Ministerio mantiene procesos de interconexión e intercambio de datos;

Que, de igual modo, se señala que el uso de los servicios de la empresa ORACLE en los diferentes órganos del Ministerio permite a la entidad reducir el número de fallas por problemas de vulnerabilidad, permitiendo mayor eficiencia y el adecuado funcionamiento de los productos ORACLE, acceso a la información técnica sobre los productos de aplicación en Internet y la utilización de las últimas versiones de los productos como soporte para la solución de los problemas técnicos, entre otros servicios adicionales por lo que, en consideración a que dicho soporte técnico y actualización se realiza directa y únicamente por la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A., se recomienda su contratación;

Que, según lo señalado en el Informe N° 0329-2005-MTC/10.02, el monto total de la contratación de los servicios asciende a la suma de 87,249.51 (Ochenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve y 51/100 nuevos soles). El financiamiento se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001-Administración General, siendo el plazo de vigencia del contrato del 01 de octubre de 2005 hasta el 12 de junio de 2006;

Que, de acuerdo al inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, se encuentran exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. De acuerdo a esta disposición se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con los artículos 146° y 147° de su Reglamento, establecen que las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, cuya facultad es indelegable;

Que, estas resoluciones requieren obligatoriamente de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, y serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión, y a través del SEACE. Copia de dichas Resoluciones y el informe que las sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de conformidad con lo señalado en el citado artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 148° de su Reglamento, la contratación se realizará en

forma directa mediante acciones inmediatas. A tal efecto, la contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en consecuencia, según se desprende del Informe Técnico, es necesario que las diversas dependencias del Ministerio cuenten con el Soporte Técnico de las licencias ORACLE existentes, el cual incluye sus actualizaciones, garantizando de esta forma el correcto y continuo funcionamiento de los sistemas empleados, por lo que el servicio brindado por Sistemas Oracle del Perú S.A. no admite sustitutos;

Que, teniendo en cuenta que la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. brinda con exclusividad en el Perú las licencias del software ORACLE y el soporte técnico correspondiente, se cumplen con los requisitos establecidos por el artículo 19° literal e) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para la exoneración de proceso de selección;

Con el informe favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 017-2005-MTC/10 y sus modificatorias, la Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del Soporte Técnico de software ORACLE requerido por diversos órganos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Exonerar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del proceso de la Adjudicación Directa Selectiva a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución hasta por la suma de S/. 87, 249.51 (Ochenta y siete mil doscientos cuarenta y nueve y 51/100 nuevos soles) por tratarse de un servicio que no admite sustitutos y existir proveedor único, conforme a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 3°.-** Autorizar a la Oficina General de Administración la adquisición a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución mediante acciones inmediatas de conformidad con lo establecido en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 4°.-** La adquisición a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución se realizará con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados de la Unidad Ejecutora 001- Administración General.

**Artículo 5°.-** El plazo de vigencia del contrato será del 1 de octubre de 2005 hasta el 12 de junio de 2006.

**Artículo 6°.-** La presente resolución, así como el Informe Técnico N° 0329-2005-MTC/10.02 y el Informe N° 1948-2005-MTC/08, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 7º.-** La presente resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

16735

## **Otorgan concesión a persona natural para prestar servicio público de radiodifusión por cable en el distrito de Cascas, provincia de Gran Chimú**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 671-2005-MTC/03**

Lima, 28 de setiembre de 2005

VISTA, la solicitud con registro Nº 2005-000724 presentada por doña SILVIA ELIZABETH GANOZA SAM a fin que se le otorgue concesión para prestar el servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, dispone que en materia de telecomunicaciones el Ministerio tiene entre otras funciones, otorgar y revocar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias;

Que, el artículo 93º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC, establece que los servicios públicos de difusión pueden ser, entre otros, el de distribución de radiodifusión por cable que se presta en diversas modalidades, entre ellas, el cable alámbrico u óptico;

Que, el artículo 94º del Texto Único Ordenado del citado Reglamento, define al servicio de distribución de radiodifusión por cable como aquel que distribuye señales de radiodifusión de multicanales a multipunto, a través de cables y/u ondas radioeléctricas, desde una o más estaciones pertenecientes a un mismo sistema de distribución, dentro del área de concesión;

Que, el artículo 126º del mismo Texto Único Ordenado, señala que los servicios de difusión de carácter público se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento, y se perfecciona con la suscripción de un contrato escrito aprobado por el titular del Ministerio;

Que, mediante el expediente de la vista, doña SILVIA ELIZABETH GANOZA SAM solicita que se le otorgue concesión para prestar el servicio de distribución de radiodifusión por cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, en el distrito de Cascas de la provincia de Gran Chimú, del departamento de La Libertad;

Que, mediante Informe Nº 271-2005-MTC/17.01.ssp y 348-2005-MTC/17.01.ssp, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, efectúa la evaluación integral de la solicitud de concesión presentada por doña SILVIA ELIZABETH GANOZA SAM, concluyendo que la misma cumple con los requisitos establecidos por las normas vigentes en materia de servicios públicos de telecomunicaciones, y por tanto, recomienda se otorgue la concesión solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo Nº 027-2004-MTC y su modificatoria,

el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio aprobado por Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio;

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a doña SILVIA ELIZABETH GANOZA SAM, concesión para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende el distrito de Cascas, de la provincia de Gran Chimú del departamento de La Libertad.

**Artículo 2º.-** Aprobar el Contrato de Concesión a celebrarse con doña SILVIA ELIZABETH GANOZA SAM, para la prestación del servicio público a que se refiere el artículo precedente, el cual consta de veinticinco (25) cláusulas y tres (3) anexos que forman parte de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Gestión de Telecomunicaciones para que, en representación de este Ministerio, suscriba el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo anterior, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido Contrato y de las Addendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el Contrato de Concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de publicada la presente resolución. Para la suscripción, la empresa solicitante deberá previamente cumplir con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

16731

## **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

### **BANCO CENTRAL DE RESERVA**

## **Autorizan viaje de funcionario para participar en el Global Central Banks Conference que se realizará en EE.UU.**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 082-2005**

Lima, 28 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Central de Reserva del Perú tiene la finalidad de preservar la estabilidad monetaria y entre sus funciones está la de administrar las reservas internacionales;

Que para el cumplimiento de la referida función la Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos propender a la óptima administración de las reservas internacionales del país, velar por la oportuna y correcta ejecución de las inversiones en el contexto del mercado internacional y fortalecer los vínculos con organismos e instituciones del exterior;

Que en tal sentido, se considera conveniente la participación en el "Global Central Banks Conference", que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 9 al 12 de octubre del presente año, para lo cual han cursado la invitación a este Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002 PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 15 de setiembre de 2005;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje por estudios del señor William Vilchez Chumbe, Jefe del Departamento de Registro y Control de Inversiones de la Gerencia de Operaciones Internacionales, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 8 al 14 de octubre y al pago de los gastos, a fin de intervenir en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje;	US\$ 890,98
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$ 28,24
	-----
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 919,22</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS  
Vicepresidente  
En ejercicio de la Presidencia

16680

**J N E**

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Provincial de Utcubamba**

**RESOLUCIÓN N° 282-2005-JNE**

**Exp. N° 310-2005**

Lima, 28 de setiembre de 2005

VISTO el expediente presentado el 16 de setiembre de 2005, por don Antonio Politi Monteleone, Alcalde del Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, sobre declaratoria de vacancia del cargo de Regidor de don Emiterio Rojas De La Cruz, por la causal de fallecimiento;

**CONSIDERANDO:**

Que según la partida de defunción que obra a foja 2, emitida por la Jefa del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, se acredita que don Emiterio Rojas De La Cruz falleció el 26 de junio de 2005;

Que consta de la copia del acta de sesión extraordinaria de fecha 18 de julio de 2005, de fojas 3 y 4, que el Concejo Provincial de Utcubamba acordó por unanimidad declarar la vacancia del cargo de Regidor de don Emiterio Rojas De La Cruz por fallecimiento, causal prevista en el artículo 22º numeral 1) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, expidiéndose en ese sentido el Acuerdo de Concejo N° 024-2005-MPU/BG de foja 5;

Que en caso de vacancia del regidor lo reemplaza el suplente respectivo, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, conforme lo dispone el artículo 24º numeral 2) de la acotada ley, según documentación remitida por el Jurado Electoral Especial de Utcubamba;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Convocar a doña Hortensia Violeta Rodríguez Vela, candidata no proclamada de la Organización Política Regional Energía Comunal Amazónica, para que asuma el cargo de Regidora en el Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006, debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CORDOVA  
Secretario General

16691

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de Zapatero**

**RESOLUCIÓN N° 283-2005-JNE**

**Exp. N° 232-2005**

Lima, 28 de setiembre de 2005

VISTO el Escrito N° 01-C del 6 de julio de 2005, formulada por don Rodger Sánchez Inga, Alcalde del Concejo Distrital de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín, en el cual se solicita la convocatoria de candidato no proclamado ante la declaratoria de vacancia del cargo de Regidor de don José Córdova Córdova, que obra de fojas 01 a 02;

**CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Distrital de Zapatero en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 07 del 20 de mayo de 2005, que obra de fojas 20 a 21, acordó declarar la vacancia del Regidor don José Córdova Córdova por la causal de vacancia de inconcurrencia injustificada a sesiones de concejo, establecida en el inciso 7, artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por no haber asistido a 3 sesiones ordinarias consecutivas de concejo y no haber justificado dichas inasistencias;

Que en autos consta la inasistencia del Regidor mencionado a las sesiones ordinarias de concejo de fechas N°s. 33, 34 y 35, de fechas 8, 22 de abril y 13 de mayo, respectivamente;

Que, en foja 28 consta la copia legalizada de la notificación, de fecha 23 de mayo de 2005, realizada al domicilio legal del regidor mencionado, comunicándole el acuerdo del Concejo de vacarlo, a fin de que proceda de acuerdo a ley, la cual fue recibida por el padre del regidor, don José Córdova Inga;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 07-2005, de fecha 23 de junio de 2005, que obra a foja 10, el Concejo declara que hasta dicha fecha el don José Córdova Córdova no había interpuesto recurso impugnativo alguno ante la declaratoria de vacancia relativa a su cargo de regidor;

Que, conforme al expediente analizado el Regidor don José Córdova Córdova habría incurrido en la causal establecida en el inciso 7, artículo 22º de la Ley acotada al haber inasistido sin justificación alguna a 3 sesiones ordinarias consecutivas de concejo;

Que conforme lo dispone el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades, en caso de vacancia del Regidor lo reemplaza el suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo la suplencia a doña Madileina Ramírez



Ramírez, según Acta de Proclamación de Resultados del Jurado Electoral Especial de San Martín, que corre de fojas 34 a 37;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Convocar a doña Madileina Ramírez Ramírez, candidata no proclamada del Partido Aprista Peruano, para que asuma el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Zapatero, provincia de Lamas, departamento de San Martín, para completar el período de gobierno municipal 2003-2006, debiendo otorgársele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CORDOVA,  
Secretario General

16692

## **Confirman acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Las Lomas que declaró improcedente solicitud de vacancia de Alcalde**

**RESOLUCIÓN Nº 284-2005-JNE**

**Exp. Nº 197-2005-Vacancia**

Lima, 28 de setiembre 2005

VISTO en Audiencia Pública el Recurso de Apelación interpuesto por doña María Clorinda Nunura de Soto contra el Acuerdo de Concejo de fecha 3 de agosto del 2005 que declaró improcedente la solicitud de vacancia del cargo de alcalde del Concejo Distrital de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, de don Miguel Castillo Delgado, por la causal de nepotismo prevista en el inciso 8) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

CONSIDERANDO:

Que, la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa, conforme lo dispone el artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, el Concejo Distrital de Las Lomas en sesión extraordinaria de fecha 3 de agosto de 2005, declaró improcedente la solicitud de vacancia del cargo de alcalde de dicho concejo al no haberse alcanzado los votos correspondientes a los dos tercios del número legal de sus miembros exigidos por ley, según consta de fojas 132 a 142;

Que, la apelante solicita la vacancia del cargo de alcalde de don Miguel Castillo Delgado argumentando que el citado alcalde incurrió en la causal de vacancia prevista en el inciso 8) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 al haber designado, en su condición de alcalde electo, a su hijo Walter Castillo Aguirre como Coordinador General de la Comisión de Transferencia Municipal; haber aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 0161-2003-MDLL/A el apoyo económico a su sobrina Rosa Magdalena Castillo Cedamano, y a su ahijada Luz María Pacherez Carrasco; haber contratado los servicios no personales como Transportista de su primo Santiago Delgado Alburqueque;

Que si bien es cierto a fojas 18, corre en copia simple el escrito de fecha 16 de diciembre del 2002 por el cual, el entonces alcalde electo de Las Lomas, don Miguel Castillo Delgado comunica a su antecesor, la designación de su hijo Walter Castillo Aguirre como Coordinador General de la Comisión de Transferencia Municipal, es de advertir, que en aquel momento se encontraba vigente la derogada Ley Orgánica de Municipalidades Nº 23853 que no contenía como causal de vacancia el nepotismo, más si a dicha fecha el afectado no era funcionario público, asimismo obran a fojas 167, 168, 169 los Informes Nº 0050-2005-MDLL/JP, Nº 054-2005-MDLL/TESOR, Nº 0014-2005-MDLL-OA/SABC expedidos por los Jefes de Personal, Tesorería y Abastecimiento respectivamente, en los que se dan cuenta que no existe ningún tipo de documentación laboral ni contable relacionada con el ciudadano Walter Castillo Aguirre, hijo del afectado, por lo que la pretensión de vacancia resulta infundada en cuanto a ese extremo;

Que, por otro lado de la copia simple que corre a fojas 35, se desprende que la Resolución de Alcaldía Nº 0696-2002-MDLL/A que aprobó el apoyo económico a las personas de Rosa Magdalena Castillo Cedamano y Luz María Pacherez Carrasco fue dada en uso de sus atribuciones como alcalde, y que los recibos por honorarios, órdenes de servicio, contratos de servicios no personales y comprobantes de pago que obran en autos, son consecuencia de la citada resolución, y que asimismo, no está demostrado en autos que las referidas ciudadanas tengan vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el alcalde, ya que, con relación a la ciudadana Rosa Magdalena Castillo Cedamano (supuesta sobrina) se adjunta su partida de nacimiento a fojas 216, la que no guarda relación con las partidas de nacimiento que corren a fojas 215 y 218 y que probarían según la apelante un supuesto entroncamiento, y que, en cuanto a la ciudadana Luz María Pacherez Carrasco (supuesta ahijada), el colegiado debe precisar que conforme al Código Civil sólo existe el parentesco consanguíneo y el parentesco por afinidad, siendo el primero, el producido entre las personas que descienden una de otro o de un tronco común, mientras que el segundo es producto del matrimonio entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro, por lo que dicho extremo resulta también infundado;

Que no está demostrado en autos que el Alcalde Distrital de Las Lomas haya incurrido en causal de nepotismo al haber contratado los servicios no personales como Transportista del ciudadano Santiago Delgado Alburqueque, ya que, con las partidas de nacimiento obrantes a fojas 56 y 57 no es posible colegir que la madre del afectado, Juana M. Delgado, sea hermana de don Eufemio Delgado Arrese, padre a su vez, del transportista Santiago Delgado Alburqueque, por lo que dicho extremo resulta también infundado;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la ciudadana María Clorinda Nunura de Soto; en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo de fecha 3 de agosto de 2005, adoptado por el Concejo Distrital de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, que declaró improcedente la solicitud de vacancia de don Segundo Miguel Castillo Delgado del cargo de Alcalde de dicho distrito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CORDOVA,  
Secretario General

16693

**Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de Consejero del Gobierno Regional de Huánuco**

RESOLUCIÓN Nº 285-2005-JNE

Exp. Nº 224-2005-VAC.

Lima, 29 de setiembre de 2005

VISTO, el recurso de apelación presentado por don Percy Rogelio Zevallos Fretel contra el acuerdo que declara improcedente la petición de vacancia del cargo de consejero regional de Huánuco que ostenta don César Augusto Tucto López por la causal establecida en el inciso 3) del artículo 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que en materia de autoridades regionales, el inciso 3) del artículo 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 establece como causal de vacancia la existencia de "condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad";

Que la petición de vacancia se sustenta en que con fecha 31 de enero del 2005 el Juez del Segundo Juzgado Penal de Huánuco, condenó a don Cesar Augusto Tucto López como autor de delito contra el patrimonio en la modalidad de apropiación ilícita, imponiéndole dos años de pena privativa de la libertad; resolución que fue confirmada por la Sala Penal de Huánuco mediante resolución de 28 de marzo del 2005, ambos fallos obran en copia certificada de fojas 73 a 81, respectivamente;

Que la sentencia confirmatoria fue materia de recurso de queja excepcional por denegatoria de recurso de nulidad, que fue concedido por la Segunda Sala Penal de Huánuco con fecha 21 de abril del 2005 según obra a fojas 90;

Que, sin embargo, es criterio de este órgano electoral que los recursos de revisión así como las quejas de derecho no reabren el proceso que ha quedado ejecutoriada, razón que ha sido esgrimida en reiterada jurisprudencia;

Que el artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 124 señala que el recurso de nulidad es improcedente en los procesos sumarios, por lo que el recurso de queja por denegatoria de nulidad no suspende los efectos de la sentencia, lo que es ratificado por el artículo 293º del Código de Procedimientos Penales;

Que los procedimientos de vacancia del cargo de autoridades regionales o ediles deben cumplir con los principios que señala la ley; entre ellos, el principio constitutivo de eficacia, incumplir ello implicaría que la decisión que tome este Colegiado no sea efectiva e inútil pues habrá de darse en un momento extemporáneo debido a que habría que diferirla hasta la decisión judicial;

Que en tal sentido, este Colegiado cautelando el debido proceso, garantizando el cumplimiento de las normas de orden público, impidiendo el abuso del poder por parte de las autoridades y teniendo en cuenta que los procesos de vacancia no pueden ser indefinidos, más aún cuando el término de la gestión regional es de cuatro años, considera configurada la causal de vacancia prevista en el inciso 3) del artículo 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 referida al tener condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; causal en la que se halla incurrido don César Augusto Tucto López;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar fundado el recurso de apelación presentado por don Percy Rogelio Zevallos Fretel contra el acuerdo que declara improcedente la petición de vacancia del cargo de consejero regional de

Huánuco que ostenta don César Augusto Tucto López por la causal establecida en el inciso 3) del artículo 30º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867.

**Artículo Segundo.-** Declarar la vacancia del cargo que ostenta don César Augusto Tucto López como consejero regional de Huánuco; dejándose sin efecto la credencial otorgada para este efecto.

**Artículo Tercero.-** Convocar al ciudadano don Percy Marcos Mallqui Espinoza, candidato no proclamado de la organización política "Partido Democrático Somos Perú" para que asuma el cargo de Consejero del Gobierno Regional de Huánuco, para completar el período de gobierno regional 2003-2006, debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

**Artículo Cuarto.-** Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que se requiera para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

16717

**Confirman resolución del Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, que rechaza pedido de vacancia del cargo de Alcalde**

RESOLUCIÓN Nº 286-2005-JNE

Exp. Nº 210-2005

Lima, 29 de setiembre de 2005

VISTO el recurso de apelación interpuesto por don Ponciano Feliciano Figueroa Saenz contra la Resolución de Concejo Nº 001-2005-MDI de fecha 3 de junio de 2005, que rechaza su solicitud de declaratoria de vacancia del cargo de alcalde de don Alfredo Edgar Vera Arana;

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano don Ponciano Feliciano Figueroa Saenz solicita la vacancia del cargo de Alcalde de don Alfredo Edgar Vera Arana, amparado en la causal prevista en el inciso 9) del artículo 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, exponiendo que este funcionario por sí mismo se ha incrementado su remuneración desde junio de 2003 y por tanto ha transgredido el artículo 21º de la citada Ley, que señala que la remuneración del alcalde es fijada por acuerdo del Concejo Municipal;

Que en consideración a que el denunciante atribuye una probable inconducta al Alcalde, relacionada con un incremento remunerativo en su favor y dispuesto por este mismo funcionario, se puede concluir que a través de tal alegación no es posible que se configure la causal prevista en el inciso 9) del artículo 22º concordado con el artículo 63º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en razón a que no se acredita que el Alcalde denunciado haya materializado los supuestos que esta norma contempla, esto es que haya contratado, rematado obras o servicios públicos municipales, o adquirido directamente o por interpósita persona sus bienes; por consiguiente, la alegada irregularidad administrativa es en todo caso susceptible de acciones de control, pero no constituye causal de vacancia;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano don Ponciano Feliciano Figueroa Saenz, en consecuencia confirmar la Resolución de Concejo N° 001-2005-MDI de fecha 3 de junio de 2005 adoptado por el Concejo Distrital de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, que rechaza el pedido de vacancia del cargo de Alcalde de don Alfredo Edgar Vera Arana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,  
Secretario General

16715

## **Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Distrital de San Ramón**

**RESOLUCIÓN N° 287-2005-JNE**

**Expediente N° 320-2005**

Lima, 29 de setiembre de 2005

VISTO el expediente sobre vacancia del cargo de Regidor del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, que ejercía don Lucio Calderón Enciso, remitido el 27 de septiembre de 2005 por el Alcalde de dicha Municipalidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Acuerdo de Concejo N° 012-MDSR-2005 del 22 de septiembre de 2005 corriente a fojas 04 de autos, el Concejo Distrital de San Ramón acordó declarar la vacancia del cargo de Regidor que ejercía don Lucio Calderón Enciso, en virtud a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que dispone que el cargo de regidor se declara vacante por el Concejo Municipal en caso de muerte;

Que, con la copia certificada del Acta de Defunción corriente a fojas 04, se acredita que don Lucio Calderón Enciso falleció el 18 de septiembre de 2005;

Que, conforme lo dispone el artículo 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en caso de vacancia del Regidor lo reemplaza el candidato suplente, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo llamar a doña Claudia Córdor Ricaldi, candidata no proclamada de la Organización Política Local Lista Independiente "Vida", según documentación remitida por el Jurado Electoral Especial de Chanchamayo con motivo de las Elecciones Municipales del año 2002;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Convocar a doña Claudia Córdor Ricaldi para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de San Ramón, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín para completar el período de gobierno municipal 2003-2006, otorgándosele la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA  
Secretario General

16714

## **Declaran válido acuerdo del Concejo Distrital de Paracas que declaró infundado pedido de vacancia del cargo de Alcalde**

**RESOLUCIÓN N° 288-2005-JNE**

**Exp. N° 179-2005**

Lima, 29 de setiembre de 2005

VISTO el recurso de apelación interpuesto por don Martín Huayta Cconislla contra el acuerdo que declaro improcedente el recurso de reconsideración del pedido de vacancia del Alcalde Alberto Honorato Tataje Muñoz del Concejo Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

**CONSIDERANDO:**

Que según la solicitud de vacancia formulada por don Martín Huayta Cconislla se le imputa al Alcalde haber contratado irregularmente a su sobrina en cuarto grado de consanguinidad, doña Patricia Mercedes Escate Valle, como apoyo técnico de la Subgerencia de Servicios Urbanos, según Resolución de Alcaldía N° 506-2004-MDP-ALC del 17 de septiembre de 2004, por lo que habría incurrido en la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22° inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que el Concejo Distrital de Paracas en sesión extraordinaria del 15 de febrero de 2005, según consta a fojas 133 y 134, tuvo como agenda única el pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia del Alcalde y con el voto de cinco miembros, se rechazó el pedido de vacancia, y mediante Acuerdo de Concejo N° 017-2005-CMP se declaró infundada la petición de vacancia por no existir el grado de parentesco señalado en la ley de la materia, conforme se advierte a fojas 135 y 136; e, interpuesto el recurso de reconsideración, en sesión ordinaria del 30 de marzo de 2005, éste se declaró improcedente, según obra a foja 125;

Que elevado el recurso de apelación con los actuados, se advierte del acta de matrimonio de foja 142 y de las partidas de nacimiento que de fojas 143 a 145, que la contratada doña Patricia Mercedes Escate Valle es hija de don Guillermo Félix Escate Tataje, quien a su vez es hijo de doña Albertina Tataje Peña, hermana de don Honorato Tataje Peña, quien es padre del Alcalde don Alberto Honorato Tataje Muñoz; en consecuencia, se acredita que la contratada doña Patricia Mercedes Escate Valle es sobrina del Alcalde, relación parental dentro del quinto grado de consanguinidad; situación que es aceptada por don Alberto Honorato Tataje Muñoz en el informe presentado ante este órgano electoral, de fojas 10 a 15;

Que el artículo 1° de la Ley N° 26771, dispone que los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personas, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; extendiéndose la prohibición a los contratos de Servicios No Personales;

Que de lo actuado en autos se establece que doña Patricia Mercedes Escate Valle ha prestado servicios en la Municipalidad Distrital de Paracas, quien resulta tener parentesco con el Alcalde Alberto Honorato Tataje Muñoz dentro del quinto grado de consanguinidad; lo que hace que no se configure la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el inciso 8) del artículo 22° de la Ley N° 27972;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Martín Huayta Cconislla;

en consecuencia, válido el Acuerdo de Concejo N° 037-CMP de fecha 30 de marzo de 2005, que declaró impropedente el recurso de reconsideración, y válido el Acuerdo de Concejo N° 017-2005-CMP del 16 de febrero de 2005, que declaró infundado el pedido de vacancia del cargo de Alcalde de don Alberto Honorato Tataje Muñoz, emitidos por el Concejo Distrital de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMIREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CORDOVA  
Secretario General

16712

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de Regidora del Concejo Provincial de Utcubamba**

RESOLUCIÓN N° 289-2005-JNE

Exp. N° 311-2005

Lima, 29 de setiembre de 2005

VISTO, el Oficio N° 431-2005-MPU/BG recibido el 16 de setiembre de 2005, de don Antonio Politi Monteleone, Alcalde del Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas, mediante el cual remite el expediente sobre vacancia del cargo de Regidora de doña Silvia Ynés Romero De La Greca;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Provincial de Utcubamba, mediante Acuerdo de Concejo N° 022-2005-MPU/BG, tomado en la sesión extraordinaria del 1 de julio de 2005, acordó por unanimidad declarar la vacancia del cargo de Regidora de doña Silvia Ynés Romero De La Greca por cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, causal prevista en el inciso 5) del artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que con el certificado domiciliario expedido por la Comisaría de Santa Anita - JEFSEGCUI-ESTE-1, se acredita que doña Silvia Ynés Romero De La Greca reside en la Calle Los Lúcumos Mz. I, Lote 35, Urb. Portada de Ceres, distrito de Santa Anita, provincia de Lima, según consta a foja 4;

Que el 15 de agosto de 2005, doña Silvia Ynés Romero De La Greca fue notificada con el acuerdo de concejo que declaró la vacancia de su cargo de Regidora del Concejo Provincial de Utcubamba, y con la carta que obra a foja 2, se prueba que la citada Regidora está conforme con el acuerdo de vacancia;

Que con el documento de foja 9, el Secretario General de la Municipalidad Provincial de Utcubamba deja constancia que no se ha presentado recurso de reconsideración alguno contra el Acuerdo de Concejo N° 022-2005-MPU/BG;

Que en caso de vacancia del regidor lo reemplaza el suplente respectivo, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, conforme lo dispone el artículo 24° numeral 2) de la acotada ley, según documentación remitida por el Jurado Electoral Especial de Utcubamba;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Convocar a doña Dalila Mercedes Fajardo Llajanura, candidata no proclamada de la Organización Política Regional Energía Comunal Amazónica para que asuma el cargo de Regidora en el Concejo Provincial de Utcubamba, departamento de Amazonas para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006, debiéndosele otorgar la respectiva credencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CORDOVA  
Secretario General

16710

**Acreditamos a ciudadanos como Alcalde Provisional y Regidora Provisional de la Municipalidad Distrital de Punchana**

RESOLUCIÓN N° 290-2005-JNE

Exp. N° 198-2005.

Lima, 29 de setiembre de 2005

VISTA la solicitud de otorgamiento de credenciales provisionales presentada por don Carlos Lavander Sánchez, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por suspensión en el cargo de Alcalde de don Raúl Chuquipiondo Aching;

CONSIDERANDO:

Que, en sesión extraordinaria de fecha 16 de mayo de 2005 y mediante Acuerdo N° 020-SE-2005-MDP, el Concejo Distrital de Punchana acordó declarar la suspensión en el ejercicio del cargo de Alcalde de don Raúl Chuquipiondo Aching por haberse dispuesto mandato de detención en su contra mediante Resolución N° 01, de fecha 5 de abril de 2005, emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Maynas;

Que, el ejercicio del cargo de Alcalde se suspende por acuerdo de concejo por el tiempo que dure el mandato de detención, conforme lo dispone el inciso 3) del artículo 25° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972;

Que, con arreglo a lo previsto en el artículo 24° de la Ley acotada, el Alcalde suspendido es reemplazado por el Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, en este caso, don Víctor Raúl Grández Saldaña; y para completar el número legal de miembros del concejo municipal, se debe convocar provisionalmente a doña Flor de María Del Castillo de Saavedra, candidata no proclamada también de la lista electoral "Unidos por Loreto"; siendo procedente otorgar las credenciales solicitadas;

Que verificado el cumplimiento de los presupuestos legales, es procedente otorgar las credenciales solicitadas, según lo dispuesto en la Resolución N° 034-2004-JNE;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Acreditar a don Víctor Raúl Grández Saldaña como Alcalde Provisional y a doña Flor de María Del Castillo de Saavedra como Regidora Provisional de la Municipalidad Distrital de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, durante el plazo de

suspensión de don Raúl Chuquipiondo Aching; otorgándoseles las credenciales correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA.  
Secretario General

16708

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Aprueban modificación de formato para el Registro Único de Identificación de Firmas de Registradores que jefaturan Oficinas del Registro Civil

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 951-2005-JEF/RENIEC**

Lima, 30 de setiembre de 2005

VISTOS: El Oficio Nº 1733-2005-GO/RENIEC, emitido por la Gerencia de Operaciones, el Oficio Nº 777-2005-GPP/RENIEC, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Oficio Nº 1991-2005-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las

funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de emitir las constancias correspondientes;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 001-99-JEF/RENIEC, se dispuso que las certificaciones de actas registrales para uso en el exterior, requieren la constancia de verificación de firma del funcionario que lo expidió, función a cargo, por delegación, del Gerente de Operaciones y del personal adscrito a esa Gerencia;

Que, con ese motivo, se creó el Registro Único de Identificación de Firma de los Registradores que jefaturan las Oficinas del Registro Civil que funcionan en los Gobiernos Locales, a nivel nacional, estableciendo la obligación, bajo responsabilidad y en un plazo no mayor de treinta días, de registrar sus datos y firmas en el formato que forma parte de esa Resolución;

Que, a través de su oficio del visto, la Gerencia de Operaciones ha propuesto la modificación del formato referido, con la finalidad de viabilizar las acciones de registro a cargo de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, adscrita a esa Gerencia, en base a lo cual resulta pertinente disponer su aprobación; y,

Conforme lo dispuesto por la Ley Nº 26497, Orgánica del RENIEC y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural Nº 530-2003-JEF/RENIEC, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificación del formato para el Registro Único de Identificación de Firmas a que se refiere el Artículo 3º de la Resolución Jefatural Nº 001-99-JEF/RENIEC, conforme el formato que como Anexo Nº 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional



**El Peruano**  
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES EN LA SEPARATA DE JURISPRUDENCIA

Se comunica al Poder Judicial, Tribunal Constitucional, Tribunal Fiscal, Consejo de Minería y otros organismos públicos que emitan jurisprudencia que para efecto de publicar sus resoluciones deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Las resoluciones a publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial en el horario de 10.00 a.m. a 5.00 p.m. de lunes a viernes.
2. Las resoluciones deberán presentarse debidamente refrendadas en original y acompañadas de su respectivo oficio mediante el cual se solicite la publicación de éstas y se autorice el cobro de la tarifa correspondiente según sea el caso.
3. Las resoluciones de jurisprudencia se remitirán además en disquete o al siguiente correo electrónico: [jurisprudencia@editoraperu.com.pe](mailto:jurisprudencia@editoraperu.com.pe).
4. No se aceptarán oficios y resoluciones en fotocopia o de no estar acompañados por la versión electrónica.

**LA DIRECCIÓN**



## REGISTRO ÚNICO DE FIRMA DE R

<b>OFICINA REGISTRAL</b>	LUGAR DE FUNCIONAMIENTO	
		Centro Poblado o Comunidad Nativa
	UBICACIÓN	
		Provincia
	Número Telefónico OREC o Municipalidad	
		Nº Teléf. de OREC

(Firma tal como figura en Documento Nacional de Identidad - DNI )

--	--

SELLO AUTORIZADO PARA CERTIFICACIÓN DE  
USO EN EL INTERIOR DEL PAÍS

SELLO AUTOFIRMADO PARA  
USO EN EL EXTERIOR DEL PAÍS



**HOJA DE**

**REGISTRADOR DE ESTADO CIVIL**

**NOMBRES Y APELLIDOS:**

**FECHA DE NACIMIENTO:** AÑO  MES  DIA

<b>LUGAR DE NACIMIENTO:</b>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Departamento	Provincia	Distrito

**DOMICILIO:**

ESTADO CIVIL :		G
<input type="checkbox"/> SOLTERO	<input type="checkbox"/> VIUDO	<input type="checkbox"/> PRIMA
<input type="checkbox"/> CASADO	<input type="checkbox"/> DIVORCIADO	<input type="checkbox"/> SECU

**PROFESIÓN:**   NOMB

<b>OFICINA REGISTRAL</b>	<b>LUGAR DE FUNCIONAMIENTO</b>	<input type="text"/>
	<b>UBICACIÓN</b>	Centro Poblado o Comunidad Nativa <input type="text"/>
	<b>Teléfono de la OREC o Municipalidad</b>	Provincia <input type="text"/> Teléf. de OREC

**GRADO DE PARENTESCO DEL REGISTR.**

SBS

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el aumento de capital social y modificación de su Estatuto Social**

RESOLUCIÓN SBS N° 1443-2005

Lima, 21 de setiembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La documentación presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura (CMAC Piura S.A.C.), mediante la cual solicita autorización para aumentar su capital social por la capitalización de parte de su reserva legal especial del ejercicio 2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 055-2005-C/PPP del 9 de mayo de 2005, el Concejo Municipal de Piura acuerda aumentar el capital social de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura, entre otros, mediante la capitalización de la Reserva Legal Especial del ejercicio 2004 por un monto de 9 481 312.52 (nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos doce y 52/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, excepcionalmente y previa autorización de esta Superintendencia, las empresas del sistema financiero podrán aumentar el capital social mediante otras modalidades diferentes al aporte en efectivo, capitalización de utilidades y reexpresión del capital;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" a través del Informe N° 99-2005-DEM "B", por la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 603-2005-LEG; y estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas;

De conformidad con el procedimiento N° 84 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002 del 11 de febrero de 2002, cuya base legal es el artículo 62° de la Ley General; y en uso de las atribuciones conferidas por la precitada Ley;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. el aumento de su capital social por la capitalización de su Reserva Legal Especial por un monto de S/. 9 481 312.52 (nueve millones cuatrocientos ochenta y un mil trescientos doce y 52/100 Nuevos Soles); y en consecuencia, autorizar la modificación del artículo 6° de su Estatuto Social, y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a Escritura Pública en la que se insertará el texto de la presente Resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de  
Fondos de Pensiones

16733

**Autorizan a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros la apertura de oficinas especiales en Ica y Piura**

RESOLUCIÓN SBS N° 1458-2005

Lima, 26 de setiembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice la apertura de dos oficinas especiales compartidas con la empresa Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., ubicadas en Av. Luis Massaro N° 350 distrito de Chincha Alta, ciudad de Chincha, departamento de Ica; y, en Jr. Arequipa N° 504, ciudad y departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los numerales 3.1.1 y 6.1 de la Circular N° S-612-2005 la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia la apertura de las citadas oficinas especiales de uso compartido;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 080-2005-ASSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular N° S-612-2005; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, la apertura de una oficina especial compartida con la empresa Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., ubicada en Av. Luis Massaro N° 350 distrito de Chincha Alta, ciudad de Chincha, departamento de Ica.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, la apertura de una oficina especial compartida con la empresa Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., ubicada en Jr. Arequipa N° 504, ciudad y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

16706

**Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de oficinas especiales en Arequipa y Cusco**

RESOLUCIÓN SBS N° 1461-2005

Lima, 26 de setiembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de dos oficinas especiales compartidas con la empresa Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, ubicadas en Av. Víctor Andrés Belaúnde C-27, Urbanización Valencia, distrito de Yanahuara, ciudad y departamento de Arequipa; y, en Av. De la Cultura N9, Urbanización Manuel Prado, provincia de Cusco, departamento de Cusco;



**CONSIDERANDO:**

Que, en aplicación de los numerales 3.1.1 y 6.1 de la Circular N° S-612-2005 la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia la apertura de las citadas oficinas especiales de uso compartido;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 081-2005-ASSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular N° S-612-2005; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una oficina especial compartida con la empresa Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, ubicada en Av. Víctor Andrés Belaúnde C-27, Urbanización Valencia, distrito de Yanahuara, ciudad y departamento de Arequipa.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de una oficina especial compartida con la empresa Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, ubicada en Av. De la Cultura N9, Urbanización Manuel Prado, provincia de Cusco, departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

16707

### **Autorizan a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros el cierre de oficinas ubicadas en Ica y Piura**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1459-2005**

Lima, 26 de setiembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

**VISTA:**

La solicitud presentada por la empresa MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que se le autorice el cierre de dos de sus oficinas ubicadas en Jr. Los Ángeles N° 218, distrito de Chinchita Alta, ciudad de Chinchita, departamento de Ica; y, en Av. Sánchez Cerro N°s. 1124-1130, ciudad y departamento de Piura;

**CONSIDERANDO:**

Que, en aplicación del numeral 3.1.1 de la Circular N° S-612-2005 la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia el cierre de las citadas oficinas;

Que, mediante Resolución SBS N° 433-2004 esta Superintendencia autorizó a dicha aseguradora la apertura de las mencionadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 080-2005-ASSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular N° S-612-2005; y, en virtud de la facultad delegada

mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS, el cierre de dos de sus oficinas ubicadas en Jr. Los Ángeles N° 218, distrito de Chinchita Alta, ciudad de Chinchita, departamento de Ica; y, en Av. Sánchez Cerro N°s. 1124-1130, ciudad y departamento de Piura.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto los numerales 4 y 6 de la Resolución SBS N° 433-2004 otorgada a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

16704

### **Autorizan a Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros el cierre de oficinas ubicadas en Arequipa y Cusco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 1460-2005**

Lima, 26 de setiembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

**VISTA:**

La solicitud presentada por la empresa MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice el cierre de dos de sus oficinas ubicadas en Av. Ejército cuadra 8, Centro Comercial Cayma, tiendas 13 y 24-A distrito de Cayma, ciudad y departamento de Arequipa; y, en Av. El Sol N° 988-A, provincia de Cusco y departamento de Cusco;

**CONSIDERANDO:**

Que, en aplicación del numeral 3.1.1 de la Circular N° S-612-2005 la empresa solicitante ha cumplido con comunicar previamente a esta Superintendencia el cierre de las citadas oficinas;

Que, mediante Resolución SBS N° 280-2005 y Resolución SBS N° 1294-2003 esta Superintendencia autorizó a dicha aseguradora la apertura de las mencionadas oficinas;

Estando a lo informado por el Departamento de Análisis y Supervisión del Sistema de Seguros "B", mediante Informe N° 081-2005-ASSSB; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, la Circular N° S-612-2005; y, en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el cierre de dos de sus oficinas ubicadas en Av. Ejército cuadra 8, Centro Comercial Cayma, tiendas 13 y 24-A distrito de Cayma, ciudad y departamento de Arequipa; y, en Av. El Sol N° 988-A, provincia de Cusco y departamento de Cusco.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 280-2005 y Resolución SBS N° 1294-2003 otorgadas a MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

16705

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****Autorizan viaje de Magistrado del Tribunal Constitucional a EE.UU. para asistir al "12º Simposium Internacional Anual de Ley y Religión"****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 076-2005-P/TC**

Lima, 29 de setiembre de 2005

VISTA, la comunicación de 30 de agosto de 2005, cursada por el Centro Internacional para Leyes y Estudios Religiosos de la Universidad Brigham Young, en Provo, Utah, Estados Unidos de Norteamérica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el documento de vista se comunica al Magistrado Víctor García Toma la invitación para asistir al "12º Simposium Internacional Anual de Ley y Religión" a realizarse entre el 2 y 5 de octubre de 2005, en la Universidad Brigham Young, en Provo, Utah;

Que el Magistrado García Toma ha expresado su interés en participar en el citado simposium, debido a que en él se abordarán temas de interés en materia de derechos fundamentales, que pueden resultar relevantes y beneficiosos para la labor del Tribunal Constitucional;

Con conocimiento y autorización del Pleno;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del doctor Víctor García Toma, Magistrado del Tribunal Constitucional del Perú, a la ciudad de Provo, Estados Unidos de Norteamérica, del 1 al 6 de octubre al de 2005 para asistir al "12º Simposium Internacional Anual de Ley y Religión"

**Artículo Segundo.-** El viaje del referido Magistrado no irrogará gasto alguno al Tribunal Constitucional, pues éste será asumido por los organizadores del evento.

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros, cualquiera fuera su denominación.

**Artículo Cuarto.-** Dentro de los quince días calendario siguientes de realizado el referido viaje, el Magistrado informará sobre los resultados obtenidos con motivo de su participación en el citado simposium internacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALVA ORLANDINI  
Presidente

16701

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****CONASEV****Inscriben "Bonos CAF 2" emitidos por la Corporación Andina de Fomento en el Registro Público del Mercado de Valores****RESOLUCIÓN GERENCIAL  
Nº 053-2005-EF/94.45**

Lima, 23 de agosto de 2005

**VISTOS:**

El expediente Nº 2005022245, así como el Informe Interno Nº 118-2005-EF/94.45.2 del 23 de agosto de 2005, de la Gerencia de Mercados y Emisores;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante acuerdo del 18 de agosto de 2004, el Presidente Ejecutivo de la Corporación Andina de Fomento - CAF, señor Luis Enrique Berrizbeitia, haciendo uso de los poderes conferidos por el Directorio de dicho organismo internacional, autorizó el establecimiento de un programa de valores denominado "*Medium Term Note Programme*"; por un importe de US\$ 750 000 000,00 (setecientos cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante escrito remitido el 8 de agosto de 2005, la Corporación Andina de Fomento - CAF solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. la inscripción de los bonos denominados Bonos CAF 2 pertenecientes a la serie 6, emitidos en el marco del programa de bonos denominado "*Medium Term Note Programme*" por un importe de US\$ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), adjuntando para ello la documentación requerida por el artículo 17C del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, de acuerdo con el artículo 132 inciso a) de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV que había sido admitida la solicitud de listado de los valores representativos de derechos de crédito emitidos por la Corporación Andina de Fomento - CAF en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, luego de la evaluación a la documentación presentada, se verificó que en el presente caso se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 17C del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Organos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores y el registro de los prospectos informativos correspondientes, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y a lo acordado por el Directorio de CONASEV el 18 de diciembre de 2000, donde se faculta a la Gerencia de Mercados y Emisores a disponer la inscripción de valores mobiliarios, previamente emitidos y que serán negociados en mecanismos centralizados de negociación, en el Registro Público del Mercado de Valores;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Pronunciarse a favor del listado de los bonos denominados "Bonos CAF 2" por un importe de US\$ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), pertenecientes a la serie 6 del programa de bonos denominado "*Medium Term Note Programme*" emitidos por la Corporación Andina de Fomento - CAF, en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

**Artículo 2º.-** Inscribir en el Registro Público del Mercado de Valores los bonos denominados "Bonos CAF 2" por un importe de US\$ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), pertenecientes a la serie 6 del programa denominado "*Medium Term Note Programme*" emitidos por la Corporación Andina de Fomento - CAF.

**Artículo 3º.-** La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

**Artículo 4º.-** Transcribir la presente resolución a la Corporación Andina de Fomento - CAF, a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali ICLV S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HÉCTOR VALENTÍN HURTADO  
Gerente de Mercados y Emisores  
Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores  
14778

## FONAFE

### Se toma conocimiento de la renuncia de Director de la Empresa Industria Aeronáutica del Perú S.A.

#### ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 004-2005/015-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta empresa.

Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE Nº 004-2005/015-FONAFE, de fecha 9 de setiembre de 2005, se tomó conocimiento de la renuncia al cargo de Director de la Empresa Industria Aeronáutica del Perú - INDAER PERU S.A., de la persona señalada a continuación:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
JORGE CHAVEZ CATERIANO	INDAER PERU S.A.	PRESIDENTE

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Directora Ejecutiva

16828

### Se toma conocimiento de las renunciaciones de los miembros de los Directorios de Empresas en las que FONAFE participa como accionista

#### ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 009-2005/016-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, mediante Acuerdo de Directorio de FONAFE Nº 009-2005/016-FONAFE, correspondiente a la Sesión de Directorio instalada con fecha 29 de setiembre de 2005, se tomó conocimiento de las renunciaciones al cargo de miembros de los Directorios de las empresas en las que participa FONAFE, presentadas por las personas señaladas a continuación:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
MARÍA DEL ROCIO VESGA GATTI	ENACO S.A.	DIRECTOR
CARLOS CENTENO ZAVALA	ELECTROSUR S.A.	PRESIDENTE
FERNANDO DE LA FLOR ARBULÚ	COFIDE S.A.	DIRECTOR

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Directora Ejecutiva

16830

### Designan miembros del Directorio del Fondo MIVIVIENDA S.A.

#### ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 009-2005/016-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio Nº 009-2005/016-FONAFE, de fecha 29 de setiembre de 2005, se designó como miembros del directorio del FONDO MIVIVIENDA S.A. a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
GUIDO JAVIER VALDIVIA RODRIGUEZ	FONDO MIVIVIENDA S.A.	PRESIDENTE
RENÉ HELBER CORNEJO DÍAZ	FONDO MIVIVIENDA S.A.	DIRECTOR
FRANCISCO DUMLER CUYA	FONDO MIVIVIENDA S.A.	DIRECTOR
GUILLERMO GARRIDO LECCA	FONDO MIVIVIENDA S.A.	DIRECTOR

El ejercicio del cargo como directores será efectivo a partir del momento en el que entrará en vigencia la conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda-Fondo Mivivienda a Fondo Mivivienda S.A.

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Directora Ejecutiva

16829

## INADE

### Exoneran de proceso de selección al Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua para contratar la construcción de tramo de carretera

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 108-2005-INADE-1100

Lima, 26 de setiembre del 2005

Visto, el Oficio Nº 731-2005-INADE-6401 y Oficio Nº 084-2005-INADE-5201/GPSS; de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua y la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva, respectivamente; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal del Sector Vivienda y que tiene a su cargo los Proyectos Especiales que le encarga el Gobierno Central, entre los que se encuentra el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua - PEJSIB;

Que, mediante Oficio Nº 731-2005-INADE-6401 del 19.09.2005, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, solicita la exoneración del proceso de selección correspondiente para contratar la ejecución de la obra "Construcción Carretera Urakuza - Santa María de Nieva, Tramo Ebrón - Santa María de Nieva Km 26+400 al Km 33+060" y adjunta Resolución Directoral Nº 141-2005-INADE-5401, e informes Técnico y Legal correspondientes;

Que, con Resolución Directoral Nº 060-2005-INADE-6401 del 19.04.2005, se aprobó el Expediente Técnico

de la obra: Construcción Carretera Urakuza - Santa María de Nieva, Tramo Ebrón - Santa María de Nieva Km 24+800 al Km 26+400, a nivel de afirmado y obras de arte para 1.5 Km, faltando para llegar a la ciudad de Santa María de Nieva 6.8 Km de longitud;

Que, con fecha 14.03.2005, el PEJSIB solicitó mediante Oficio N° 195-2005-INADE-6401, una demanda adicional para culminar en el presente año el Tramo Ebrón - Santa María de Nieva, que integraría a la provincia de Condorcanqui a la Red Vial Nacional, la cual fue aprobada solo para la construcción del tramo faltante Urakuza - Santa María de Nieva entre las progresivas (Km 26+400 al Km 33+060) por el monto de S/.4'000,000.00 (Cuatro Millones y 00/100 de Nuevos Soles), mediante Resolución Presidencial N° 061-2005-INADE-1100;

Que, mediante Memorándum N° 470-2005-INADE-GE, del 13.09.2005, la Gerencia de Estudios del INADE, emite conformidad al Estudio Definitivo, a nivel de diseños constructivos de la obra, correspondiente al Tramo Urakuza - Santa María de Nieva, Progresivas km 26+400 al 33+060, por el monto de S/ 3,066,529.31 Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral N° 141-2005-INADE-5401 del 19.09.2005, el PEJSIB resuelve declarar la Situación de Desabastecimiento Inminente por Ausencia de Obra, la ejecución de la obra "Construcción Carretera Urakuza - Santa María de Nieva, Tramo Ebrón - Santa María de Nieva Km. 26+400 al Km. 33+060", por un Valor Referencial de S/. 3,066,529.31 Nuevos Soles;

Que, la causal habilitante para la exoneración del proceso de selección es el desabastecimiento inminente por ausencia de obra que compromete en forma directa la continuidad de las funciones, servicios y actividades del referido Proyecto Especial, en relación a la ejecución del Tramo de la Carretera Urakuza - Santa María de Nieva, entre las progresivas Km. 26 + 400 al Km. 33 + 060, cuyo ámbito territorial está dentro del área geográfica de su competencia, situación que a su vez estaría generando un aislamiento de la población de Santa María de Nieva, y de todas las comunidades aguarunas y huambisas, al no tener acceso por vía terrestre a la troncal de penetración cuyo último punto de acceso es Urakuza, situación que se complica teniendo en cuenta que en época de lluvia crece al nivel del río Marañón impidiendo su navegación, generando un impacto social y económico negativo;

Que, técnicamente la construcción de la referida obra, según información alcanzada por el PEJSIB, es de mucha dificultad, la cual requiere de profesionales especializados con experiencia en trabajos similares ejecutados en la zona, con equipo y maquinaria en óptimas condiciones, que les permita el tránsito y abastecimiento de materiales a los puntos de trabajo;

Que, en la zona no existe disponibilidad de maquinaria pesada, requerida para ejecutar la obra al ritmo que garantice la culminación de la meta programada en la demanda adicional. Por lo que se hace indispensable contar los servicios de compañías particulares, que cuenten con la disposición del equipo mecánico óptimo para culminar la construcción de la carretera, según lo programado en el expediente técnico respectivo; pero un Proceso de Selección lo prolongaría hasta el mes de noviembre, casi al límite de inicio de las lluvias que dificultarían el ritmo de avance requerido, para cumplir las metas programadas en el presente período; por otro lado, las condiciones climatológicas de la Región, que sólo permite ejecutar labores de construcción de caminos y carreteras, en los meses de agosto a diciembre;

Que, la ejecución de esta carretera es un compromiso contraído por el Gobierno Peruano, firmado en los acuerdos de Itamarati, para apoyar el Desarrollo de los pobladores de la zona y conectarlos con nuestra sociedad, mediante la construcción de vías de acceso;

Que, el Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o desabastecimiento inminente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación

extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma inminente la continuidad de las funciones; servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el Artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala, entre otros aspectos, que la necesidad de los bienes, servicios, u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos;

Que, el Artículo 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la Resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, mediante Informe Legal N° 075-2005-INADE-6404, de la Oficina de Asesoría Jurídica e Informe Técnico N° 098-2005-INADE-6407, de la Dirección de Obras, respectivamente, del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, se han pronunciado a favor de la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción Carretera Urakuza - Santa María de Nieva, Ebrón - Santa María de Nieva, km. 26 + 400 al km. 33 + 060", por la causal de desabastecimiento inminente;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva del INADE, mediante Informe N° 097-2005-INADE-3201-OGAJ y Oficio N° 084-2005-INADE-5201/GPSS, respectivamente, han manifestado su opinión favorable para la exoneración del proceso de selección por estar comprendido en la situación contemplada en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en tal sentido se justifica la solicitud de exoneración presentada por el Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua, para contratar la ejecución de la obra "Construcción Carretera Urakuza - Santa María de Nieva, Tramo Ebrón - Santa María de Nieva Km. 26 + 400 al km. 33 + 060", conforme a lo descrito en el Informe N° 018-2005-JZM, por el plazo de noventa (90) días, por un monto de S/.3'066,529.31 Nuevos Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Endeudamiento Externo;

Que, de acuerdo al Artículo 6° del Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA, el Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, es la más alta autoridad de la Institución y es el Titular del Pliego presupuestal, razón por la cual resulta ser la autoridad competente para aprobar la exoneración;

Con las visaciones de la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y los Artículos 141° y 146° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 599, Ley de Organización y Funciones del INADE y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-PRES, modificado por Decreto Supremo N° 003-2003-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Exonerar al Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua del Proceso de Selección correspondiente para contratar la ejecución de la obra "Construcción Carretera Urakuza - Santa María de Nieva, Tramo Ebrón - Santa María de Nieva, km. 26 + 400 al km. 33 + 060", en un plazo de noventa (90) días, por un monto total de S/. 3'066,529.31 Nuevos Soles, con cargo a la Fuente de Financiamiento Endeudamiento Externo.

**Artículo 2°.-** La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua queda encargada de contratar la ejecución de la referida obra, en forma directa

mediante acciones inmediatas, conforme a lo previsto por el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo 3°.-** Disponer la remisión de la presente Resolución y los informes que sustenta la referida exoneración a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE, dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO  
Presidente Ejecutivo  
Instituto Nacional de Desarrollo

16724

**INEI**

## Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana correspondiente al mes de setiembre de 2005

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 313-2005-INEI

Lima, 30 de setiembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 502, el Instituto Nacional de Estadística e Informática publicará en el Diario Oficial El Peruano, con carácter de Norma Legal, la variación mensual que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana;

Que, asimismo la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 510, expresa que el INEI, deberá publicar mensualmente con carácter de Norma Legal, la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor, con respecto al índice del mes de diciembre del año anterior;

Que, en el mes de enero del 2002 se procedió a realizar la revisión de la metodología y de los procedimientos de cálculo del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, estableciéndose como período Base: Diciembre 2001=100,00;

Que, por consiguiente, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, correspondiente al mes de setiembre del 2005 y la Variación Acumulada del Índice de Precios al Consumidor con respecto al mes de diciembre del 2004, así como aprobar la publicación del Boletín Mensual que contiene la información oficial de precios al consumidor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la publicación de la Variación Porcentual Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, (Base: Diciembre 2001 = 100,00) correspondiente al mes de setiembre del 2005:

AÑO 2005 MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN MENSUAL	PORCENTUAL ACUMULADA
ENERO	107,77	0,10	0,10
FEBRERO	107,51	-0,23	-0,13
MARZO	108,21	0,65	0,51
ABRIL	108,34	0,12	0,63
MAYO	108,48	0,13	0,76
JUNIO	108,76	0,26	1,03
JULIO	108,88	0,10	1,13
AGOSTO	108,68	-0,18	0,95
SETIEMBRE	108,58	-0,09	0,86

**Artículo 2°.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, correspondiente al mes de setiembre del 2005, documento que contiene la Información Oficial del Índice de Precios al Consumidor.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO  
Jefe  
Instituto Nacional de Estadística e Informática

16799

## Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional correspondiente al mes de setiembre de 2005

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 314-2005-INEI

Lima, 30 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, elabora y publica el Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, adoptando como período Base: Año 1994 = 100,00 a partir del mes de enero de 1999;

Que, es necesario disponer la publicación de la Variación Mensual y Acumulada del Índice de Precios al Por Mayor a Nivel Nacional del mes de setiembre del 2005, y del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información oficial del Índice de Precios al Por Mayor;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la publicación, del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional que contiene la Base: Año 1994= 100,00, correspondiente al mes de setiembre del 2005, así como la publicación de la variación mensual y acumulada del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional.

AÑO/MES	NÚMERO ÍNDICE	VARIACIÓN PORCENTUAL	
	BASE 1994	MENSUAL	ACUMULADA
2005			
ENERO	165,790,508	0,36	0,36
FEBRERO	165,210,516	-0,35	0,00
MARZO	165,757,078	0,33	0,34
ABRIL	165,952,521	0,12	0,45
MAYO	166,362,855	0,25	0,70
JUNIO	166,717,217	0,21	0,92
JULIO	166,783,260	0,04	0,96
AGOSTO	167,556,812	0,46	1,42
SETIEMBRE	168,797,211	0,74	2,18

**Artículo 2°.-** Aprobar la publicación del Boletín Mensual de Indicadores de Precios de la Economía, que contiene la información Oficial del Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a Nivel Nacional, correspondiente al mes de setiembre del 2005.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO  
Jefe  
Instituto Nacional de Estadística e Informática

16800

**OSINERG****Aprueban Procedimiento para supervisar la verificación de la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG Nº 316-2005-OS/CD**

Lima, 27 de setiembre de 2005

**VISTO:**

El Memorando Nº GFE-610-2005 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía, la aprobación de la publicación del "Procedimiento para supervisar la verificación de la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN";

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, de otro lado, OSINERG tiene como función el supervisar el cumplimiento del inciso b) del artículo 31º de la Ley de Concesiones Eléctricas, el cual establece que las empresas tienen la obligación de conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente, de acuerdo a lo previsto en su contrato de concesión;

Que, asimismo, el numeral 7.4 del Procedimiento Nº 25 del COES-SINAC que fuera aprobado por el Ministerio de Energía y Minas con Resolución Ministerial Nº 322-2001-EM/VME y modificado por Resolución Ministerial Nº 441-2002-EM/DM establece que el COES tiene a su cargo la verificación de Disponibilidades de las Unidades Térmicas mediante Pruebas Aleatorias;

Que, en ese sentido, OSINERG prepublicó el 30 de julio de 2005 en el Diario Oficial El Peruano el "Procedimiento para supervisar la verificación de la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN" en concordancia a lo dispuesto en el artículo 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por el Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos de la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22º y 25º del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, Gerencia Legal y de la Gerencia General.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar "Procedimiento para supervisar la verificación de la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN", contenido en

el anexo adjunto y cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El presente Procedimiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

**PROCEDIMIENTO PARA SUPERVISAR LA  
DISPONIBILIDAD Y EL ESTADO OPERATIVO DE LAS  
UNIDADES DE GENERACION DEL SEIN****1. OBJETIVO**

Establecer los criterios para la supervisión de las pruebas aleatorias a unidades de generación térmica, que se ejecutan en virtud del procedimiento técnico PR-Nº 25 del COES-SINAC, en razón que los resultados de dichas pruebas constituyen una evidencia de la disponibilidad operativa real de las unidades térmicas. Asimismo, establecer un procedimiento que permita verificar el estado operativo de las unidades de generación, considerando que deben encontrarse en adecuadas condiciones para su operación eficiente en concordancia con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31º de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**2. ALCANCE**

El presente procedimiento será aplicado al COES-SINAC y a sus integrantes que desarrollan actividades de generación eléctrica.

**3. BASE LEGAL**

- Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

- Ley Nº 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía.

- Decreto Ley Nº 25844.- Ley de Concesiones Eléctricas (literal b) del Artículo 31º).

- Decreto Supremo Nº 009-93-EM.- Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (artículos 196º, 201º).

- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-Nº 01 aprobado por Resolución Ministerial Nº 143-2001-EM/VME

- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-Nº 09 aprobado por Resolución Ministerial Nº 232-2001-EM/VM y sus modificatorias.

- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-Nº 12 aprobado por Resolución Ministerial Nº 143-2001-EM/VME

- Procedimiento Técnico del COES-SINAC PR-Nº 25 aprobado por Resolución Ministerial Nº 322-2001-EM/VME y sus modificatorias.

**4. DEFINICIONES**

**COES-SINAC:** Comité de Operación Económica del SEIN.

**DOCOES:** Dirección de Operaciones del COES-SINAC.

**IDCOS:** Informe Diario de evaluación de la operación del Coordinador de la Operación del Sistema.

**LCE:** Ley de Concesiones Eléctricas.

**MEM:** Ministerio de Energía y Minas.

**Personal acreditado del OSINERG:** Es el personal autorizado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, el cual representa al OSINERG en las pruebas de arranque aleatorio, así como en la supervisión de las mismas, y de los programas de mantenimiento, que emanan del presente procedimiento.

**PR-Nº:** Procedimiento técnico del COES-SINAC.

**SEIN:** Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

**5. METODOLOGIA****5.1. VERIFICACION DEL NUMERAL 7.4 DEL PR-Nº 25**

5.1.1. El COES-SINAC seleccionará la unidad a ser probada para la "Verificación de la disponibilidad de las unidades térmicas mediante pruebas aleatorias" (en adelante la "Verificación"), conforme a lo dispuesto en el

numeral 7.4 del PR-Nº 25. En el proceso descrito podrá participar personal acreditado del OSINERG, quien tendrá acceso al proceso del sorteo, y que conjuntamente con el responsable que la DOCOES designe para el caso, suscribirán un Acta en el cual se indique si el proceso de sorteo se desarrolló satisfactoriamente o no.

A efectos de conocer la situación operativa de todas las unidades de generación térmica con relación al literal b) del numeral 7.4.1 del PR-Nº 25, el COES-SINAC, antes de las 16:00 horas de cada día, consignará en su página WEB, y remitirá al OSINERG al correo electrónico [unidadcoes@osinerg.gob.pe](mailto:unidadcoes@osinerg.gob.pe), una lista donde se precise la situación operativa de las unidades térmicas de los últimos 30 días. Dicha lista deberá contener como mínimo la siguiente información:

Fecha	Central	Unidad	Situación

Donde, "Situación" significa:

- Operó por requerimiento del sistema.
- Operó por requerimiento propio.
- Operó por prueba aleatoria.
- En mantenimiento (según programa semanal de operación).

5.1.2. Una vez que el COES-SINAC haya seleccionado la unidad a ser probada en aplicación del numeral 7.4 del PR-Nº 25, la DOCOES comunicará al OSINERG al correo electrónico: [unidadcoes@osinerg.gob.pe](mailto:unidadcoes@osinerg.gob.pe), lo siguiente:

- Unidad seleccionada;
- Central eléctrica de la que forma parte la unidad seleccionada;
- Propietario o titular de la unidad seleccionada;
- Potencia efectiva de la unidad seleccionada;
- Tiempo mínimo de operación de la unidad seleccionada conforme a su ficha técnica;
- Tiempo mínimo entre arranques sucesivos conforme a su ficha técnica.

5.1.3 Recibida la comunicación, OSINERG acreditará, de considerar necesario, al personal que en su representación podrá asistir a la realización de la prueba. El referido personal, podrá apersonarse a las instalaciones de la unidad sometida a prueba. El Titular responsable o quien actúe en su representación, conjuntamente con el personal acreditado del OSINERG suscribirán un Acta de Validación, descrita en el Anexo 01 del presente procedimiento.

5.1.4 Finalizada la prueba, en caso que el representante del OSINERG no haya podido asistir a la realización de la misma, el COES-SINAC remitirá al correo electrónico: [unidadcoes@osinerg.gob.pe](mailto:unidadcoes@osinerg.gob.pe), un resumen del resultado de la prueba, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- Unidad seleccionada;
- Central eléctrica de la que forma parte la unidad seleccionada;
- Propietario o titular de la unidad seleccionada;
- Fecha y horas de orden de arranque, de sincronización, orden de parada y de fuera de sincronización de la unidad seleccionada;

EMPRESA	INSTALACION	EQUIPO	CODIGO	HORA INICIO	HORA FINAL	DESCRIPCION (SUSTENTO)	MW (1)	TIPO DE MANTENIMIENTO

(1): Potencia Indisponible (en MW).

**5.3. VERIFICACION DEL ARRANQUE DE UNIDADES DE GENERACION POR REQUERIMIENTO DEL DESPACHO**

Cuando una unidad de generación es convocada al despacho por requerimiento del SEIN, y no está considerada en ningún programa de mantenimiento, ésta deberá arrancar y sincronizar, con lo cual quedará verificada su disponibilidad para la operación.

En caso de no arrancar, OSINERG considerará que la unidad no se encuentra disponible para la operación. En estos casos, el Coordinador de la Operación en Tiempo Real del SEIN, informará al OSINERG el arranque fallido,

- Potencia promedio generada cada quince minutos registrada por medidores electrónicos. En caso de no disponer de estos registros, se dispondrá de registros puntuales también cada quince minutos.

5.1.5 La prueba será considerada exitosa, en caso que la unidad en prueba haya cumplido las condiciones estipuladas en el PR-Nº 25, y de fallar en el arranque, el Titular de la unidad de generación podrá solicitar a la DOCOES, a su propio costo, un rearranque dentro de su tiempo de rearranque declarado. De no sincronizar la unidad en prueba y cumplir con lo estipulado en el PR-Nº 25, en esta segunda oportunidad la prueba será declarada no exitosa por el OSINERG.

**5.2. VERIFICACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO**

5.2.1. De los mantenimientos consignados en el programa mensual

El programa de mantenimiento mensual, coordinado y aprobado por la DOCOES en cumplimiento del PR-Nº 12, deberá ser publicado en su página WEB y reportadas al OSINERG al correo electrónico: [unidadcoes@osinerg.gob.pe](mailto:unidadcoes@osinerg.gob.pe), a más tardar el último día de cada mes.

Para supervisar el programa de mantenimiento mensual, OSINERG procederá a verificar si el periodo de ejecución del mantenimiento excede el tiempo programado aprobado por el COES-SINAC.

De ser el caso, el Titular de la unidad de generación sustentará técnicamente ante el OSINERG, por medio escrito, el motivo por el cual la actividad de mantenimiento programado no ha concluido, así como el tiempo en el cual culminaría la referida actividad de mantenimiento. El Titular alcanzará el referido sustento, impreso y en medio magnético, como máximo en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles de concluido el periodo inicialmente programado para la actividad en curso. En caso de encontrarse que el motivo es justificado técnicamente se continuará supervisando el desarrollo de la actividad de mantenimiento. OSINERG comunicará a los titulares de las unidades de generación del resultado de la evaluación a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al mes en que se presenta la justificación. Si al vencer dicho plazo OSINERG no se pronuncia, se entenderá admitida la justificación.

Esta ampliación del plazo se dará como máximo hasta en dos oportunidades.

5.2.2. De los mantenimientos programados diariamente

Las actividades de mantenimientos que cuentan con la respectiva aprobación por parte de la DOCOES en cumplimiento del PR-Nº 12, que se encuentran debidamente sustentadas para los próximos siete (7) días continuos, deberán ser publicadas en su página WEB y reportadas al OSINERG al correo electrónico [unidadcoes@osinerg.gob.pe](mailto:unidadcoes@osinerg.gob.pe), a más tardar a las 15:00 horas de cada día.

Para supervisar estas actividades de mantenimiento, OSINERG procederá de la misma manera que el numeral precedente.

5.2.3. La información relativa a la programación y ejecución del mantenimiento, en todos sus horizontes (mensual, semanal, diario), a ser publicado por el COES-SINAC, deberá contener como mínimo lo siguiente:

a través del IDCOS, el cual deberá ser publicado en su página WEB a más tardar a las 08:00 horas de cada día. Asimismo, deberá estar publicado en la misma página WEB, el Programa Diario de Operación aprobado por la DOCOES, a más tardar a las 23:00 horas de cada día.

**6. MULTAS**

Se sancionará al COES y a los titulares de las unidades de generación, según la escala de multas y sanciones del OSINERG, en los casos siguientes:

Para el COES:

- Cuando no remita la información requerida dentro del plazo y forma establecida en este procedimiento o se presente de manera incompleta.
- Cuando no consigne en la página WEB la información requerida dentro del plazo establecido en este procedimiento o se presente de manera incompleta.
- Cuando su representante no suscriba las actas respectivas.

Para las empresas titulares de unidades de generación:

- Cuando la verificación de la prueba aleatoria no haya sido exitosa.
- Cuando no se encuentre justificado técnicamente el motivo por el cual el mantenimiento programado no se concluyó.
- Cuando no remita la justificación técnica o se remita fuera del plazo y/o en forma distinta a la establecida en este procedimiento.
- Cuando exceda del plazo extendido para la actividad de mantenimiento.

- Cuando no se encuentre disponible la unidad de generación, luego de haber sido convocada por requerimiento del SEIN.
- Cuando no permita el ingreso de personal de OSINERG a las instalaciones en donde se ubican las unidades de generación.
- Cuando su representante no suscriba las actas respectivas.

**7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

7.1 Los aspectos relacionados con la supervisión de las condiciones operativas de las unidades de generación, no considerados dentro de los alcances del presente procedimiento, serán resueltos por el OSINERG en cada caso particular que sea necesario.

El OSINERG podrá supervisar todos los procesos in situ.

7.2 Para los casos relacionados con la publicación de información en la página WEB del COES-SINAC, el plazo de entrada en vigencia del presente procedimiento será de 30 días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**ANEXO 01**

**ACTA DE VALIDACION DE LA PRUEBA DE VERIFICACION DE D  
DE UNIDADES TERMICA MEDIANTE PRUEBAS ALEA**

**DATOS GENERALES**

Empresa		
Central		
Unidad		
Arranques	Primer arranque	Segundo a
Fecha y hora de orden de arranque		
Fecha y hora de sincronización		
Fecha y hora de orden de parada		
Fecha y hora de fuera de sincronismo		

**POTENCIA ACTIVA GENERADA CADA QUINCE MINUTOS**

Periodo	Potencia (MW)

**OBSERVACIONES**

**RESULTADO DE LA PRUEBA (MARCAR CON UN "X")**

- PRUEBA EXITOSA
- PRUEBA NO EXITOSA

**SE ADJUNTA**

Ficha técnica de la unidad aprobada por el COES-SINAC.  
Otra documentación relevante.

**FIRMA PARTICIPANTES**

--	--



**“Procedimiento para supervisar la verificación de la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

OSINERG en su proceso de fiscalización ha venido detectando una inadecuada aplicación del numeral 7.4 del Procedimiento N° 25 del COES-SINAC referida a la verificación de disponibilidades de las Unidades Térmicas mediante Pruebas Aleatorias. Asimismo, se ha venido observando que para efectos del cálculo de la potencia firme, muchas unidades que por su costo de operación no eran convocadas al despacho económico, registraban factores de indisponibilidad fortuita nula, encontrándose los mismos indisponibles. Finalmente, también se ha detectado que algunas unidades térmicas que no se encontraban operativas, fueron consideradas disponibles para la operación.

Ante esto, OSINERG en aplicación de la Facultad Normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, como el artículo 3° de la Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERG elaboró el “Procedimiento para supervisar la verificación de la disponibilidad y el estado operativo de las unidades de generación del SEIN”. Dicho procedimiento fue prepublicado el 30 de julio de 2005 en el Diario Oficial “El Peruano”, a fin de recibir los comentarios y propuestas del público en general, los cuales han sido evaluados para elaborar el presente Procedimiento.

En efecto, luego de evaluado las propuestas presentadas y de analizado nuevamente el proyecto prepublicado, OSINERG ha realizado las correspondientes modificaciones y mejoras al mismo. Dichas modificaciones han consistido en concordar ciertos aspectos del procedimiento con lo establecido en el Procedimiento N° 25, y precisar en otros, siguiendo el objetivo que busca este procedimiento de supervisión y fiscalización.

En ese sentido, OSINERG con este procedimiento busca cumplir tres objetivos principales. El primero es tener un procedimiento para la supervisión de la “Verificación de disponibilidades de las unidades térmicas mediante pruebas aleatorias”, de conformidad con el Numeral 7.4 del Procedimiento N° 25, lo cual permitirá conocer el desarrollo del proceso aleatorio operado por el COES - SINAC. El segundo objetivo consiste en determinar el estado operativo de las unidades térmicas, lo cual permitirá a OSINERG constatar la disponibilidad real de las unidades térmicas del SEIN, a partir de su conservación y mantenimiento adecuados. El tercer objetivo, es buscar la supervisión del mantenimiento de las unidades de generación respecto a su duración, tanto de los programados en el respectivo programa mensual, como de aquellos no programados y considerados en programas de mantenimiento de menor horizonte.

Finalmente, debemos resaltar que con una adecuada supervisión de las pruebas aleatorias y de los respectivos mantenimientos, OSINERG podrá identificar aquellas unidades de generación que presentan problemas de disponibilidad, lo cual permitirá comprobar su real estado de conservación y operatividad.

**De las observaciones:**

A continuación, se señala las principales observaciones presentadas, seguidas de su correspondiente comentario:

**l) Observaciones presentadas por el COES:**

a) Se debe incluir dentro de la Base Legal (numeral 3) la Resolución Ministerial que corresponde a la versión vigente del Procedimiento N° 25 del COES, es decir, la RM N° 441-2002-EM/DM. De lo contrario la alusión al Numeral 7.4 de la versión del Procedimiento 25 del COES correspondiente a la RM N° 322-2001-EM/VME estaría errada, pues en esta versión este numeral corresponde al caso en que se verifica la disponibilidad por solicitud de terceros.

**Comentarios**

Se ha procedido a corregir lo señalado en el presente Procedimiento.

b) En el Numeral 4. DEFINICIONES, se debe aclarar que la verificación de las “condiciones adecuadas de operación eficiente”, tal como está planteada en el Procedimiento propuesto por OSINERG, se realiza en aplicación del Numeral 5.2 VERIFICACION DEL ESTADO OPERATIVO DE LAS UNIDADES TERMICAS y no se refiere al proceso de verificación de la disponibilidad especificado en el numeral 7.4 del Procedimiento N° 25, el cual no establece límites referidos a la potencia efectiva para considerar la prueba aleatoria de disponibilidad como exitosa.

**Comentarios**

Al respecto, no se comparte los comentarios del COES, no obstante se ha optado por eliminar dicha definición, por considerarse que no es necesario mantener ésta para los fines que busca el presente procedimiento.

c) En el Numeral 5.1.1, la palabra “deberá” debe sustituirse por la palabra “podrá”, ya que es posible que el personal acreditado de OSINERG no asista diariamente al proceso de selección que efectúa el COES mediante el sorteo de la unidad térmica que se probará. En caso de su asistencia, se debe precisar que la participación del OSINERG en el proceso de selección aleatoria dispuesto en el numeral 7.4 del Procedimiento N° 25, es en calidad de Veedor.

**Comentarios**

Solo se ha procedido a cambiar la palabra “deberá” por “podrá”.

d) En el Numeral 5.1.2, se debe considerar que el Procedimiento N° 25 vigente establece que el sorteo para definir la unidad a probar se efectuará a las 16:00 horas y que la unidad seleccionada deberá someterse a prueba a partir de las 17:00 horas de ese día.

**Comentarios**

Se ha procedido a adecuar el numeral 5.1.2 del Procedimiento, en lo concerniente a la supervisión del Procedimiento N° 25 del COES.

e) En el Numeral 5.1.3, se establece que el COES deberá comunicar la asistencia del personal del OSINERG a las instalaciones donde se ubica la unidad a ser probada. Precisan que esto pudiera prevenir al Titular de la generación responsable y atenta contra el carácter sorpresivo de la verificación de disponibilidad. Por otra parte, no corresponde al COES avisar a la empresa de la inspección del personal del OSINERG, debiendo ser la Gerencia de Fiscalización quien anuncie directamente ante el titular de generación quien es su personal acreditado.

**Comentarios**

Se ha reformulado el procedimiento y se ha considerado que no es necesario comunicar a la empresa generadora de la presencia del fiscalizador en la prueba que se realiza en virtud del Procedimiento N° 25 del COES.

f) En el Numeral 5.1.5, la frase “en dos arranques consecutivos como máximo” debe eliminarse porque es suficiente la referencia al cumplimiento de las condiciones previstas en el PR-25 y, sobretodo, porque el concepto de prueba exitosa es el establecido en el PR-25 y cualquier modificación, precisión o ampliación de dicho concepto, para fines de las funciones del COES, solo puede ser establecido por el Ministerio de Energía y Minas. Además, el Procedimiento 25 del COES no limita el número de intentos, los mismos que solo dependen del Titular de la unidad y del tiempo de re-arranque declarado; de manera que de fallar al primer intento, la máquina es considerada indisponible, hasta que se pruebe lo contrario. Sugieren mantener lo establecido en el Procedimiento 25.

**Comentarios**

Debemos afirmar que la norma (PR-Nº 25) solo establece un rearranque, por lo que en concordancia con esto, en el procedimiento se ha señalado que de no sincronizar la unidad en prueba y cumplir con lo estipulado en el PR-Nº 25 en esta segunda oportunidad, la prueba será declarada no exitosa por el OSINERG.

g) Respecto al Numeral 5.2.4, se dispone que en las pruebas ordenadas por OSINERG se pagarán compensaciones similares a las establecidas por el PR-25. OSINERG no tiene competencia para regular el pago de compensaciones entre integrantes del COES, lo que es competencia del Ministerio de Energía y Minas, por lo que OSINERG debe coordinar con el MEM la inclusión en el PR-25 de estos supuestos.

**Comentarios**

Al respecto, no se comparte lo expresado por el COES, no obstante, al elaborar la versión final del procedimiento se ha considerado conveniente excluir este aspecto a fin de ser tratado posteriormente con mayor detalle en un nuevo procedimiento.

h) En el Numeral 5.2.2, se establece que el Titular responsable conjuntamente con el personal de OSINERG deberán suscribir un Acta de Validación. Sugieren añadir al final de 5.2.2, "...en caso que asista a la prueba el personal acreditado de OSINERG:"

**Comentarios**

Al respecto, no se comparte lo expresado por el COES, no obstante, al elaborar la versión final del procedimiento se ha considerado conveniente excluir este aspecto a fin de ser tratado posteriormente con mayor detalle en un nuevo procedimiento.

i) En el Numeral 5.3.1, se establece que el Titular de la unidad de generación debe sustentar técnicamente ante el OSINERG por medio escrito el motivo por el cual la actividad de mantenimiento programado no ha concluido. "En caso de encontrarse que el motivo es justificado técnicamente se continuará supervisando el desarrollo de la actividad de mantenimiento". Cabe advertir que el riesgo de sufrir sanciones por demoras en los plazos de mantenimiento podría constituir un incentivo para que se declaren plazos de mantenimiento más amplios, lo que podría generar distorsiones en la programación.

**Comentarios**

Lo que el Procedimiento busca es que efectivamente se realicen los mantenimientos, por tal razón se exige que se sustente su incumplimiento. Cabe señalar que es necesario supervisar este aspecto para asegurar un desempeño seguro, confiable y eficiente en la generación.

j) Consideran pertinente que OSINERG solicite la justificación a los Titulares por las desviaciones en la ejecución de los mantenimientos, pero, no sólo por lo referente a las demoras sino principalmente por los mantenimientos preventivos ejecutados que no estuvieron programados y a los mantenimientos programados que no fueron ejecutados.

**Comentarios**

Como se ha señalado previamente, el objetivo del presente Procedimiento es verificar que se cumplan con los mantenimientos programados, por tanto no comprende aquellos mantenimientos preventivos no programados.

k) En el presente proyecto de Procedimiento sugerimos por claridad mantener el término "Prueba" tal como se menciona en el Proc. 25 del COES y no utilizar indistintamente el término "Ensayo".

**Comentarios**

Se ha procedido a adecuar el procedimiento a lo señalado en el Procedimiento Nº 25 del COES, para una mejor aplicación del mismo.

II) Observaciones presentadas por la empresa EDEGEL:

a) Precisan que el numeral 5.1.2 del proyecto, no es concordante con el numeral 7.4.1 del Procedimiento Nº 25 del COES, que dispone que se seleccionará a la unidad a las 16:00 horas y la prueba a las 17:00 horas.

**Comentarios**

Se ha procedido a adecuar el numeral 5.1.2 del Procedimiento a lo señalado en el Procedimiento Nº 25 del COES, para una mejor aplicación del mismo.

b) Respecto al numeral 5.2 del proyecto, señala que OSINERG no es el organismo llamado a regular este tipo de obligaciones, sino el COES y el Ministerio de Energía y Minas, por ser éste quien aprueba los procedimientos. La indisponibilidad se encuentra regulada por el Procedimiento Nº 25 del COES y no puede ser modificada o regulada por el OSINERG, sino que a esta última le compete supervisar y fiscalizar los procedimientos ya existentes.

**Comentarios**

Al respecto, no se comparte lo expresado por la empresa generadora, no obstante, al elaborar la versión final del procedimiento se ha considerado conveniente excluir este aspecto a fin de ser tratado posteriormente con mayor detalle en un nuevo procedimiento.

c) Respecto al numeral 4 del proyecto, referida a las "condiciones adecuadas de operación eficiente", precisa que el mismo no se encuentra regulado por el Procedimiento Nº 25 del COES. En ese sentido, señala que esto implica modificar o regular el Procedimiento Nº 25, lo cual solo compete al Ministerio de Energía y Minas y no a OSINERG.

**Comentarios**

Al respecto, no se comparte los referidos comentarios de EDEGEL, no obstante, se ha optado por eliminar dicha definición, por considerarse que no es necesario mantener una definición como ésta para los fines que busca el presente procedimiento.

16774

OSIPTEL

**Modifican el Reglamento General de Tarifas****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 058-2005-CD/OSIPTEL**

Lima, 22 de septiembre de 2005.

MATERIA : Modificación del Reglamento General de Tarifas

VISTO:

El Proyecto de Resolución y Exposición de Motivos presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, mediante el cual se establecen modificaciones al Reglamento General de Tarifas;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 060-2000-CD/OSIPTEL se aprobó el Reglamento General de Tarifas y su Exposición de Motivos, modificado en parte por la Resolución Nº 048-2002-CD/OSIPTEL, en donde se establece, entre otras, la obligación de publicar, en al menos un diario, las tarifas que establezcan para los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan y sus respectivas modificaciones, así como de comunicar a OSIPTEL las mismas;

Que de la experiencia obtenida en la aplicación de la norma antes citada, se ha evaluado la necesidad de modificar algunos aspectos referidos a la información que debe otorgarse a los abonados y/o usuarios sobre las tarifas vigentes;

Que el mayor dinamismo del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones exige garantizar la transparencia en la información de tarifas que son ofertadas por las diferentes empresas operadoras, asegurando el acceso de los abonados y/o usuarios a la información de las tarifas vigentes, a fin que éstos puedan contar con dicha información de manera oportuna y a través de mecanismos más eficientes, teniendo en cuenta que las tarifas constituyen importantes indicadores que orientan sus preferencias y decisiones de contratación y de consumo;

Que las herramientas deben estar orientadas a la creación de condiciones favorables que permitan acceder a la información de tarifas, con la mayor amplitud y al menor costo para los usuarios y para las propias empresas operadoras;

Que en lo que respecta a la obligación de remitir información a cada abonado, sobre el incremento de tarifas o rentas fijas periódicas, se ha considerado que dado que los incrementos planteados pueden afectar directamente la decisión de consumo del abonado, es derecho de éste conocer previa y directamente estos cambios por lo que la empresa operadora deberá informarlos a través de un mecanismo que permita dejar constancia de que la información fue efectivamente entregada y recibida por el abonado;

Que el Artículo 27° del Reglamento General de OSIPTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hubieran sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 007-2005-CD/OSIPTEL se dispuso la publicación del Proyecto sobre la Obligación de informar y de poner a disposición la información sobre tarifas, estableciéndose un plazo de quince (15) días calendario para la remisión de los comentarios respectivos;

Que habiéndose analizado los comentarios formulados a dicho proyecto, corresponde al Consejo Directivo aprobar la modificación al Reglamento General de Tarifas vigente;

Que de acuerdo a las normas sobre transparencia resulta conveniente ordenar la publicación de la matriz de comentarios respectiva en la página web institucional de OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General de OSIPTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 242;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sustituir los artículos 11°, 12°, 14°, 15°, 16°, 24°, 26° y 43° del Reglamento General de Tarifas aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL y modificado en parte por la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2002-CD/OSIPTEL, quedando redactados con los siguientes textos:

#### **“Artículo 11°.- Obligación de comunicar tarifas a OSIPTEL y ponerlas a disposición pública**

*Las empresas operadoras deben comunicar a OSIPTEL y poner a disposición del público en general las tarifas que establezcan para los servicios públicos de telecomunicaciones que prestan y sus respectivas modificaciones, incluyendo las tarifas correspondientes a los planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones, así como las tarifas que se deriven de contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado.*

*Para el cumplimiento de dichas obligaciones, las empresas operadoras deberán registrar la información conforme a lo establecido en el artículo 15°, a más tardar el día de entrada en vigencia de cada tarifa.*

*Cuando se trate de incrementos en las tarifas, la información deberá ser registrada al menos cinco (5) días calendario antes de su entrada en vigencia; salvo los incrementos de tarifas vinculados a resoluciones de ajustes de tarifas tope emitidas por OSIPTEL, en cuyo caso deberá ser registrada a más tardar el día de entrada en vigencia de la tarifa.*

*Para todos los efectos de la presente norma, se entenderá por incremento de tarifa: (a) los aumentos del valor nominal de la tarifa establecida; (b) las restricciones y/o disminuciones en los beneficios contratados, manteniendo el valor nominal de la tarifa establecida; y, (c) los aumentos del valor implícito de la tarifa, cuando se disminuya el valor nominal de la tarifa establecida y al mismo tiempo se restrinja y/o disminuya los beneficios contratados, así como cuando se modifique la tasación o la periodicidad aplicable.*

*Excepcionalmente, en los casos en que se considere que la información de una determinada tarifa pueda tener un mayor impacto en el mercado, la Gerencia General de OSIPTEL, mediante resolución, podrá disponer que la respectiva empresa operadora publique adicionalmente dicha tarifa, en un diario de amplia circulación en el área de prestación de servicio donde resulte aplicable, para lo cual se otorgará un plazo no menor de cinco (05) días calendario.”*

#### **“Artículo 12°.- Obligación de remitir información a cada abonado, sobre el incremento de tarifas o rentas fijas periódicas**

*Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 11°, los incrementos de tarifas o rentas fijas periódicas, deberán ser informados por las empresas operadoras a sus abonados al menos tres (3) días calendario antes de la entrada en vigencia de la nueva tarifa, utilizando un mecanismo que permita dejar constancia de que cada uno de éstos recibió la referida información; salvo los incrementos de tarifas de renta fija vinculados a resoluciones de ajustes de tarifas tope emitidas por OSIPTEL, en cuyo caso dicha obligación deberá cumplirse en el plazo de diez (10) días calendario desde que fuere notificada la resolución.*

*La comunicación que sea remitida a los abonados, deberá contener como mínimo: (i) el concepto tarifario; (ii) el valor de la tarifa incluido IGV; (iii) la fecha de entrada en vigencia; y, (iv) periodicidad.*

*El abonado a quien no se le remita la comunicación a que se refiere el presente artículo, podrá iniciar un procedimiento de reclamo por la facturación del respectivo incremento, de conformidad con lo establecido en la Directiva de Reclamos. Se entenderá que el abonado se encuentra informado acerca de la nueva tarifa, transcurrido un período de dos (2) meses desde el vencimiento del primer recibo en que fuera aplicada la misma.”*

#### **“Artículo 14°.- Carácter público de la información de tarifas registrada**

*La información de tarifas que sea registrada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11°, será considerada como información pública, desde el momento de su registro por medios electrónicos; la misma que se encontrará a disposición del público en general a través de la página web de OSIPTEL, desde el momento de su registro.”*

#### **“Artículo 15°.- Requisitos para comunicar a OSIPTEL y poner a disposición pública la información sobre tarifas**

*Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11°, las empresas operadoras deberán registrar por medios electrónicos la información solicitada en el formato que corresponda, detallándola expresamente de manera exacta y completa, aún cuando la misma haya sido consignada en documentos anteriores.*

*Para dichos efectos, la Gerencia General de OSIPTEL aprobará los formatos correspondientes, la modalidad de registro y las instrucciones para el ingreso de la información, así como los requisitos de seguridad aplicables, y las previsiones para los casos de contingencia.*

*Las empresas operadoras podrán introducir erratas o correcciones a la información registrada, siempre que ello no implique incrementos en el valor de las tarifas o variaciones de los plazos de vigencia.”*

**“Artículo 16º.- Obligaciones adicionales de poner a disposición la información de tarifas**

Las empresas operadoras deberán brindar información a sus abonados y usuarios acerca de sus tarifas vigentes actualizadas: (i) en todas las oficinas comerciales ubicadas dentro de su área de concesión; (ii) a través del servicio de información y asistencia establecido en el artículo 28º de la norma de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y; de ser el caso, (iii) mediante su página web.

La obligación de brindar información a través de página web, sólo es aplicable a las empresas operadoras que dispongan de este medio. Adicionalmente, éstas deberán incluir, en su página principal, un vínculo que dirija a la página web de OSIPTEL donde esté publicada la información de tarifas registradas.”

**“Artículo 24º.- Aplicación de normas sobre tarifas**

Las ofertas, descuentos y promociones, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el presente capítulo, así como también a las mismas disposiciones que el presente Reglamento establece para las tarifas, en todo lo que resulte aplicable.

Las obligaciones contenidas en el artículo 11º, serán exigibles tanto para efectos de la aplicación inicial de las tarifas, ofertas, descuentos y promociones, así como para la renovación de los respectivos plazos de vigencia previstos.”

**“Artículo 26º.- Plazo de vigencia**

En todos los casos, las ofertas, descuentos y promociones estarán sujetas a un plazo de vigencia, el mismo que será determinado por la empresa operadora.

El plazo de vigencia determinado inicialmente, deberá ser cumplido por la empresa operadora, sin perjuicio que pueda ampliarlo o renovarlo, en cuyo caso se encontrará obligada a cumplir con el nuevo plazo de vigencia establecido.”

**“Artículo 43º.- Infracciones****(i) Infracciones Leves**

Constituyen infracciones leves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las obligaciones contenidas en los artículos 5º, 15º, 19º, 20º, 21º, 22º, 24º, 27º y 42º de la presente norma.

**(ii) Infracciones Graves**

Constituyen infracciones graves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las obligaciones contenidas en los artículos 11º, 12º, 16º y 26º de la presente norma.

La empresa operadora que aplique tarifas mayores a las informadas o puestas a disposición pública conforme a los artículos 11º, 12º y 16º, incurrirá en infracción grave.

La empresa operadora que aplique tarifas mayores a las tarifas tope fijadas por OSIPTEL o, en su caso, mayores a las tarifas que sustentan las resoluciones de ajustes que fijan tarifas tope por canastas de servicios, incurrirá en infracción grave.

En el caso de nuevos servicios o de modificación de los existentes, la empresa que aplique tarifas no autorizadas por OSIPTEL, si correspondiera, o superiores a las legalmente permitidas, incurrirá en infracción grave.”

**Artículo Segundo.-** La Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 053-2004-CD/OSIPTEL, quedará automáticamente adecuada a las disposiciones establecidas mediante la presente Resolución, desde la fecha de su entrada en vigencia.

**Artículo Tercero.-** Deróguese el Capítulo VI del Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-99-CD/OSIPTEL.

**Artículo Cuarto.-** La presente norma entrará en vigencia el treinta (30) de enero de dos mil seis.

Regístrese y publíquese.

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA  
Presidente del Consejo Directivo

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

OSIPTEL en ejercicio de su función normativa y, de conformidad con lo establecido en el inciso h) del Artículo 25º del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a “(...) sistemas tarifarios o regulatorios o mecanismos para su aplicación (...)”.

La presente modificación al Reglamento General de Tarifas se encuentra principalmente dirigida a garantizar el acceso a la información de los usuarios, para efecto de que éstos puedan conocer los precios de los servicios públicos de telecomunicaciones, en tanto constituyen indicadores que orientan sus preferencias de consumo de estos servicios.

En este contexto, la intervención de OSIPTEL en el mercado debe estar orientada a la creación de condiciones favorables que permitan acceder a este conocimiento con la mayor amplitud y al menor costo tanto para los usuarios como para las propias empresas operadoras.

El Reglamento General de Tarifas establece como obligaciones de las empresas, el comunicar sus tarifas a OSIPTEL y ponerlas en conocimiento del público en general, señalando claramente los respectivos plazos y requisitos aplicables.

A continuación se exponen los aspectos más importantes de las modificaciones planteadas en la norma:

**1. Comunicar tarifas a OSIPTEL y poner a disposición pública la información sobre tarifas**

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas, todas las empresas operadoras se encuentran en la obligación de comunicar a OSIPTEL las tarifas que establezcan para los servicios públicos de telecomunicaciones que presta.

Teniendo en cuenta dicha obligación, y con la finalidad de hacer más expeditivo el procedimiento de comunicación de tarifas a este Organismo, así como reducir los costos en los cuales incurren las empresas operadoras; la norma establece que las tarifas deberán ser registradas por medios electrónicos aprobados por la Gerencia General de este Organismo.

Es importante señalar que, dentro de esta obligación se incluyen las tarifas de los planes tarifarios, ofertas, descuentos y promociones, así como los que se deriven de contratos suscritos en el marco de convocatorias o negociaciones de carácter público o privado.

De otra parte, considerando que la página web es el medio elegido, pero no necesariamente pudiera resultar eventualmente el más idóneo, dependiendo de circunstancias excepcionales, OSIPTEL puede disponer que adicionalmente dicha información se publique en un diario de amplia circulación en el área de prestación de servicio donde resulte aplicable la tarifa, oferta, descuento o promoción sobre la que se informa, en un plazo no menor de cinco días calendario, desde que fuera notificada.

La principal modificación que establece la norma radica en este punto, puesto que se considera que como obligación general debe ser poner a disposición la información registrando las tarifas por medios electrónicos y no publicándolas en un diario de amplia circulación como actualmente lo establece el Reglamento General de Tarifas.

Se ha considerado la introducción de esta modificación, a fin de lograr que la información no vaya exclusivamente dirigida a sólo un sector de usuarios, lectores de determinado medio de comunicación escrito, sino a todo el público en general, con la ventaja adicional de su permanencia y fácil acceso para uso del usuario diligente, condiciones que reúne el registro por medios electrónicos en el formato que corresponda.

Al respecto, es preciso señalar que la norma busca garantizar que la información de tarifas sea completa adecuada y oportuna, a fin de que los usuarios puedan optar por la tarifa que se adecue mejor a sus necesidades y preferencias, con un cabal conocimiento de todas las opciones con las que cuentan en el mercado.

En atención a ello, y considerando que la publicación en un diario de amplia circulación, podría ser limitada a un tiempo y respecto al universo de usuarios que acceden a él; se han evaluado los diversos medios a través de los cuales los usuarios puedan acceder con mayor facilidad y en espacios prolongados de tiempo, a la información sobre tarifas de todas las empresas operadoras, siendo la página web de OSIPTEL el medio que permite contar con la información permanente y actualizada.

Sin embargo, no es el único medio a través del cual los usuarios pueden acceder a la información sobre tarifas, de esta manera se ha dispuesto que ésta pueda ser solicitada en las oficinas comerciales, a través del número telefónico de información y asistencia, así como en la página web de la propia empresa.

## **2. Plazo para comunicar tarifas a OSIPTEL.**

La norma establece como regla general, que dicha obligación deberá ser cumplida a más tardar el día de entrada en vigencia de cada tarifa.

No obstante ello, se consideran dos excepciones:

i) Los casos de incrementos en la tarifa, el plazo será de cinco (5) días calendario antes de su entrada en vigencia.

ii) Los incrementos de tarifas vinculados a resoluciones de ajustes de tarifas tope emitidas por OSIPTEL, en cuyo caso deberá ser ingresada a más tardar el día de entrada en vigencia de la tarifa.

## **3. Incrementos de tarifas**

En la práctica, se han presentado diversas situaciones en las cuales se han visto incrementadas las tarifas, tanto por:

i) Aumentos del valor nominal de la tarifa establecida, estos son los casos de incrementos del cargo fijo, tarifa por consumo, cargo por establecimiento de llamadas, entre otros;

ii) Las restricciones y/o disminuciones en los beneficios contratados, manteniendo el valor nominal de la tarifa establecida, tales como los casos de disminución del tiempo contratado, la velocidad contratada, canales contratados;

iii) Los aumentos del valor implícito de la tarifa, cuando se disminuya el valor nominal de la tarifa establecida y al mismo tiempo se restrinja y/o disminuya los beneficios contratados.

## **4. Remitir información a cada abonado, sobre el incremento de tarifas o rentas fijas periódicas**

El dinamismo del mercado de las telecomunicaciones exige garantizar el acceso de los abonados y/o usuarios a la información de las tarifas vigentes, a fin que éstos puedan conocer los precios de los servicios públicos de telecomunicaciones, de manera oportuna y a través de mecanismos más eficientes, teniendo en cuenta que las tarifas constituyen importantes indicadores que orientan sus preferencias y decisiones de contratación y de consumo.

En atención a ello, OSIPTEL considera que en los casos de incrementos de tarifas o rentas fijas periódicas, la empresa operadora debe comunicar a los abonados dicha información.

Cabe precisar que, la obligación contenida en este artículo no es aplicable respecto a los incrementos de tarifas referidas a servicios contratados de ejecución inmediata, en el momento de su utilización y que su vigencia subsiste en tanto dure la misma, tal es el caso, por ejemplo, de las variaciones en las tarifas de las llamadas de larga distancia.

De otro lado, se ha dejado abierta la facultad de la empresa operadora de utilizar como medio de información: (i) comunicación escrita; (ii) correo electrónico, (iii) mensaje de texto; o (iv) cualquier otro, siempre que permita dejar constancia de haber remitido dicha información.

## **5. Constancia de la comunicación remitida a los abonados**

OSIPTEL considera que para efectos de que los abonados cuestionen la facturación, debido a no haber

sido informados acerca del incremento de su tarifa o renta fija periódica, resulta necesario que la empresa operadora, en quien recae la carga de la prueba, acredite haber remitido la información al abonado.

Asimismo, se ha establecido que se entenderá que el abonado se encuentra informado acerca del incremento de la tarifa, transcurrido un período de dos (2) meses desde el vencimiento del primer recibo en que fuera aplicada la misma.

## **6. Carácter público de la información de tarifas registrada**

Teniendo en cuenta las normas vigentes sobre el resguardo de la información confidencial presentada ante este Organismo, se ha establecido que la información de tarifas registrada por medios electrónicos será considerada como información pública, desde el momento de su ingreso.

## **7. Requisitos para comunicar a OSIPTEL y poner a disposición pública la información sobre tarifas**

Los formatos, instrucciones de uso, emisión de constancias de registro, las medidas de seguridad que serán aplicadas, así como las previsiones para los casos en que exista una imposibilidad para el uso de la herramienta informática establecida para registrar la información de tarifas, serán aprobados por la Gerencia General de este Organismo.

De otro lado, es preciso señalar que la implementación del sistema informático, a través del cual la empresa operadora debe registrar la información de tarifas, se encontrará a cargo de OSIPTEL y será coordinado con las empresas operadoras, toda vez que el ingreso de la información estará a cargo de la propia empresa operadora, el cual no tendrá ningún costo.

## **8. Obligaciones adicionales de poner a disposición la información de tarifas**

Teniendo en cuenta que, los abonados para tomar una decisión o realizar una elección adecuadamente informada en la contratación de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como para efectuar un uso o consumo adecuado de dichos servicios, y en atención a la obligación de las empresas operadoras a contar en sus oficinas comerciales y en su página web con una lista de las tarifas; se ha considerado pertinente establecer dichas obligaciones como obligaciones adicionales de poner a disposición, incluyendo adicionalmente a los medios antes señalados, la obligación de brindar dicha información a través del servicio de información y asistencia establecido en el artículo 28° de la norma de Condiciones de Uso; y en los casos que las empresas dispongan de una página web, incluir en su página principal, un vínculo que derive hacia la información registrada en la página web de OSIPTEL.

Cabe precisar que, la obligación de prestar servicios de información y asistencia a través de un número telefónico, a fin de orientar y atender a los abonados y/o usuarios en la absolución de consultas, se encuentra establecida en la norma de Condiciones de Uso, por lo que en la presente norma sólo ha sido explicitada.

De otro lado, la obligación de incluir el link que derive a la información de tarifas registradas en la página web de OSIPTEL, tiene como finalidad que los abonados y/o usuarios puedan contar con la información de todas las empresas operadoras, para así realizar una elección adecuadamente informada.

## **9. Erratas y/o correcciones**

Tomando en cuenta los reclamos que OSIPTEL ha conocido y recogiendo la experiencia práctica observada en el mercado, en esta norma se ha considerado que las empresas sólo podrán introducir erratas y/o correcciones a la información registrada, debido a errores materiales, siempre que éstos no afecten el valor, las condiciones, características o plazo de vigencia de las tarifas; con la finalidad que los usuarios que tomaron conocimiento acerca de la información inicialmente brindada no se vean afectados con modificaciones posteriores.

## **10. Plazo de vigencia de las ofertas, descuentos y promociones**

Se han introducido modificaciones al texto del artículo 26° del Reglamento General de Tarifas, eliminándose la

posibilidad de que la empresa operadora pueda poner fin a la vigencia de una oferta, descuento o promoción, antes del término del plazo indicado inicialmente.

En tal sentido, se señala que las empresas operadoras deberán indicar expresamente en la publicación respectiva, el plazo de vigencia de las ofertas, descuentos y promociones, encontrándose obligadas a cumplir con el término del plazo determinado inicialmente, sin perjuicio de que puedan proceder a ampliarlo y de cumplir con el nuevo plazo establecido.

Con ello se busca eliminar la posibilidad de que el usuario se vea perjudicado por haberse informado de una oferta, descuento o promoción que terminó anticipadamente y respecto de cuyo plazo de vigencia ya había tomado decisiones de consumo, que incluso podrían haberlo llevado a asumir determinadas obligaciones.

**11. Infracciones**

Teniendo en cuenta las obligaciones contenidas en el Reglamento General de Tarifas, y el perjuicio que podría ocasionar a los usuarios el incumplimiento de los mismos, se ha considerado pertinente tipificarlos en infracciones leves e infracciones graves, según el caso.

**12. Vigencia de la norma**

Teniendo en cuenta el plazo de implementación de la herramienta informática y los requisitos mínimos que ésta deberá contener, en consideración a adecuación de las facilidades técnicas necesarias para habilitar el sistema informático de ingreso de información de tarifas, se ha considerado que la norma entrará en vigencia a partir del 30 de enero de 2006, a fin de efectúen las implementaciones necesarias en sus sistemas para cumplir con lo dispuesto en la norma.

16730

**SUNAT**

**Establecen Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 191-2005/SUNAT**

Lima, 30 de setiembre de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 27334, Ley que amplía las funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), se modifica el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 501, Ley General de la SUNAT, a fin de otorgar a dicha Institución la administración de las aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

Que el artículo 3º de la referida Ley establece que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, se dictarán las normas reglamentarias y complementarias correspondientes, a fin de establecer el alcance, los períodos y otros aspectos que se requerirán para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1º de la mencionada Ley;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 27334 y en el cual se establece los alcances, los períodos y otros aspectos sobre la administración de las aportaciones al EsSalud y a la ONP, le corresponde a la SUNAT elaborar y aprobar las normas y procedimientos necesarios para llevar a cabo la recaudación y la administración de las aportaciones a la Seguridad Social, de acuerdo con las facultades que le confiere el Código Tributario, siendo ello de aplicación inclusive tratándose de las normas para la declaración y la inscripción de los asegurados y/o afiliados obligatorios, así como para la declaración y/o el pago de las demás deudas no tributarias cuya recaudación le haya sido encomendada a la SUNAT;

Que el numeral 1 del artículo 87º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, establece que los administrados están obligados a inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos en la norma pertinente;

Que resulta necesario dictar las disposiciones referidas al nuevo Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes, cuya información permita a los asegurados acceder a las prestaciones que brinda el EsSalud;

Que para tal efecto, resulta de aplicación lo dispuesto en la Resolución Jefatural Nº 789-2005-JEF/RENIEC que dispone que a partir del 1 de agosto de 2005, las Entidades del Sector Público y Privado de la República del Perú, están obligadas a solicitar como única cédula de identidad personal el Documento Nacional de Identidad - DNI para todos los actos civiles, comerciales, administrativos, notariales, judiciales, policiales y, en general, para todos aquellos casos en que, por mandato legal, deba ser presentado para acreditar la identidad de las personas; no debiéndose aceptar la presentación de documento distinto al DNI;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 12º del Decreto Supremo Nº 039-2001-EF, el artículo 11º de la Ley General de la SUNAT aprobada por Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso b) del artículo 21º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DEFINICIONES**

Para efecto de la presente Resolución, se entenderá por:

- a) Trabajador del Hogar : A quien efectúa las labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás propias de la conservación de una residencia o casa-habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar, que no importen lucro o negocio para el Empleador o sus familiares, y siempre que laboren una jornada mínima de cuatro horas diarias. Están excluidos los familiares del Empleador o de su cónyuge, hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, inclusive.
- b) Empleador : A la persona natural a cuyo servicio labora el trabajador del hogar tanto para efectos de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones como a la Seguridad Social en Salud.
- c) Derechohabiente : Al cónyuge o concubino(a) del trabajador, a su hijo menor de edad o al mayor de edad incapacitado en forma total y permanente para el trabajo, siempre que ellos a su vez no sean trabajadores o pensionistas afiliados a la Seguridad Social. La cobertura del hijo se inicia desde la concepción, en atención a la madre gestante.
- d) DNI : Al Documento Nacional de Identidad.
- e) Centro Laboral : A la residencia o casa-habitación donde el Trabajador del Hogar desempeña las labores de aseo, cocina, lavado, asistencia, cuidado de niños y demás propias de la conservación de una residencia o casa habitación y del desenvolvimiento de la vida de un hogar.

- f) RENIEC : Al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil.
- g) Registro : Al nuevo Registro de Empleadores de Trabajadores del Hogar, Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes.
- h) CIR : Al Comprobante de Información Registrada emitido por la SUNAT.

Cuando se mencione un artículo sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderá referido a la presente Resolución y cuando se señale un numeral o un literal sin indicar el artículo al que pertenecen, se entenderá que corresponden al artículo en que se mencionan.

#### **Artículo 2º.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE**

Deben inscribirse en el Registro a cargo de la SUNAT, las siguientes personas naturales:

- a) El Empleador y el Trabajador del Hogar que hubieran iniciado el vínculo laboral a partir del mes de noviembre de 2004, siempre que dicho vínculo se encuentre vigente a la fecha en que se realice la inscripción en el Registro.
- b) El Empleador y el Trabajador del Hogar que inician un vínculo laboral a partir de la fecha de vigencia de la presente norma.
- c) El Empleador que ha presentado el Formulario N° 1076 "Trabajadores del Hogar" con errores en su identificación o en la del Trabajador del Hogar a su cargo.
- d) El Empleador y el Trabajador del Hogar que no cumplan con lo dispuesto en la Única Disposición Final de la presente Resolución.
- e) Los Derechohabientes de los Trabajadores del Hogar, cuando se den los supuestos establecidos en los literales anteriores.

Los Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes serán inscritos en el Registro por el Empleador o su representante. De igual manera, cualquier modificación, actualización y baja de inscripción vinculadas a la inscripción de los Trabajadores del Hogar y sus Derechohabientes en el Registro, será realizada por el Empleador o su representante.

La condición de Empleador y de Trabajador del Hogar se adquiere en la medida que se inicie un vínculo laboral y se mantenga vigente al momento de la inscripción.

#### **Artículo 3º.- DE LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUERIRÁN PARA LA INSCRIPCIÓN, LAS MODIFICACIONES Y LA BAJA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

Para proceder a la inscripción, las modificaciones y la baja de inscripción en el Registro, se deberán presentar los siguientes documentos:

##### **a) Inscripción y modificación de datos del Empleador**

- a.1 Exhibir el original y presentar fotocopia del documento de identidad del Empleador.
- a.2 Exhibir uno de los documentos solicitados en el literal b.2, para acreditar el domicilio a que se refiere el literal a.7 del artículo 8º.
- a.3 Exhibir los originales de los documentos sustentatorios, en el caso de la comunicación de modificaciones en el Registro a que se refiere el artículo 9º, con excepción del cambio de correo electrónico del Empleador.

En los casos en que el Empleador se inscriba mediante un representante, dicho representante, adicionalmente a los documentos señalados en el párrafo anterior, deberá:

1. Exhibir el original y presentar fotocopia de su documento de identidad.
2. Presentar carta poder con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la SUNAT, que lo autorice expresamente a realizar el trámite de inscripción en el Registro.

##### **b) Inscripción, modificación y baja de inscripción del Trabajador del Hogar**

- b.1 Exhibir el original y presentar fotocopia del documento de identidad del Trabajador del Hogar.
- b.2 Exhibir el original de uno de los siguientes documentos, vinculados al Centro Laboral del Trabajador del Hogar:

1. Última declaración jurada de predio o autoavalúo.
2. Recibo de agua, luz, telefonía fija o televisión por cable, cuya fecha de vencimiento de pago se encuentre comprendida en los últimos dos (2) meses.
3. Contrato de compra-venta del inmueble o título de propiedad emitido por COFOPRI.
4. Constancia de numeración emitida por la municipalidad distrital correspondiente.

b.3 Si el Trabajador del Hogar se encuentra identificado con un documento diferente al DNI, se requerirá la exhibición del original de uno de los siguientes documentos vinculados al domicilio del citado Trabajador:

1. Última declaración jurada de predio o autoavalúo.
2. Recibo de agua, luz, telefonía fija o televisión por cable, cuya fecha de vencimiento de pago se encuentre comprendida en los últimos dos (2) meses.
3. Contrato de compra-venta del inmueble o título de propiedad emitido por COFOPRI.
4. Constancia de numeración emitida por la municipalidad distrital correspondiente.

En los casos en que los Trabajadores del Hogar identificados con carné de extranjería o pasaporte con visa de trabajo vigente, no contarán con domicilio establecido en el territorio nacional, se consignará como domicilio la dirección del Centro Laboral.

- b.4 Exhibir los originales de los documentos sustentatorios, en el caso de la comunicación de modificaciones en el Registro a que se refiere el artículo 9º, con excepción del término de la relación laboral.
- b.5 En el caso de dar de baja la inscripción del Trabajador del Hogar en el Registro, el Empleador deberá exhibir el original de su documento de identidad.

##### **c) Inscripción, modificación y baja de inscripción de los Derechohabientes del Trabajador del Hogar**

c.1 De tratarse del(la) cónyuge del Trabajador del Hogar, se deberá exhibir:

1. El original de la partida de matrimonio civil del Trabajador del Hogar y su cónyuge con vigencia no mayor a un año.
2. El original y presentar fotocopia del documento de identidad del Trabajador del Hogar y de su cónyuge.
3. Los originales de los documentos sustentatorios, en el caso de la comunicación de modificaciones en el Registro a que se refiere el artículo 9º.
4. En el caso de dar de baja la inscripción del cónyuge en el Registro, el original de la partida de defunción o partida de matrimonio civil con anotación marginal de divorcio o disolución de vínculo matrimonial.

c.2 De tratarse del(la) concubino(a) del Trabajador del Hogar, se deberá exhibir:

1. El original y presentar fotocopia del documento de identidad del Trabajador del Hogar y de su concubino(a) en los que conste el mismo domicilio.
2. En el caso que el Trabajador del Hogar o su concubino(a) no se encuentren identificados con DNI, el original del certificado domiciliario expedido por la autoridad competente o la declaración jurada suscrita por el Trabajador del Hogar y el(la) concubino(a), en los que testimonien que existe concubinatio.
3. Los originales de los documentos sustentatorios, en el caso de la comunicación de modificaciones en el Registro a que se refiere el artículo 9º.
4. En el caso de dar de baja la inscripción del(la) concubino(a) en el Registro, el original de la partida de

defunción o declaración jurada de fin de relación de concubinato, o partida de matrimonio civil.

c.3 De tratarse de los hijos menores de edad del Trabajador del Hogar, se deberá exhibir:

1. El original de la partida de nacimiento del hijo menor de edad del Trabajador del Hogar. En los casos en que el menor de edad cuente con el DNI, podrá exhibirse el original y presentar fotocopia del citado documento en lugar de la partida de nacimiento.

2. El original y presentar fotocopia del documento de identidad del Trabajador del Hogar.

3. Los originales de los documentos sustentatorios, en el caso de la comunicación de modificaciones en el Registro a que se refiere el artículo 9º.

4. En el caso de dar de baja la inscripción del hijo menor de edad en el Registro, el original de la partida de defunción.

c.4 De tratarse de hijos mayores de edad incapacitados del Trabajador del Hogar, se deberá:

1. Presentar el original de la Resolución Directoral de Incapacidad otorgada por el EsSalud.

2. Exhibir:

2.1. El original y presentar fotocopia de la partida de nacimiento de la persona incapacitada y del documento de identidad de ser el caso.

2.2. El original y presentar fotocopia del documento de identidad del Trabajador del Hogar.

2.3. Los originales de los documentos sustentatorios, en el caso de la comunicación de modificaciones en el Registro a que se refiere el artículo 9º.

2.4. En el caso de dar de baja la inscripción del hijo mayor de edad incapacitado en el Registro, el original de la partida de defunción.

c.5 De tratarse de la madre gestante de hijo(a) del Trabajador del Hogar, se deberá exhibir:

1. Fotocopia simple de la Escritura Pública o del Testamento del Trabajador del Hogar que acredite reconocimiento del concebido o fotocopia simple de la Sentencia de Declaratoria de Paternidad.

2. El original y presentar fotocopia del documento de identidad del Trabajador del Hogar y de la gestante.

3. Los originales de los documentos sustentatorios en el caso de la comunicación de modificaciones en el Registro a que se refiere el artículo 9º.

4. En el caso de dar de baja la inscripción de la gestante en el Registro, el original de la partida de defunción.

Para efectos de la inscripción, el Empleador podrá obtener en los Centros de Servicios al Contribuyente, en las Oficinas de la SUNAT o en el Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es <http://www.sunat.gob.pe>, una Guía que facilitará el cumplimiento del procedimiento del registro.

La baja de inscripción del Empleador en el Registro se realizará conforme lo señalado en el artículo 10º.

**Artículo 4º.- DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA IDENTIDAD DEL EMPLEADOR, EL TRABAJADOR DEL HOGAR Y SUS DERECHOHABIENTES**

Los Empleadores que soliciten la inscripción, la modificación, la actualización o la baja en el Registro, deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- a) DNI.
- b) Carné de extranjería.
- c) Pasaporte con visa vigente.

Los Trabajadores del Hogar deberán ser identificados con alguno de los siguientes documentos:

- a) DNI.

- b) Carné de extranjería.
- c) Partida de nacimiento (sólo para adolescentes).
- d) Pasaporte con visa de trabajo vigente.

El(la) cónyuge, el(la) concubino(a) o la madre gestante del(la) hijo(a) del Trabajador del Hogar, deberán ser identificados con alguno de los siguientes documentos:

- a) DNI.
- b) Carné de extranjería.
- c) Pasaporte.
- d) Partida de nacimiento, (sólo para el(la) concubino(a) o la madre gestante del(la) hijo(a) del Trabajador del Hogar, que sean menores de edad).

El(la) hijo(a) del Trabajador del Hogar deberá ser identificado(a) con alguno de los siguientes documentos:

- a) DNI.
- b) Partida de nacimiento.
- c) Carné de extranjería.
- d) Pasaporte.

**Artículo 5º.- CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN**

La SUNAT otorgará un Código de Inscripción al Empleador que a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolución se inscriba en el Registro. Una vez registrado el Empleador, se le entregará el CIR en donde constará el Código de Inscripción.

**Artículo 6º.- PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO**

Para la inscripción en el Registro deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Los sujetos que adquieran la condición de Empleador, Trabajador del Hogar o Derechohabiente de este último, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2º, se inscribirán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio del vínculo laboral.

Para tal efecto, si el Trabajador del Hogar es mayor de edad y no posee el DNI, o si dentro del plazo fijado en el párrafo anterior cumple la mayoría de edad, se entenderá extendido el plazo en quince (15) días calendario, con la finalidad que proceda a la tramitación de la obtención del DNI.

- b) Los sujetos comprendidos en los literales a), c) y d) del artículo 2º y sus Derechohabientes así como los que se encuentren identificados con documento diferente al DNI, se inscribirán según el siguiente cronograma:

Último dígito del documento de identidad del Empleador	Vencimiento
0 y 1	Del 2.11.05 al 9.11.05
2 y 3	Del 10.11.05 al 17.11.05
4 y 5	Del 18.11.05 al 25.11.05
6 y 7	Del 28.11.05 al 5.12.05
8 y 9	Del 6.12.05 al 13.12.05
Otros caracteres	Del 14.12.05 al 21.12.05

**Artículo 7º.- LUGAR DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIONES, ACTUALIZACIONES, BAJA DE INSCRIPCIÓN U OTRAS CIRCUNSTANCIAS EN EL REGISTRO**

La inscripción en el Registro, así como los trámites relacionados con el mismo, tales como modificaciones, actualizaciones, bajas u otras circunstancias, se realizarán de manera personal por el Empleador o su representante, de ser el caso, en las Intendencias u Oficinas Zonales o en los Centros de Servicios al Contribuyente de la SUNAT en donde se encuentre el Centro Laboral que declara el Empleador por cada Trabajador del Hogar.

El Empleador notificado como Principal Contribuyente seguirá cumpliendo con el resto de sus obligaciones tributarias en la dependencia designada para ello por la SUNAT.



**Artículo 8º.- INFORMACIÓN A SER COMUNICADA POR LOS EMPLEADORES**

Los Empleadores, al solicitar la inscripción en el Registro deberán comunicar la siguiente información, según corresponda:

**a) Del Empleador**

- a.1 Tipo y número de documento de identidad.
- a.2 Apellidos y nombres.
- a.3 Sexo.
- a.4 Fecha de nacimiento.
- a.5 Nacionalidad.
- a.6 Correo electrónico (opcional).
- a.7 Domicilio Fiscal, sólo en el caso que la SUNAT no lo tenga en sus registros o éste no se encuentre actualizado.

Si el tipo de documento de identidad es el DNI, los apellidos y nombres, el sexo y la fecha de nacimiento serán tomados del padrón del RENIEC.

**b) Del Trabajador del Hogar**

- b.1 Tipo y número de documento de identidad.
- b.2 Apellidos y nombres.
- b.3 Sexo.
- b.4 Fecha de nacimiento.
- b.5 Fecha de inicio de la relación laboral.
- b.6 Fecha de término de la relación laboral.
- b.7 Centro Laboral comunicado por el Empleador.
- b.8 Nacionalidad.
- b.9 Teléfono del Centro Laboral.
- b.10 Domicilio.

Si el tipo de documento de identidad es el DNI, los apellidos y nombres, el sexo, la fecha de nacimiento y el domicilio serán tomados del padrón del RENIEC.

**c) De los Derechohabientes**

c.1 Cuando se solicite la inscripción del(la) cónyuge o concubino(a), se señalará:

- c.1.1 Tipo y número de documento de identidad del Trabajador del Hogar y del(la) cónyuge o concubino(a).
- c.1.2 Apellidos y nombres.
- c.1.3 Fecha de nacimiento.
- c.1.4 Sexo.
- c.1.5 Domicilio (sólo si se encuentra identificado con documento distinto al DNI e indica domicilio distinto al del Trabajador del Hogar).

Si el tipo de documento de identidad es el DNI, los apellidos y nombres, el sexo, la fecha de nacimiento y el domicilio serán tomados del padrón del RENIEC.

c.2 Cuando se solicite la inscripción del hijo menor de edad o mayor de edad incapacitado, se señalará:

- c.2.1 Tipo y número de documento de identidad.
- c.2.2 Apellidos y nombres.
- c.2.3 Fecha de nacimiento.
- c.2.4 Sexo.
- c.2.5 Domicilio (sólo si se encuentra identificado con documento distinto al DNI e indica domicilio distinto al del Trabajador del Hogar).
- c.2.6 Número de la Resolución Directoral de Incapacidad del hijo mayor de edad.

Si el tipo de documento de identidad es el DNI, los apellidos y nombres, el sexo, la fecha de nacimiento y el domicilio serán tomados del padrón del RENIEC.

c.3 Cuando se solicite la inscripción de la gestante, se señalará:

- c.3.1 Tipo y número de documento de identidad.
- c.3.2 Apellidos y nombres.
- c.3.3 Fecha de nacimiento.

c.3.4 Sexo.

c.3.5 Domicilio (sólo si se encuentra identificado con documento distinto al DNI e indica domicilio distinto al del Trabajador del Hogar).

Si el tipo de documento de identidad es el DNI, los apellidos y nombres, el sexo, la fecha de nacimiento y el domicilio serán tomados del padrón del RENIEC.

Cuando se solicite la baja de inscripción del Trabajador del Hogar o del Derechohabiente, se comunicará el tipo y número de documento de identidad con el que fue inscrito en el Registro.

**Artículo 9º.- COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES EN EL REGISTRO**

El Empleador deberá comunicar a la SUNAT, a través de los Centros de Servicios al Contribuyente y Oficinas de dicha Institución, dentro del plazo de treinta (30) días calendario de producidos, los siguientes hechos:

- a) Cambio del domicilio fiscal del Empleador.
- b) Cambio del correo electrónico del Empleador.
- c) Modificación de los datos de identificación del Trabajador del Hogar.
- d) Cambio del Centro Laboral del Trabajador del Hogar.
- e) Término de la relación laboral.
- f) Modificación de los datos del Derechohabiente.
- g) Baja de inscripción de los Derechohabientes del Trabajador del Hogar.
- h) Cualquier otra modificación de la información proporcionada por el Empleador para efectos del Registro.

**Artículo 10º.- BAJA DE INSCRIPCIÓN DE OFICIO**

La SUNAT, de oficio, podrá dar de baja la inscripción del Trabajador del Hogar en el Registro, en los casos en que el Trabajador del Hogar o el Empleador hubieran fallecido y la defunción respectiva se encuentre inscrita en el RENIEC.

Asimismo, la SUNAT, de oficio, podrá dar de baja la inscripción del Trabajador del Hogar en el Registro, cuando presuma en base a la información que consta en sus registros, o cuando determine en el ejercicio de su facultad de fiscalización, que no existe relación laboral que genere obligaciones tributarias.

La baja de la inscripción de oficio del Trabajador del Hogar en el Registro implicará la baja de inscripción de oficio de sus Derechohabientes que hubieran sido registrados.

Adicionalmente, la SUNAT, de oficio, podrá dar de baja la inscripción de los Derechohabientes en el Registro en los siguientes casos:

1. Por fallecimiento, cuando la defunción del Derechohabiente se encuentre inscrita en el RENIEC.
2. Cuando el hijo menor de edad, adquiera la mayoría de edad y no se hubiera presentado la Resolución Directoral de Incapacidad expedida por el EsSalud del referido hijo, dentro del plazo señalado en el artículo 9º.
3. Cuando culmine el período de gestación, en el caso de la gestante.
4. Cuando adquieran la condición de asegurados regulares.
5. Cuando el Empleador hubiera registrado la baja de inscripción del Trabajador del Hogar en el Registro y éste último no se encuentre registrado por otro Empleador, durante el lapso que dure el período de latencia.

En los casos en que se efectúe la baja de un Trabajador del Hogar, ya sea de oficio o a solicitud del Empleador, se procederá a dar de baja en el Registro al Empleador, salvo que éste tenga registrado otro Trabajador del Hogar. La SUNAT de oficio, modificará la condición de baja del Empleador cuando éste inscriba en el Registro a un nuevo Trabajador del Hogar.

Asimismo, también se procederá a dar de baja de oficio al Empleador cuando éste hubiera fallecido y la defunción se encuentre inscrita en el RENIEC.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no será necesario que la SUNAT notifique acto administrativo alguno, con excepción de:

a) La baja del Empleador realizada como consecuencia de la baja del Trabajador del Hogar o cuando se realice la modificación de la condición de baja del Empleador, correspondiendo en estos casos entregar a éste únicamente el CIR.

b) La baja del Trabajador, cuando se presuma en base a la información que consta en los registros de la SUNAT o se determine que no existe relación laboral que genere obligaciones tributarias en virtud a su facultad de fiscalización, se notificará la resolución o acto administrativo correspondiente.

#### **Artículo 11º.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO**

La SUNAT podrá solicitar a los Empleadores, con carácter general o particular y en las condiciones y el plazo que ésta determine, la actualización total de los datos contenidos en el Registro.

#### **Artículo 12º.- INFORMACIÓN A SER COMUNICADA AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

La SUNAT remitirá al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la relación de los adolescentes que hubieran sido registrados por el Empleador como Trabajadores del Hogar, conforme a los datos que se hubieran declarado con ocasión de su inscripción en el Registro.

#### **Artículo 13º.- SANCIONES APLICABLES**

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente dispositivo será sancionado de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario.

#### **Artículo 14º.- DEROGATORIA**

Derógase las normas referidas a la inscripción de Trabajadores del Hogar y sus Empleadores, contenidas en la Resolución de Superintendencia N° 080-99/SUNAT.

#### **Artículo 15º.- VIGENCIA**

La presente Resolución entrará en vigencia el 10 de octubre del año 2005.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La SUNAT considerará inscritos en el Registro a aquellos empleadores que, durante los períodos tributarios enero a diciembre del año 2004, hubieran presentado hasta el 20 de junio del presente año, como mínimo tres (3) declaraciones originales a través del Formulario N° 1076° "Trabajadores del Hogar" para un mismo Trabajador del Hogar; así como a los Trabajadores del Hogar que declararon dichos Empleadores, siempre que tanto el Empleador como el referido trabajador se encuentren identificados con el DNI y los datos consignados en el citado Formulario coincidan con la información del RENIEC, relacionada con la identificación del Empleador y del Trabajador del Hogar. Asimismo, se considerarán inscritos los Derechohabientes de los Trabajadores del Hogar que se hubieran registrado ante el EsSalud hasta el 31 de agosto de 2005.

La SUNAT comunicará a los Empleadores mencionados en el párrafo anterior, el Código de Inscripción a que se refiere el artículo 5º.

En los casos en que no exista relación laboral con el Trabajador del Hogar señalado en el Registro o los datos consignados en el mismo no son correctos, excepcionalmente, el Empleador contará con un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la comunicación del Código de Inscripción para cumplir con lo dispuesto en el artículo 9º y el literal b) del artículo 3º.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ  
Superintendente Nacional (e)

16811

## **GOBIERNOS REGIONALES**

### **GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

#### **Aprueban Políticas Públicas Regionales en Salud de la Región Ayacucho**

##### **ORDENANZA REGIONAL N° 041-05-GRA/CR**

Ayacucho, 21 de setiembre del 2005

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2005, trató el tema relacionado a las Políticas Públicas Regionales en Salud de la Región Ayacucho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 9º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es competencia constitucional del Gobierno Regional dictar normas inherentes a la gestión regional; asimismo, el literal a) del artículo 15º del mismo cuerpo legal establece que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones de Gobierno Regional;

Que, el artículo 46º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, instituye el contexto de las funciones específicas que ejerce el Gobierno Regional se desarrolla en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales sobre la materia;

Que, el literal a) del artículo 49º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala las funciones específicas del Gobierno Regional en materia de salud de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar planes y políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, el literal o) del artículo 21º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Presidente promulgar las Ordenanzas Regionales y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902; el Consejo Regional con el voto unánime de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

**Artículo Primero.-** APROBAR las Políticas Públicas Regionales en Salud de la Región Ayacucho, elaborada por las distintas instituciones públicas, privadas y sociedad civil en forma consensuada y participativa, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Consejo Regional de Salud y la Dirección Regional de Salud Ayacucho la supervisión, cumplimiento e implementación de las Políticas Públicas Regionales en Salud.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publíquese y cumpla.

OMAR QUESADA MARTÍNEZ  
Presidente

16690

## GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

**Exoneran al Proyecto Especial Carretera Transoceánica de proceso de selección para adquirir cemento asfáltico**

## ACUERDO Nº 073-2005

Puno, 21 de septiembre del 2005

VISTO:

El Oficio Nº 1035-2005-GR-PUNO/GGR, conteniendo el Expediente de Exoneración del Proceso de Selección para adquisición de cemento asfáltico PEN 120/150, por causa de bien que no admite sustituto y proveedor único para la ejecución de las obras de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Asillo San Antón, Tramos IV y V;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Proyecto Especial Carretera Transoceánica tiene programado la ejecución de las Obras: a.- Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Asillo - San Antón tramo IV; y, b.- Conclusión de la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Asillo - San Antón tramo V. Para la ejecución de las obras en mención, se requiere adquirir el insumo galones de Cemento Asfáltico PEN 120/150 por la suma de S/. 336,428.37 Nuevos Soles;

Que, del Informe Técnico Nº 023-2005-GR-PUNO/PECT-DO/TRAMO V, formulado por el Residente de Obra del Proyecto Especial Carretera Transoceánica y refrendado por el Inspector de Obra de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Puno, e Informe Técnico elaborado por la Gerencia Regional de Infraestructura, ambos remitidos con Memorando Nº 340-2005-GRP/GRI concluyen que, técnicamente es necesaria la exoneración del proceso, describiendo que por especificaciones técnicas del proyecto es un producto insustituible, no existiendo en el mercado nacional una propuesta menor a la Empresa Nacional Petróleos del Perú siendo ésta a la vez la única proveedora del producto a adquirir;

Que, el Art. 19º Inc. e) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM, establece; "están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único";

Que, el Artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM, dispone: que "En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un sólo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de los derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor";

Que, la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en su Art. 20º Inc. c) establece que, "todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del Art. 19º, se aprobarán mediante: Acuerdo del Consejo Regional o del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales. La facultad de aprobar exoneraciones es indelegable. Las Resoluciones o Acuerdos señalados en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un informe técnico legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano";

Que, del expediente se ha verificado; la existencia del Informe Técnico Nº 023-2005-GR-PUNO/PECT-DO/TRAMO V, emitido por el Residente y el Inspector de la obra de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Asillo - San Antón y el Informe Técnico elaborado por la Gerencia Regional de Infraestructura, ambos remitidos con Memorando Nº 340-2005-GRP/GRI y el Informe Legal Nº 747-2005-GR PUNO/ORAJ, que opina procedente la exoneración del requisito de Adjudicación Directa Pública, la adquisición de galones de Cemento Asfáltico PEN 120/150 por la suma total de S/. 336,428.37 Nuevos Soles;

Por lo que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria Descentralizada celebrada a los trece días del mes de septiembre del 2005, con el voto unánime de los miembros del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Exoneración al Proyecto Especial Carretera Transoceánica, del requisito de Adjudicación Directa Pública, la adquisición de galones de Cemento Asfáltico PEN 120/150, por la suma total de S/. 336,428.37 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Y 37/100 NUEVOS SOLES). Conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	OBRA	CANT.GAL.	PUS/	PARCIAL S/.	FTE.PTO
01	Tramo IV	28,221.89	4,4600	125,869.63	FONCOR
02	Tramo V	47,210.48	4,4600	210,558.74	FONCOR
<b>TOTAL</b>				<b>336,428.37</b>	

**Artículo Segundo.-** Autorizar al Proyecto Especial Carretera Transoceánica, para que a través de su Dirección de Administración realice la adquisición del cemento asfáltico PEN 120/150 de los ítems 01 y 02, mediante el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, los que serán destinados exclusivamente a la ejecución de los tramos IV y V de la Carretera Asillo - San Antón.

**Artículo Tercero.-** Disponer, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano en el SEACE y además, remitir copias del presente Acuerdo y el Informe Técnico - Legal que lo sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo de Ley.

POR TANTO:

Mando se registre y publique.

DAVID ANÍBAL JIMÉNEZ SARDÓN  
Presidente del Consejo Regional de Puno

16826

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD

## METROPOLITANA DE LIMA

**Aprueban Estatuto de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHVILLA**

ORDENANZA Nº 838

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de setiembre de 2005, los Dictámenes N°s. 176-2005-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, y 128-2005-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;  
Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA - PROHVILLA**

**Artículo Primero.-** Apruébese el Estatuto de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHVILLA, que consta de cinco Títulos, diez Capítulos, cuarenta y tres Artículos, y tres Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Déjese sin efecto los artículos e incisos tanto del Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, como de los diversos documentos de gestión de dicha institución concernientes a las funciones de protección, conservación y cuidado que PROHVILLA desarrollará respecto al Área Natural de Protección Municipal "Pantanos de Villa".

**Artículo Tercero.-** Deróguense las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando, se registre, publique y cumpla.

En Lima a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

**ESTATUTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA - PROHVILLA**

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL RÉGIMEN LEGAL, ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y LABORAL**

- CAPÍTULO I : DE LA DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, RÉGIMEN LEGAL Y PLAZO
- CAPÍTULO II : DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO y PRESUPUESTAL
- CAPÍTULO III : DEL RÉGIMEN LABORAL

**TÍTULO TERCERO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

- CAPÍTULO I : De la Estructura Orgánica
- CAPÍTULO II : Del Consejo Directivo
- CAPÍTULO III : De la Dirección Técnica
- CAPÍTULO IV : Del Órgano de Control Institucional
- CAPÍTULO V : De los Órganos de Asesoramiento
- CAPÍTULO VI : De los Órganos de Apoyo
- CAPÍTULO VII : De los Órganos de Línea

**TÍTULO CUARTO  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE PROHVILLA**

**TÍTULO QUINTO  
DISPOSICIONES FINALES**

**ESTATUTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA - PROHVILLA**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo Primero.-** El presente Estatuto norma el funcionamiento de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHVILLA, constituyéndose en el documento normativo que tiene por objeto establecer la naturaleza, finalidad, competencia, funciones y otros aspectos institucionales.

**Artículo Segundo.-** Las normas y disposiciones contenidas en el presente Estatuto alcanzan a todos los órganos de la institución.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL RÉGIMEN LEGAL, ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y LABORAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA DENOMINACION, OBJETO, FUNCIONES, DOMICILIO, RÉGIMEN LEGAL Y PLAZO**

**Artículo Tercero.-** La Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHVILLA es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público y autonomía administrativa, económica y técnica, encargada de la gestión y administración de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa.

**Artículo Cuarto.-** PROHVILLA tiene domicilio legal y sede en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Quinto.-** PROHVILLA tiene un plazo de duración indefinido.

**Artículo Sexto.-** PROHVILLA se rige por la Ordenanza N° 184-98 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, su Estatuto, su Reglamento de Organización y Funciones, y en lo pertinente por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

**Artículo Séptimo.-** PROHVILLA tiene como objetivos:

a) Establecer los lineamientos, estrategias y políticas a seguir para la protección, preservación, desarrollo y control ambiental en la Zona de Reglamentación Especial (ZRE) Pantanos de Villa.

b) Fortalecer la coordinación entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de Chorrillos, Villa El Salvador, San Juan de Miraflores y Santiago de Surco, así como con el Servicio de Parques de Lima (SERPAR-LIMA), el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) y el instituto Metropolitano de Planificación (IMP), a fin de concertar, formular, actualizar y evaluar los planes de gestión y manejo ambiental de la ZRE.

c) Vigilar el estricto cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza N° 184-98-MML, su Estatuto y demás normas regulatorias emitidas sobre la materia.

**Artículo Octavo.-** Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, PROHVILLA podrá realizar las siguientes funciones:

a. Elaborar parámetros específicos aplicables a la Zona de Reglamentación Especial para una adecuada gestión ambiental de la misma.

b. Ampliar las fronteras del refugio de vida silvestre, adicionando áreas verdes y espejos de agua en calidad de espacios de uso público.

c. Proteger y propagar la flora y fauna del ecosistema del humedal.

d. Promover la reducción de contaminación ambiental por emisiones atmosféricas y líquidas, disposición de residuos, control de ruidos, etc.

e. Impulsar la implementación de parámetros de zonificación y uso de suelos acordes con la estructura la

Zona de Reglamentación Especial y con los derechos adquiridos por terceros.

f. Implementar un sistema de fiscalización y control ambiental en la Zona de Reglamentación Especial, contando con mecanismos de sanción contra las infracciones cometidas por terceros.

g. Coordinar con las Municipalidades de Chorrillos, San Juan de Miraflores, Santiago de Surco y Villa El Salvador, la realización de labores conjuntas para la tutela efectiva de la zona de reglamentación especial.

h. Canalizar el apoyo de la cooperación nacional e internacional para la ejecución de proyectos de desarrollo sostenible al interior del área natural y en general, en la zona de reglamentación especial.

i. Promover la participación de la ciudadanía del entorno en la gestión del área natural y reforzar en la población los conocimientos sobre beneficios de la riqueza natural.

j. Generar la suscripción de convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas para la ejecución de labores en el área natural y la zona de reglamentación especial.

k. Fomentar la creación de econegocios bajo parámetros de sostenibilidad ambiental.

l. Desarrollar proyectos sostenibles favoreciendo la conservación de la diversidad biológica.

m. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

n. Fijar y actualizar las tarifas públicas por la prestación de servicios no exclusivos a los administrados.

o. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le encomiende la Municipalidad Metropolitana de Lima.

## CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

**Artículo Noveno.-** El patrimonio de PROHVILLA estará constituido por todos los bienes muebles adquiridos durante la ejecución de sus operaciones.

**Artículo Décimo.-** La programación, elaboración, aprobación, ejecución, control y evaluación del Presupuesto y Estados Financieros de PROHVILLA se regirán por las disposiciones legales que sobre la materia se encuentren vigentes y por el presente Estatuto.

PROHVILLA está considerada como una entidad pública con tratamiento empresarial que se regula por las Directivas que emite la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo Undécimo.-** El ejercicio económico de PROHVILLA se inicia el 1 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio se formulará el Balance General dentro del plazo que la normatividad vigente señale, contado a partir del cierre del ejercicio económico anual. Cuando lo estime conveniente, el Consejo Directivo podrá solicitar la formulación de estados financieros.

**Artículo Duodécimo.-** Constituyen recursos de PROHVILLA, los siguientes:

a. El presupuesto que fije y transfiera la Municipalidad Metropolitana de Lima al inicio de sus actividades como Organismo Público Descentralizado y los recursos que le asigne, mediante transferencias en los posteriores años fiscales.

b. El aporte del 10% del presupuesto de PROHVILLA que en cantidades iguales otorgarán cada una de las Municipalidades Distritales conformantes del Consejo Directivo.

c. Los derechos y otras tasas que resulten de la prestación efectiva de un servicio público prestado por PROHVILLA.

d. Los montos percibidos por la prestación de servicios no exclusivos a los administrados.

e. Los aportes o donaciones recibidas de fundaciones nacionales o extranjeras u otras instituciones.

f. Concesiones de uso, previa aprobación del estudio de factibilidad, del estudio de impacto ambiental del sector

correspondiente, y de aquellos considerados necesarios para garantizar la conservación del ecosistema.

g. Los montos que se obtengan como consecuencia de la imposición de multas por la comisión de infracciones vinculadas al Área Natural de Protección Municipal y contempladas en el respectivo Reglamento de Infracciones y Sanciones de PROHVILLA.

h. Otros que se obtengan por cualquier concepto y con arreglo a ley.

**Artículo Décimo Tercero.-** Los recursos de PROHVILLA serán depositados en alguna entidad del sistema financiero, procurando que los fondos depositados obtengan la mayor rentabilidad y seguridad. Dicho acto será ejecutado permanentemente por el Director Técnico con conocimiento del Consejo Directivo.

## CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN LABORAL

**Artículo Décimo Cuarto.-** El personal de PROHVILLA está comprendido en el Régimen Laboral de la Actividad Privada, conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como a sus normas complementarias.

## TÍTULO TERCERO

### DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

**Artículo Décimo Quinto.-** PROHVILLA tiene la siguiente estructura orgánica:

a. Dirección

- Consejo Directivo  
- Dirección Técnica

b. Órgano de Control Institucional

- Oficina General de Control Interno

c. Órganos de Asesoramiento

- Oficina General de Asesoría Jurídica

d. Órganos de Apoyo

- Oficina General de Administración

e. Órganos de Línea

- Oficina de Investigación Científica y Desarrollo de Proyectos  
- Oficina de Obras y Ecoturismo  
- Oficina de Fiscalización y Control

**Artículo Décimo Sexto.-** El Consejo Directivo de PROHVILLA, a propuesta de la Dirección Técnica, aprobará las modificaciones a la estructura orgánica de la institución, de acuerdo con los objetivos institucionales, la misma que será puesta a consideración del Concejo Metropolitan.

La dirección, organización y administración de PROHVILLA competen al Consejo Directivo y a la Dirección Técnica, en la forma establecida por el presente Estatuto.

#### CAPÍTULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo Décimo Séptimo.-** El Consejo Directivo es el órgano de mayor jerarquía de PROHVILLA. En tal virtud, le compete la dirección, organización y administración de la misma.

**Artículo Décimo Octavo.-** El Consejo Directivo está conformado por ocho miembros:

- a. El Alcalde Metropolitano de Lima o su representante, quien lo preside.
- b. El Alcalde Distrital de Chorrillos o su representante.
- c. El Alcalde Distrital de Villa El Salvador o su representante.
- d. El Alcalde Distrital de San Juan de Miraflores o su representante.
- e. El Alcalde Distrital de Santiago de Surco o su representante.
- f. El Gerente General del Servicio de Parques de Lima (SERPAR - LIMA) o su representante.
- g. El Presidente del Instituto Metropolitano de Planificación (IMP) o su representante.
- h. El Jefe de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) o su representante.

El Consejo Directivo elegirá entre uno de sus miembros al Vicepresidente, quien sustituirá al Presidente en ausencia o impedimento de éste, con sus mismas facultades y atribuciones.

Los representantes de las Municipalidades Distritales deben ser designados y revocados ante PROHVILLA mediante Resolución de Alcaldía, y aquellos de otras instituciones, mediante Resolución del órgano de mayor jerarquía institucional.

**Artículo Décimo Noveno.-** Están impedidos de ser miembros del Consejo Directivo o representantes los incapaces, los declarados en insolvencia, los que tengan pleito pendiente con la Municipalidad Metropolitana de Lima o con PROHVILLA, los que sean socios, directores, representantes legales o apoderados de entidades que tuviesen intereses opuestos a los de PROHVILLA o que personalmente tengan oposición permanente a ella; los que hayan sufrido condena por delito doloso y los impedidos por ley.

**Artículo Vigésimo.-** El Consejo Directivo celebrará Sesiones Ordinarias cuando menos una (01) vez al mes, y extraordinarias cuando las convoque el Presidente o lo soliciten por lo menos un tercio de sus miembros integrantes por considerarlo necesario a los intereses institucionales, quienes expresarán por escrito el objeto de la convocatoria.

Las convocatorias se realizarán por el Presidente del Consejo Directivo mediante esquelas entregadas con cargo de recepción, en el domicilio que hubieran señalado los miembros del Consejo Directivo, con una anticipación no menor de dos días calendario a la fecha de la sesión. En la citación deberá constar claramente el lugar, día y hora de la sesión y la agenda a tratar.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Las Sesiones del Consejo Directivo se iniciarán con la presencia de por lo menos cinco miembros designados.

**Artículo Vigésimo Segundo.-** Los Acuerdos del Consejo Directivo se adoptarán por mayoría de votos de los miembros concurrentes a Sesión. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente.

**Artículo Vigésimo Tercero.-** Los miembros del Consejo Directivo son solidariamente responsables por las decisiones que adopten, debiendo constar en caso de disconformidad, su voto desfavorable en el Acta respectiva debidamente fundamentada. Sólo podrán inhibirse en casos de vinculación personal directa o indirecta con el asunto sometido a debate.

**Artículo Vigésimo Cuarto.-** Cualquier miembro del Consejo Directivo que tenga interés contrario o interés personal directo o indirecto al de PROHVILLA, debe manifestarlo al Consejo Directivo y abstenerse de participar en su deliberación y resolución. El miembro del Consejo Directivo que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a PROHVILLA.

**Artículo Vigésimo Quinto.-** En las Sesiones del Consejo Directivo actuará como Secretario el Director Técnico. Asimismo, asistirán cuando sean invitados por el Consejo Directivo, personal de PROHVILLA y terceras personas cuya participación sea considerada necesaria para mejor resolver.

**Artículo Vigésimo Sexto.-** Los Acuerdos adoptados en las Sesiones de Consejo Directivo constarán en un Libro de Actas legalizado, el que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro.

Las Actas serán firmadas por los miembros asistentes a la Sesión correspondiente y por quien actúa como Secretario.

Cualquier miembro del Consejo Directivo tendrá derecho a solicitar copia certificada de las Actas de Sesión, aún cuando no hubiera acudido a alguna de ellas. La copia será expedida y certificada por la Dirección Técnica, sin que sea necesaria la autorización previa del Consejo Directivo.

Los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo son de observancia y cumplimiento obligatorio para la Municipalidad Metropolitana de Lima, las Municipalidades Distritales que conforman dicho Consejo, las entidades públicas y privadas, y terceros en general. Asimismo, serán sustituidos o modificados sólo por otro Acuerdo del Consejo Directivo.

**Artículo Vigésimo Séptimo.-** Los miembros del Consejo Directivo de PROHVILLA están excluidos de percibir dietas por su asistencia a las Sesiones Ordinarias y/o que convoque la Presidencia de acuerdo a sus facultades.

**Artículo Vigésimo Octavo.-** Son funciones del Consejo Directivo, además de las contempladas en la Ordenanza de creación de PROHVILLA, las siguientes:

a) Hacer cumplir lo dispuesto en la Ordenanza de creación, Estatutos, Planes de Trabajo y sus propios acuerdos.

b) Establecer la política general de PROHVILLA con arreglo a la política de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

c) Aprobar los reglamentos y manuales internos que rijan las actividades de PROHVILLA, así como las normas que sean necesarias.

d) Tomar conocimiento de la política salarial de PROHVILLA establecida por la Dirección Técnica.

e) Elaborar el Reglamento de Infracciones y Sanciones aplicables a la Zona de Reglamentación Especial y ponerlo a disposición del Concejo Metropolitano para su aprobación.

f) Dar licencia al Director Técnico.

g) Autorizar los viajes del personal de PROHVILLA por razones de servicio, proponiendo los montos de los gastos a realizarse, conforme a la ley de la materia.

h) Fijar y actualizar las tarifas públicas por los servicios que presta PROHVILLA a terceros, a propuesta de la Dirección Técnica.

i) Otorgar, modificar y revocar poderes a los miembros del Consejo Directivo, al Director Técnico, a los servidores de PROHVILLA o a terceros.

j) Disponer investigaciones y auditorías de los estados financieros institucionales.

k) Examinar, autorizar y remitir a la Municipalidad Metropolitana de Lima el Presupuesto, la Memoria y el Balance Anual para conocimiento, así como a los organismos públicos correspondientes.

l) Solicitar información respecto de las operaciones y gestiones realizadas por los servidores de PROHVILLA.

m) Aprobar toda clase de actos, contratos y operaciones conducentes al logro de los objetivos y fines de PROHVILLA.

n) Aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de la institución.

o) Aprobar créditos a favor de la institución en el marco de las normas legales pertinentes.

p) Proponer los aumentos o reducciones del patrimonio, fondo de reserva y fondos especiales que se consideren necesarios, los que deberán ser puestos a consideración del Concejo Metropolitano de Lima.

q) Proponer la política de relaciones, concertación y cooperación técnica, económica y financiera con organismos nacionales e internacionales, así como con los gobiernos regionales y municipales.

r) Proponer a la Municipalidad Metropolitana de Lima, proyectos de Ordenanzas, Acuerdos de Concejo,

Decretos de Alcaldía, Resoluciones de Alcaldía y en general toda norma legal que contribuya al logro de los objetivos de PROHVILLA.

s) Aprobar las donaciones que efectúen tanto personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras a favor de PROHVILLA y poner ello en consideración del Concejo Metropolitano.

t) Resolver otros asuntos no contemplados en el presente Estatuto, que coadyuven al mejor cumplimiento de sus fines.

u) Todas las demás que el presente Estatuto y otras normas le designen.

**Artículo Vigésimo Noveno.-** El Presidente del Consejo Directivo es el representante designado por el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima ante PROHVILLA para ejercer funciones vinculadas a las diversas labores realizadas por la institución. Este cargo es considerado como de confianza y se constituye como el representante más alto de la institución.

**Artículo Trigésimo.-** Son funciones del Presidente del Consejo Directivo de PROHVILLA:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo de PROHVILLA.

b) Representar a PROHVILLA.

c) Velar por el cumplimiento de los fines de PROHVILLA, de sus acuerdos, de los reglamentos internos y de las disposiciones en general que le fueran aplicables.

d) Dirimir en caso de empate, las votaciones del Consejo Directivo.

e) Las demás atribuciones que con arreglo a ley le corresponden o las que le otorgue el propio Consejo Directivo.

### CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA

**Artículo Trigésimo Primero.-** El cargo de Director Técnico de PROHVILLA es considerado como de confianza y se constituye como el de más alto nivel administrativo de la institución. Es el ejecutor de todas las disposiciones del Consejo Directivo, y estará a cargo de la gestión, manejo, ejecución de obras, conservación de los recursos naturales y control ambiental de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, dentro de las competencias municipales y aquellas obligaciones asignadas en esta Ordenanza.

El responsable de la Dirección Técnica será designado por el Alcalde Metropolitano de Lima y ejercerá la representación legal de la institución.

**Artículo Trigésimo Segundo.-** Son funciones del Director Técnico, además de las contempladas en la Ordenanza de creación de PROHVILLA, las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo y sus propias resoluciones.

b) Conducir la marcha administrativa, económica, financiera y presupuestal de PROHVILLA, de acuerdo con el Estatuto y las directivas que señale el Consejo Directivo.

c) Dar Cuenta de la política salarial de PROHVILLA ante el Consejo Directivo.

d) Dirigir las operaciones de PROHVILLA y celebrar los actos y contratos correspondientes a su objeto.

e) Representar a la institución ante todo tipo de entidades públicas y privadas, administrativas, judiciales y de cualquier índole, gozando de las facultades generales y especiales señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil. En caso tuviera que allanarse, desistirse o transigir en un proceso judicial, y ello implique la renuncia de derechos que puedan afectar los intereses de la institución, se requerirá el acuerdo favorable previo del Consejo Directivo.

f) Organizar, implementar y planificar el régimen interno de las oficinas y de los servicios técnicos que fueran necesarios, así como proponer al Consejo Directivo la creación o reducción de nuevas oficinas o dependencias para el funcionamiento adecuado de PROHVILLA.

g) Detectar infracciones e imponer sanciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la institución.

h) Firmar declaraciones juradas o balances que se presenten ante cualquier entidad del Estado, conjuntamente con el Contador General.

i) Contratar, evaluar, sancionar, suspender, promover, remover y cesar a los servidores de PROHVILLA, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo.

j) Proponer al Consejo Directivo la designación de los demás funcionarios de confianza que requiera PROHVILLA y a los que se refiera el presente Estatuto.

k) Velar por la actualización constante de los datos contables de la institución.

l) Dar cuenta, cuando lo solicite el Consejo Directivo, de la marcha y estados financieros de PROHVILLA así como presentar oportunamente el balance general y el presupuesto de cada ejercicio económico anual para su aprobación.

m) Preparar el proyecto de la Memoria Institucional al término de cada ejercicio económico para su aprobación por el Consejo Directivo.

n) Organizar comités de funcionarios para la evaluación y aprobación de las operaciones propias de PROHVILLA dentro de los límites fijados por el Consejo Directivo.

o) Disponer las compras y suministros que requiera el sostenimiento administrativo de PROHVILLA en armonía con las disposiciones legales vigentes.

p) Contratar todo tipo de seguros fijando sus condiciones, precios y modalidades; y endosar las pólizas de seguro con conocimiento del Consejo Directivo.

q) Realizar toda clase de operaciones bancarias ante entidades comerciales privadas, asociadas y estatales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables a la materia, tales como: abrir y cerrar cuentas bancarias, realizar gestiones para celebrar contratos de crédito, así como girar, aceptar, reaceptar, descontar, cobrar y remover cualquier clase de documentos mercantiles y civiles; otorgar garantías, fianzas y avales con la conformidad del Consejo Directivo. Igualmente, controlar los fondos de PROHVILLA responsabilizándose por su oportuno y eficaz depósito en bancos y/o instituciones financieras.

Para todo aquello que origine obligación patrimonial y egresos de fondos para PROHVILLA superiores a US\$ 5,000.00 (Cinco mil dólares estadounidenses), se requerirá la firma del Director Técnico acompañada necesariamente de la firma del Presidente del Consejo Directivo, o en ausencia o impedimento de éste, con la firma del Vicepresidente, conforme a los poderes otorgados por el Consejo Directivo.

r) Delegar en los funcionarios o servidores de la institución, las facultades necesarias para que, en su representación, puedan realizar los actos y operaciones que la Dirección Técnica considere convenientes.

s) Expedir resoluciones en materias propias de su competencia y en las expresamente delegadas por el Consejo Directivo.

t) Aprobar las bases de los procesos de selección que convoque la institución de acuerdo a ley, así como designar los respectivos comités.

u) Disponer las acciones necesarias sobre las recomendaciones que realicen los órganos de control para su implementación.

v) Ejercer las demás atribuciones que con arreglo a ley le corresponde, y las otorgadas por el Consejo Directivo.

**Artículo Trigésimo Tercero.-** El Director Técnico responderá por los daños y perjuicios que origine a PROHVILLA por dolo y/o abuso de facultades o negligencia grave en las funciones que le corresponde, debidamente comprobadas e imputables a su gestión.

**Artículo Trigésimo Cuarto.-** En los casos de licencia, comisión de servicios, vacaciones, enfermedad u otro impedimento del Director Técnico, lo reemplazará temporalmente el funcionario del nivel correspondiente que el Consejo Directivo designe.

**CAPÍTULO IV  
DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**

**Artículo Trigésimo Quinto.-** La Oficina de Control Institucional es el órgano que forma parte del Sistema Nacional de Control, que tiene como misión promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de PROHVILLA.

Esta Oficina se encuentra a cargo de un Jefe, quien es designado mediante Resolución de Contraloría General publicada en el Diario Oficial El Peruano. A nivel institucional, este servidor depende jerárquica y administrativamente de la Contraloría General de la República.

**Artículo Trigésimo Sexto.-** Son funciones del Órgano de Control Institucional las señaladas en el artículo 28 del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG.

**CAPÍTULO V  
DEL ÓRGANO DE ASESORÍA**

**Artículo Trigésimo Séptimo.-** La Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano encargado de prestar asistencia al Consejo Directivo, la Dirección Técnica y los diversos órganos de PROHVILLA en asuntos de carácter jurídico y legal vinculados a la institución y sus fines, así como de asumir la defensa de la institución en los procesos judiciales y administrativos en los que ésta sea demandante o demandada. Depende orgánicamente de la Dirección Técnica y está a cargo de un Jefe nombrado por Resolución Directoral.

**CAPÍTULO VI  
DEL ÓRGANO DE APOYO**

**Artículo Trigésimo Octavo.-** La Oficina General de Administración es el órgano encargado de organizar y controlar la gestión económica, financiera, presupuestal y de recursos humanos de PROHVILLA. Depende orgánicamente de la Dirección Técnica y está a cargo de un profesional con rango de Jefe nombrado por Resolución Directoral.

**CAPÍTULO VII  
DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

**Artículo Trigésimo Noveno.-** Son órganos de línea:

- Oficina de Investigación Científica y Desarrollo de Proyectos
- Oficina de Obras y Ecoturismo
- Oficina de Fiscalización y Control

Estas unidades estarán de manera individual, a cargo de un profesional con rango de Jefe, nombrado por Resolución Directoral y dependiente de la Dirección Técnica.

**Artículo Cuadragésimo.-** La Oficina de Investigación Científica y Desarrollo de Proyectos es el órgano de línea dedicado a la planificación y evaluación del ecosistema a partir de labores de campo y gabinete que permitirán determinar los impactos ambientales que puede sufrir el humedal, así como de la preparación, ejecución, evaluación y monitoreo de los proyectos de desarrollo que PROHVILLA presente ante entidades públicas o privadas para la obtención de financiamiento por cooperación técnica, sea a nivel nacional o internacional.

**Artículo Cuadragésimo Primero.-** La Oficina de Obras y Ecoturismo está encargada del cuidado y conservación del Área Natural de Protección Municipal, realizando labores de limpieza, arreglo de desperfectos, edificaciones menores, cuidado de áreas verdes, mantenimiento de los circuitos turísticos y otros servicios. Además se encarga de la promoción, impulso y transmisión de los conocimientos ambientales vinculados al Área Natural de Protección Municipal hacia los

administrados mediante la aplicación de criterios turísticos.

**Artículo Cuadragésimo Segundo.-** La Oficina de Fiscalización y Control es la encargada de vigilar el cumplimiento estricto del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la institución, realizar labores de inspección y determinar los posibles perjuicios o daños efectivos causados por actividades productivas a la Zona de Reglamentación Especial.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN  
DE PROHVILLA**

**Artículo Cuadragésimo Tercero.-** PROHVILLA sólo podrá ser disuelta mediante Acuerdo adoptado por mayoría legal del Concejo Metropolitano de Lima, documento en el que se fijará el procedimiento para su liquidación.

**TÍTULO QUINTO**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El presente Estatuto deroga todas las disposiciones que le sean opuestas, incluidas aquellas contempladas en los diversos documentos de gestión del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA referidas a las funciones de cuidado, mantenimiento y protección del Área Natural de Protección Municipal "Pantanos de Villa". Dichas labores serán asumidas íntegramente por PROHVILLA a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

**Segunda.-** El Consejo Directivo de PROHVILLA deberá aprobar en un plazo que no excederá de 60 días calendario contados a partir de la fecha de aprobación del presente Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones de PROHVILLA así como los documentos de gestión que sean necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.

**Tercera.-** La modificación del presente Estatuto requerirá Acuerdo de la mayoría legal del Concejo Metropolitano de Lima.

16702

**Aprueban reajuste del Sistema Vial Metropolitano correspondiente al distrito de Puente Piedra**

**ORDENANZA N° 839**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de setiembre de 2005, la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 074-2005-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL SISTEMA VIAL  
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Plano y el Anexo 2 de la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Vía



Colectora C-03 (Cerro Mellizo), en el tramo comprendido entre la Colectora C-01 – Colectora C-03, suprimiéndose dicho tramo de la categoría de Vía Metropolitana e incorpórese como Vía Local del distrito de Puente Piedra, precisándose que la sección vial normativa será de 10.00 ml.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo con el Ajuste aprobado en el artículo precedente.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

16736

**ORDENANZA Nº 840**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de setiembre de 2005, la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 075-2005-MML-CMDUVN; Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL SISTEMA VIAL  
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado por la Ordenanza Nº 341-MML, en lo que respecta a la Modificación de la Sección Vial de la Vía Colectora C-03 (Los Rosales), en el tramo de la Av. Buenos Aires – Colectora C-04, que afecta a los Pueblos A.H. P.I. Libertad y San Juan, P.I. Asociación de Propietarios Bellavista Los Gramadales y Primero de Mayo del distrito de Puente Piedra, de acuerdo a la Lámina 2, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, precisándose que la Sección Vial Normativa de la Colectora C-03 (Los Rosales) en el tramo precitado es de 12.00ml.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo con el Ajuste aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que en coordinación con la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima



**ORDENANZA N° 841**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de setiembre de 2005, la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 076-2005-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL SISTEMA VIAL  
METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL  
DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado por la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Rectificación del Trazo Vial de la Vía Colectora C-04, en el tramo Colectora

C-03 – Colectora C-03, que afecta a los Pueblos: A.H. P.I. Libertad y San Juan, P.I. Asociación de Propietarios Bellavista Los Gramadales y AA.HH. Primero de Mayo del distrito de Puente Piedra, de acuerdo a la Lámina 2, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, precisándose que la Sección Vial Normativa de Vía Colectora C-04 en el tramo antes mencionado es de 12.00 ml., de acuerdo a lo consignado en la Ordenanza precitada.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo con el Ajuste aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima



**ORDENANZA Nº 842**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de setiembre de 2005, la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 077-2005-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado por la Ordenanza Nº 341-MML, en lo que respecta a la Rectificación del Trazo y de la Sección Vial Normativa de la Vía Colectora C-03 (Jr. San Martín), en el tramo

Colectora C-03 – Colectora C-03, que afecta a los Pueblos: A.H. A.D.P. de Obras Públicas de la Av. Tarapacá, A.D.P. Primero de Mayo y C.P.R. El Caliche del distrito de Puente Piedra, de acuerdo a la Lámina 2, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, precisándose que la Sección Vial Normativa de Vía Colectora C-03 (Jr. San Martín) en el tramo antes mencionado es variable de 10.00-12.00 ml.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo con el Ajuste aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que en coordinación con la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

**LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**  
Alcalde de Lima



**ORDENANZA N° 843**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de setiembre de 2005, la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 078-2005-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado por la Ordenanza N° 341-MML, en lo que respecta a la Modificación de la Sección Vial Normativa de la Colectora

C-03 (c. Acapulco), en el tramo de Néstor Gambeta – Colectora C-03, que afecta a los Pueblos A.H. Lampa de Oro y C.P. A.D.P. Leoncio Prado Oeste del distrito de Puente Piedra, de acuerdo a la Lámina 2, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, precisándose que su Sección Vial Normativa en el tramo precitado es de 15.00 ml.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo con el Ajuste aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que, en coordinación con la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima



**ORDENANZA Nº 844**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de setiembre de 2005, la Propuesta de Ajustes al Sistema Vial Metropolitano, sustentado por el Instituto Metropolitano de Planificación; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 079-2005-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REAJUSTE DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reajuste del Sistema Vial Metropolitano, en consecuencia, modificar el Plano del Sistema Vial Metropolitano aprobado por la Ordenanza Nº 341-MML, en lo que respecta a la Modificación del Trazo y de la Sección Vial Normativa de la Vía Colectora

C-03 (Néstor Gambeta), en el tramo Colectora C-03 – Colectora C-04, que afecta a los Pueblos: A.H. La Alborada Primera y Segunda etapa, A.H. Los Vencedores y A.H. Villa Cnaan del distrito de Puente Piedra, de acuerdo a la Lámina 2, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, precisándose que la Sección Vial Normativa de Vía Colectora C-03 (Néstor Gambeta) en el tramo antes mencionado es de 12.00 ml.

**Artículo Segundo.-** El Instituto Metropolitano de Planificación efectuará las modificaciones necesarias del Plano del Sistema Vial Metropolitano y de las Secciones Viales Normativas, de acuerdo con el Ajuste aprobado en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima para que en coordinación con la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, coloquen los hitos del nuevo trazo vial indicado en el artículo Primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

**LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**  
Alcalde de Lima



## **Modifican Plano de Zonificación General de Usos del Suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo, correspondiente al distrito de San Isidro**

**ORDENANZA N° 845**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de setiembre de 2005, el Documento Simple N° 883-05 seguido por don Bruno Mendoza Marsano y esposa, mediante el cual solicitan cambio de zonificación de Zona Residencial de Densidad Baja (RDB) a Zona de Comercio Interdistrital (CD), de dos terrenos colindantes de 437.00 m<sup>2</sup> y 330.00 m<sup>2</sup>, denominados lote 2 con frente al Parque 27 de Noviembre N° 450, 460 y 470 y el Lote 6 ubicado en la calle Coronel Odriozola N° 630, 636 (Oficinas A, B, C y D) 638 y 640 del distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen N° 090-2005-MML-CMDUVN; Aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA**

#### **MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SAN ISIDRO**

**Artículo Primero.-** Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, de Zona Residencial de Densidad Baja (RDB) a Zona de Comercio Interdistrital (CD), de dos terrenos colindantes de 437.00 m<sup>2</sup> y 330.00 m<sup>2</sup>, denominados lote 2 con frente al Parque 27 de Noviembre N° 450, 460 y 470 y el Lote 6 ubicado en la calle Coronel Odriozola N° 630, 636 (Oficinas A, B, C y D) 638 y 640; haciéndose extensivo dicho cambio a los inmuebles constituidos por los frentes de manzana donde se ubica el predio, hacia la Plaza 27 de Noviembre, calle Odriozola y calle Luis Felipe Villarán, con lo que se lograría homogenizar la calificación comercial.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Municipalidad Distrital de San Isidro y el Instituto Metropolitano de Planificación incorporen en su Plano de Zonificación la modificación indicada en el artículo anterior.

**Artículo Tercero.-** Establecer que los propietarios del predio indicado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, soliciten a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la expedición del correspondiente Certificado de Zonificación y Vías, para efectos de aplicación de la zonificación aprobada.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

16742

## **Ratifican resolución de alcaldía de la Municipalidad de San Martín de Porres sobre regularización de habilitación urbana de terreno**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 48-2005-MML-DMDU**

Lima, 20 de julio de 2005

LA DIRECTORA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO

VISTO, el Codificado N° 65732-2002, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, solicita la Ratificación de la Resolución de Alcaldía N° 890-2002-AL/MDSMP de fecha 15 de abril de 2002, promovida por REPRESENTACIONES SANTA CECILIA DEL NARANJAL S.R.Ltda.; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 890-2002-AL/MDSMP emitida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres el 15 de abril de 2002 (fs. 37 al 39) se resuelve Aprobar la solicitud de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada para Uso de Vivienda Residencial de Densidad Media del terreno de 12,000.00 m<sup>2</sup> de área, de conformidad al Plano signado con el N° 046-2001-DPHU-DDU-MDSMP, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

Que, el terreno se encuentra inscrito en la Ficha N° 1184024 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Oficina Registral de Lima (fs. 03 y 04).

Que, con Informes N° 283-2002-MML-DMDU-DHU-DRD de fecha 11 de noviembre de 2002 (fs. 46 al 48), N° 108-2003-MML-DMDU-DHU-DRD de fecha 5 de mayo de 2003 (fs. 70 y 71), N° 250-2003-MML-DMDU-DHU-DRD de fecha 1 de octubre de 2003 (fs. 80), N° 063-2004-MML-DMDU-DHU-DRD de fecha 27 de febrero de 2004 (fs. 89) y N° 236-2004-MML-DMDU-DHU-DRD de fecha 16 de agosto de 2004 (fs. 100 al 103), de la División de Revisión de Diseño, se manifiesta que la presente habilitación presenta algunas observaciones que no afectan los planes urbanos, ya que se respeta la zonificación vigente, las áreas propuestas como aportes reglamentarios han sido aceptadas por la Comisión Técnica Distrital y las vías locales propuestas cumplen con el ancho mínimo normativo, siendo que el Pasaje "A" no cumple con el diseño de los módulos viales dispuesto en el Anexo 1 del Reglamento Nacional de Construcciones; tratándose de una vía local es responsabilidad de la Municipalidad Distrital su aprobación y definición así como velar por el cumplimiento de ésta, tal como lo establece el Artículo 5° de la Ordenanza N° 341-MML.

Que, con Informe N° 434-2004-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 14 de setiembre de 2004 (fs. 104 y 105), del Área Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas, se manifiesta que al verificarse que el presente proyecto cumple los planes urbanos, esta Corporación en arreglo a sus facultades reguladas en la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878, debe resolver el presente procedimiento en el sentido de Ratificar la Resolución de Alcaldía N° 890-2002-AL/MDSMP;

Que, mediante Informe N° 282-2005-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 1 de julio de 2005 (fs. 109 y 110), emitido por el Área Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas se opina que mediante la Ordenanza N° 776-MML emitida por esta Corporación, publicada el día 26 de mayo del 2005 en el Diario Oficial El Peruano, se precisa que la Municipalidad Metropolitana de Lima es la entidad competente para aprobar y normar los distintos procedimientos de Habilitación Urbana, estableciendo en su Artículo Segundo la no aplicabilidad para los procedimientos de Habilitación Urbana que se desarrollen en la provincia de Lima, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA; asimismo, otorga plena vigencia a las Ordenanzas Municipales N° 292-MML y N° 375-MML; finalmente se señala que mediante Resolución de Alcaldía N° 1816 de fecha 21 de junio de 2005, se resuelve delegar la competencia administrativa para la emisión de Resoluciones en los procedimientos de Ratificación de las Resoluciones de Habilitaciones Urbanas emitidas por las municipalidades distritales, a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano; en consecuencia la Municipalidad Metropolitana de Lima, seguirá tramitando los procedimientos de Ratificación en materia de Habilitación, bajo la normatividad de la Ley N° 26878 y la Ordenanza N° 776-MML; correspondiendo emitir la presente Resolución a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Alcaldía N° 1816 de fecha 21 de junio de 2005.

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, de la Dirección de Habilitaciones Urbanas y de la Unidad Técnico Legal.

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27972, N° 27444, N° 26878, Reglamento Nacional de Construcciones, Ordenanzas Metropolitanas N° 341, N° 273, N° 375 y N° 776, Edicto Metropolitano N° 021 y Resolución de Alcaldía N° 1816.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR, la Resolución de Alcaldía N° 890-2002-AL/MDSMP emitida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres el 15 de abril de 2002 que resuelve Aprobar la solicitud de Regularización de Habitación Urbana Ejecutada para Uso de Vivienda Residencial de Densidad Media del terreno de 12,000.00 m<sup>2</sup> de área, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR, la presente Resolución a REPRESENTACIONES SANTA CECILIA DEL NARANJAL S.R.Ltda., y a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, para su conocimiento y fines.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima, a la División Técnica de la Dirección de Tierras Eriazas de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para los fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de notificación de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GISELLE ZEGARRA FLORES  
Directora Municipal  
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

16684

## **Ratifican resoluciones de la Municipalidad Distrital de Ate que aprobaron habilitación urbana nueva de terreno**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 92-2005-MML-DMDU**

Lima, 1 de agosto de 2005

LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO;

VISTOS, los Codificados N° 6645-2004 y N° 91229-2004, mediante los cuales la Municipalidad Distrital de Ate solicita la Ratificación de la Resolución Directoral N° 00057 y su Modificatoria Resolución de Gerencia N° 00033 emitidas en fecha 20 de noviembre de 2003 y 4 de noviembre de 2004 respectivamente, promovidas por MERCEDES DURAND RAMOS Y JESÚS MANUEL DURAND RAMOS;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral N° 00057 emitida por la Municipalidad Distrital de Ate con fecha 20 de noviembre de 2003 (fs. 28 al 30), se resuelve Aprobar la Habitación Urbana Nueva para Uso de Vivienda Taller "I1-R4", del terreno de 10,690.27 m<sup>2</sup>, constituido por parte del lote N° 4 de la Manzana "C", del Fundo Barbadillo, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00033 emitida con fecha 4 de noviembre de 2004 (fs. 74 y 75), se resuelve sustituir el plano N° 016-2003-SDHyF-DGU/MDA, por el plano signado con el N° 044-2004-SGPUC-GDU/MDA donde se han subsanado las observaciones señaladas por esta Corporación.

Que, el terreno de 10,690.27 m<sup>2</sup> materia del presente trámite se encuentra inscrito en la Ficha N° 149879 continuada en la Partida N° 45141489 del Registro de

Predios de Lima, a nombre de Mercedes Durand Ramos y Jesús Manuel Durand Ramos.

Que, mediante Informe N° 346-2004-MML-DMDU-DHU-DRD de fecha 20 de diciembre de 2004 (fs. 79 al 82), la División de Revisión de Diseño de la Dirección de Habilitaciones Urbanas manifiesta que la presente habitación urbana presenta observaciones que no constituyen planes urbanos, ya que respeta la zonificación, vías y aportes reglamentarios.

Que, mediante Informe N° 037-2005-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 27 de enero de 2005 (fs. 83 y 84), el Área Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas opina que en el presente caso se ha verificado técnicamente el cumplimiento de los planes urbanos respecto a la zonificación vigente, vías y aportes reglamentarios; en consecuencia corresponde a esta Corporación en arreglo a las facultades que goza de conformidad a la Ley N° 26878, resolver el presente procedimiento Ratificando la Resolución Directoral N° 00057 y Resolución de Gerencia N° 00033 emitidas por la Municipalidad Distrital de Ate con fechas 20 de noviembre de 2003 y 04 de noviembre de 2004.

Que, mediante Informe N° 284-2005-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 4 de julio de 2005 (fs. 87 y 88), el Área Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas, opinó que el día 26 de mayo del presente año, en el Diario Oficial El Peruano se publicó la Ordenanza N° 776 emitida por la Municipalidad de Lima, precisando que esta Corporación es la entidad competente para aprobar y normar los distintos Procesos de Habitación Urbana, estableciéndose en su Artículo Segundo la no aplicabilidad para los procesos de habitación urbana que se desarrollen en la provincia de Lima, del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas, Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA, quedando en plena vigencia las Ordenanzas Municipales N°s. 292 y 375 expedidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima; en consecuencia al haberse determinado la competencia de esta Corporación y al establecerse técnicamente el cumplimiento de los Planes Urbanos respecto a la Zonificación, Vías y Aportes al que se encuentra afecto el terreno materia del presente trámite, corresponde en arreglo a las facultades dispuestas en la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y Ordenanza N° 776, resolver el presente procedimiento Ratificando la Resolución Directoral N° 00057 y su Modificatoria Resolución de Gerencia N° 00033 emitidas en fecha 20 de noviembre de 2003 y 4 de noviembre de 2004 por la Municipalidad de Ate; así como también que al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 1816 de fecha 21 de junio de 2005, la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano está facultada para emitir la presente Resolución.

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, de la Dirección de Habilitaciones Urbanas y de la Unidad Técnico Legal; y,

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27972, N° 27444, N° 26878, Ordenanzas Metropolitanas N° 292, N° 341, N° 273, N° 776-MML, Reglamento Nacional de Construcciones, Edicto Metropolitano N° 021 y Resolución de Alcaldía N° 1816.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR, la Resolución Directoral N° 00057 y su Modificatoria Resolución de Gerencia N° 00033 emitidas por la Municipalidad Distrital de Ate en fecha 20 de noviembre de 2003 y 4 de noviembre de 2004 respectivamente, que resuelven Aprobar de acuerdo con el Plano signado con el N° 044-2004-SGPUC-GDU/MDA, la Habitación Urbana Nueva para Uso de Vivienda Taller "I1-R4", del terreno de 10,690.27 m<sup>2</sup>, constituido por parte del lote N° 4, de la Manzana C, del Fundo Barbadillo, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** NOTIFIQUESE, la presente Resolución a MERCEDES DURAND RAMOS Y JESÚS MANUEL DURAND RAMOS y a la Municipalidad Distrital de Ate, para su conocimiento y fines.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Cuarto.-** PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano a cargo de los interesados, dentro de los 30 días siguientes de la fecha de notificación de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GISELLE ZEGARRA FLORES  
Directora Municipal  
Dirección Municipal de Desarrollo Urbano

16682

## MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

### Establecen disposiciones para la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional referente al cobro de Arbitrios

#### DECRETO N° 011-05-MDCH

Chaclacayo, 20 de septiembre del 2005

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

VISTO:

El Informe N° 082-DATR-MDCH-2005, de fecha 16 de septiembre del 2005 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y Memorandum N° 1037-05-OAJ/MDCH de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 20 de septiembre 2005.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los Decretos de Alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Resolución del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0053-2004-AI/TC, se resolvió declarar Fundada la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Defensoría del Pueblo, en contra de las Ordenanzas de Cobro de Arbitrios de la Municipalidad de Miraflores; asimismo en el punto 8 del Fallo de la referida Sentencia dice "Declarar que esta Sentencia, al igual que la STC N° 0041-2004-AI/TC, tiene fuerza de Ley, de modo que tiene calidad de cosa juzgada y es de obligatorio cumplimiento en todos sus términos, estando las autoridades municipales obligadas a respetar el espíritu de su contenido y cumplir, bajo responsabilidad, las reglas vinculantes establecidas" (SIC);

Que, asimismo la Sentencia dispone que lo establecido surte efectos a partir del día siguiente de su publicación y por lo tanto, no habilita la devolución o compensación de pagos efectuados a consecuencia de las Ordenanzas formalmente declaradas inconstitucionales o que presenten vicios de constitucionalidad, asimismo no habilita en ningún caso la continuación de procedimientos de cobranza coactiva en trámite, ni el inicio de éstos o de cualquier otro tipo de cobranza relacionada con las Ordenanzas formalmente declaradas inconstitucionales o que presenten vicios de constitucionalidad. No obstante, están habilitadas las cobranzas por los períodos impagos no prescritos:

a) Con base a Ordenanzas válidas por períodos anteriores, reajustadas según el índice de precios al consumidor; o en su defecto, de no existir norma anterior válida.

b) Con base a nuevas Ordenanzas, las que deberán emitirse de acuerdo al plazo dispuesto en el punto XIII, de la sentencia;

Que, para la adecuada aplicación de lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal Constitucional se ha visto por conveniente reglamentar el procedimiento a seguir;

Por, lo expuesto, en uso de las atribuciones contenidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Los abonos voluntarios que efectúen los contribuyentes por los arbitrios municipales respecto de los períodos 2001 a 2004, serán considerados como pagos a cuenta de la determinación final que realice la Municipalidad.

**Artículo Segundo.-** En el caso de fraccionamientos que incluyan deudas por arbitrios, los pagos realizados hasta la fecha de publicación de la resolución emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0053-2004-AI/TC, serán imputados a las deudas objeto del fraccionamiento, modificándose de oficio los montos subsistentes. Asimismo, el número de cuotas será reajustado, manteniendo el monto de la cuota por el que se concedió el fraccionamiento, debiéndose notificar al Contribuyente, la Resolución que aprueba tal modificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR GONZALES ANDRADE  
Alcalde

16787

## MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

### Otorgan Beneficio Tributario y Beneficio Especial de Regularización y Saneamiento de Multas Administrativas

#### ORDENANZA N° 101-MDI

Independencia, 22 de septiembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de septiembre del 2005; el Proyecto de Ordenanza de Beneficio Tributario y Beneficio Especial de Regularización y Saneamiento de Multas Administrativas, elaborada por la Gerencia de Administración Tributaria, y luego del debate pertinentes, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° inciso 8) y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

#### ORDENANZA DE BENEFICIO TRIBUTARIO Y BENEFICIO ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN Y SANEAMIENTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

##### Artículo 1°.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer un Beneficio Tributario y Administrativo por deudas, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Independencia, en el estado en que se encuentren.

##### Artículo 2°.- Obligaciones Comprendidas

En la aplicación de la presente norma se considerarán las siguientes obligaciones tributarias y administrativas pendientes de pago:

- Impuesto Predial.
- Arbitrios Municipales.



- Fraccionamientos (generados hasta el año 2004).
- Multas Tributarias.
- Multas Administrativas (generadas hasta setiembre 2005).

**Artículo 3º.- Sujetos Comprendidos**

Podrán acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas que mantengan deudas con la Municipalidad de Independencia. El beneficio se aplicará por predios.

**Artículo 4º.- Vigencia y periodicidad del beneficio**

La presente Ordenanza que aprueba los mencionados beneficios tendrá vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y rige hasta el 31 de octubre del 2005. Los períodos que comprende el presente beneficio corresponden a las deudas correspondientes a los años 2000 al 2005, a excepción del beneficio referido a los fraccionamientos, los cuales deberán haberse suscrito hasta el año 2004.

**Artículo 5º.- De los Beneficios Tributarios de la presente campaña**

En el caso de deudas tributarias, se otorgaran los siguientes beneficios:

## a) Pago al contado

- Impuesto Predial: Sin intereses ni factores de reajuste.

- Arbitrios Municipales: Sin intereses ni factores de reajuste y un descuento del 10% para los períodos 2003 y 2004, y de 20% para los períodos anteriores al 2003.

## b) Pago fraccionado

La deuda podrá ser cancelada sin intereses, ni factor de ajuste en forma fraccionada, con una cuota inicial mínima equivalente al 15% de la deuda generada, el saldo hasta en 15 cuotas mensuales, sin intereses de fraccionamiento, con una cuota mensual mínima de S/. 40.00 nuevos soles.

Todo lo no establecido en el fraccionamiento especial, será de aplicación en lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 010-2003-MDI, Reglamento de Fraccionamiento de la deuda tributaria y no tributaria, en lo que le sea aplicable.

**Artículo 6º.- Incentivo de Beneficio de Multas Administrativas**

a) Las Multas Administrativas y/o Notificaciones de Sanción Administrativas, producto de las trasgresiones a las normas municipales, que a la fecha de vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren pendientes de ser canceladas, en la vía ordinaria u coactiva, estarán sujetas a una rebaja del 90% de descuento del valor original impuesto al infractor.

b) Los pagos a cuenta realizados para la cancelación de las multas administrativas, se imputarán al monto con descuento que dispone la presente Ordenanza, dándose por canceladas de alcanzar lo pagado el 10% de la sanción. En caso que los pagos a cuenta realizados sobrepasen el monto de la multa con descuento, se imputara lo pagado a cuenta y se cancelará la sanción. La diferencia que quede no se compensara, reclamará ni se imputara a otra multa.

La forma de pago establecida para acogerse al beneficio de Multas Administrativas, será al contado, existiendo la posibilidad de manera excepcional de cancelarlo hasta en tres partes (pagos a cuenta), dependiendo de la capacidad económica de los contribuyentes y con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

**Artículo 7º.- De los Gastos y Costas Procesales**

El presente beneficio otorga de modo excepcional la condonación del 100% de las costas procesales y gastos administrativos generados por el inicio del proceso coactivo.

**Artículo 8º.- Respeto a las Multas Tributarias**

Los contribuyentes que regularicen con la presentación de la declaración jurada por transferencias de inmuebles o la declaración de las ampliaciones, modificaciones y rectificaciones, inscripción de sus propiedades, se les condonara el 100% de las Multas Tributarias, moras e intereses que hayan sido generados por este concepto.

**Artículo 9º.- Del reconocimiento de la deuda**

Queda entendido que los contribuyentes que se acojan al presente beneficio reconocen expresamente sus obligaciones pendientes materia de regularización, por lo que, no podrán presentar futuras reclamaciones, ni devoluciones, respecto a las deudas incluidas en el presente Beneficio, así como, los pagos que voluntariamente se hayan efectuado en caja por los Contribuyentes por las deudas incluidas en el presente Beneficio.

**Artículo 10º.- Desistimiento de expedientes administrativos y tributarios**

Todos los contribuyentes que tengan expedientes en trámite en cualquier etapa administrativa, que se acojan a la presente Ordenanza; se entenderá por desistida su pretensión sin que medie un escrito formal por parte del recurrente en este sentido, debiéndose ser derivado dichos expedientes al archivo central con los informes correspondientes por las unidades de competencia.

**Artículo 11º.- Garantías o medidas cautelares**

Las garantías que se encuentren otorgadas a favor de la Municipalidad, así como las medidas preventivas trabadas, se mantendrán en tanto se concluya la cobranza de la deuda tributaria, salvo que el contribuyente la sustituya por otras a satisfacción de la administración.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar a la unidad de Imagen Institucional, y a la División de Participación Vecinal, la difusión en todo el distrito de los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración de Recursos y a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Mediante Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones necesarias y/o reglamentación a que hubiese lugar para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación de la vigencia del beneficio, de ser necesaria la misma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

YURI VILELA SEMINARIO  
Alcalde

16699

## **Amplían conformación del Equipo Técnico que conducirá proceso de Formulación del Plan de Desarrollo del distrito de Independencia**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 023-2005-MDI**

Independencia, 30 de setiembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE INDEPENDENCIA;

Visto, el Informe N° 206-2005-OPPR/GM/MDI de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante el cual solicita la emisión de una norma

complementaria sobre ampliación de Equipo Técnico y Reprogramación de fechas de los Talleres.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú modificada en su Art.194º por la Ley N° 27680 - "Ley de Reforma Constitucional" establece que las Municipalidades son los Organos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 1 de mayo del año 2005, se publicó la Ordenanza N° 090-2005-MDI, que reglamenta el Proceso de Planeamiento Concertado y Presupuesto Participativo 2006, que habiéndose concluido este último proceso y encontrándose pendiente la culminación del Proceso de Planeamiento Concertado, cuya finalidad es la de obtener el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del distrito de Independencia, como instrumento orientador del desarrollo local;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 020-2005-MDI se emitió Normas Complementarias para regular el proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Concertado (PDC) en el distrito de Independencia, la misma que norma la composición del Equipo Técnico que llevará a cabo este proceso y señala las fechas de cada uno de los Talleres Temáticos y Territoriales, entre otros; la misma que de acuerdo al documento de vistos se solicita su ampliación, en los aspectos antes señalados;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del Art. 20º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE DECRETA:**

**Artículo 1º.- DISPONER**, la ampliación del Equipo Técnico que conducirá el proceso de Formulación del Plan de Desarrollo (PDC) del distrito de Independencia, integrando a los Organismos No Gubernamentales (ONG) Calandria, Alternativa, Escuela Mayor, Edapros y otros; asimismo integrar a los miembros del Consejo de Coordinación Local (CCLD).

**Artículo 2º.- ORDENAR** la reprogramación de las fechas, para la identificación y registro de Agentes Participantes hasta el 8 de octubre del presente año, así como de las fechas de los Talleres Temáticos Territoriales de la siguiente manera:

<b>3.- TALLERES TEMÁTICOS/TERRITORIALES</b>	9 de octubre al 13 de noviembre 2005
a) Unificada	9 de octubre 2005
b) El Ermitaño	16 de octubre 2005
c) Independencia	23 de octubre 2005
d) Tahuantinsuyo	30 de octubre 2005
e) Túpac Amaru	6 de noviembre 2005
f) Zona Industrial	13 de noviembre 2005
<b>4.- TALLERES TEMÁTICOS POR EJES DEL PLAN</b>	21 de noviembre al 28 de noviembre 2005.
a) Humano-Social	21 noviembre 2005
b) Económico	23 noviembre 2005
c) Urbano-Ambiental	25 noviembre 2005
d) Político Institucional	28 noviembre 2005
<b>4.- TALLER DISTRITAL DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS</b>	3 de diciembre 2005

**Artículo 3º.- DISPONER** la realización de la AUDIENCIA PÚBLICA, el día 15 de octubre del presente año, en la plaza Cívica del distrito de Independencia, a las 10.00 a.m.

**Artículo 2º.- ENCARGAR** a las Unidades Orgánicas competentes el estricto cumplimiento del Plan del proceso y de lo dispuesto en las normas emitidas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO  
Alcalde

16770

**MUNICIPALIDAD DE  
MAGDALENA DEL MAR**

**Modifican artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad**

**ORDENANZA N° 221-MDMM**

Magdalena del Mar, 26 de setiembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ordenanza N° 151-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 161-MDMM la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, en el cual se establecen las funciones de los órganos administrativos de la corporación municipal entre los que se encuentra la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana, la misma que tiene a su cargo a los canes que prestan apoyo a los Departamentos de Serenazgo y Policía Municipal, dependientes de dicha Gerencia;

Que, la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana manifiesta la necesidad de iniciar el registro de los canes como patrimonio de esta corporación municipal recomendando por ello su mención dentro de sus funciones;

Que, por tanto, resulta conveniente incorporar una función adicional a las otorgadas a la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana a efectos de facilitar la gestión de la misma respecto de la administración de los canes que se encuentran bajo su tutela, sin que ello signifique un cambio en la estructura orgánica de la municipalidad;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente;

**ORDENANZA**

**Artículo Único.-** Incorpórese dentro de las funciones de la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana establecidas en el artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar aprobado por la Ordenanza N° 151-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 161-MDMM la siguiente función:

Artículo 92º.- ...  
(...)

m) Implementar mecanismos que faciliten y favorezcan el normal y eficiente desarrollo de sus funciones en materia de control y seguridad ciudadana como la formación de una brigada canina, entre otros.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

16788

## Modifican Ordenanza N° 215 que regula la propaganda política en el ámbito del distrito de Magdalena del Mar

### ORDENANZA N° 222-MDMM

Magdalena del Mar, 26 de setiembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 215-MDMM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de julio de 2005, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar reguló la propaganda política en el ámbito del distrito de Magdalena del Mar;

Que, el numeral 7 del artículo 5° de la Ordenanza indicada señala que es prohibido realizar propaganda política empleando pintura en las calzadas y muros de bienes de uso público, los de servicio público y en los bienes públicos de dominio privado;

Que, resulta necesario extender la prohibición del empleo de pintura con fines de propaganda política a los predios de propiedad privada a efectos de proteger la estética y ornato del distrito;

Que, asimismo el artículo 4° de la Ordenanza N° 215-MDMM permite la propaganda sonora de carácter político hasta las 20.00 horas, siendo conveniente limitar su prolapancia hasta las 18.00 horas, a efectos de garantizar la tranquilidad del vecindario;

Que, el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - establece que es función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD/MAYORIA y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente;

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Prohíbese el empleo de pintura con fines propaganda política en las fachadas y paredes de los predios de dominio privado, incluyendo los que cuenten con autorización por parte del propietario.

**Artículo Segundo.-** Modifíquese el artículo 4°; numeral 7 del artículo 5°; el literal h) del artículo 9° de la Ordenanza N° 215-MDMM y el código 26008 del Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente, según la Ordenanza N° 182-MDMM con el siguiente texto:

**Artículo Cuarto.-** (...) Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos son los siguientes:

- 80 decibeles en zonificación residencial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.
- 85 decibeles en zona comercial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.
- 90 decibeles en zona industrial de 8:00 hrs. a 18.00 hrs.

**Artículo Quinto.-** (...)

7. Empleando pintura en las calzadas, paredes y muros de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada.

**Artículo Noveno.-** (...)

h) Emplear pintura en las calzadas, paredes y muros de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada.

### CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES: PROPAGANDA POLÍTICA

Código	Infracción	Multa en UIT vigente	Otras sanciones
26008	Emplear pintura en las calzadas, paredes y muros de bienes de uso público, los de servicio público, en los bienes públicos de dominio privado y en los predios de propiedad privada.	30% por cada bien afectado	Retiro y/o ejecución de obra

**Artículo Tercero.-** Sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el artículo décimo tercero de la Ordenanza N° 215-MDMM para los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas y sus representantes o personeros legales; los propietarios de predios que permitan o autoricen el empleo de pintura con fines de propaganda política serán sancionados con la multa y las sanciones no pecuniarias establecidas por la comisión de la infracción con código 26008 del Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad.

Entiéndase que la comisión de la infracción tipificada con el código 26008 del Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad se configura a pesar de la existencia de autorización por parte del propietario en lo que respecta a predios de propiedad privada.

**Artículo Cuarto.-** Entiéndase por ejecución de obra la realización de trabajos de reposición, reparación o construcción destinados a restituir las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora o a cumplir con las disposiciones municipales.

La ejecución de esta medida se efectuará de modo inmediato por la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras de la Municipalidad a costa del obligado, siendo el importe de los gastos y perjuicios exigidos en la vía coactiva.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

16789

## Prohíben realización de eventos, actividades o similares en el Parque Túpac Amaru del distrito

### ORDENANZA N° 223-MDMM

Magdalena del Mar, 26 de setiembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dentro de las políticas de esta Administración se encuentra la de recuperar la naturaleza, calidad y destino del espacio público, en respuesta a la diversidad de demandas sobre él;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes de dominio público, como las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son inalienables e imprescriptibles;

Que, los parques forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad en el ámbito de su circunscripción;

Que, el Parque Túpac Amaru del distrito de Magdalena del Mar posee un valor intrínseco y singular constituyendo parte importante de su identidad; por esa razón es conveniente dictar medidas que eviten su deterioro y mal uso;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente;

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Por la presente Ordenanza queda prohibida la realización de eventos, actividades y/o similares en el Parque Túpac Amaru del distrito de Magdalena del Mar así como en las calzadas y aceras que se encuentran colindantes o frente al mismo, sea cual fuere su naturaleza.

**Artículo Segundo.-** Están exceptuados de lo dispuesto en el artículo precedente los eventos, actividades y/o similares que realiza la Municipalidad en el cumplimiento de sus funciones, o las que ésta auspicie o promueva con fines culturales siempre y cuando se encuentren relacionadas con los objetivos municipales. Estas últimas requerirán de autorización municipal previa, la misma que será otorgada por la Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana.

**Artículo Tercero.-** El otorgamiento de la autorización respectiva obliga a quien la obtuvo a mantener las condiciones de limpieza y buen uso de los espacios públicos.

**Artículo Cuarto.-** La Gerencia de Control y Seguridad Ciudadana velará por que las áreas y espacios del Parque Túpac Amaru de este distrito no sean utilizados indebidamente en contravención a la presente Ordenanza. De ser así dicha Gerencia queda facultada a ejercer las acciones necesarias en forma inmediata a la detección de la contravención, para hacer cumplir la presente Ordenanza sin perjuicio de la multa que deberá imponerse equivalente al 10% de la UIT vigente.

**Artículo Quinto.-** Incorpórese la siguiente infracción al Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente, según la Ordenanza N° 182-MDMM:

**ÁREAS VERDES**

Código	Infracción	Multa en UIT vigente	Otras medidas
21004	Realizar eventos, actividades y/o similares en el Parque Túpac Amaru	10%	Retiro inmediato

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE  
Alcalde

16790

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Establecen beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y No Tributarias**

**ORDENANZA N° 202**

Miraflores, 29 de setiembre del 2005

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de Miraflores en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud de lo señalado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 74° del citado cuerpo legal, otorga potestad tributaria, a los Gobiernos Locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, para crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, el artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N° 135-99-EF dispone que los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las tasas municipales, sean éstas derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne, pudiendo, conforme al artículo 41°, condonar excepcionalmente con carácter general los intereses moratorios y las sanciones, respecto de los tributos que administre;

Que, el numeral 13 del artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son rentas municipales, los demás conceptos que determine la ley, y en este sentido se encuentran comprendidos, todos aquellos montos que la Municipalidad debe cobrar en calidad de multas por infracciones a las normas municipales tipificadas en las Ordenanzas N°s. 02-88, 112 y 148;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente extinguir por ser de cobranza onerosa todas aquellas notificaciones y multas administrativas menores o iguales a S/. 250 nuevos soles. Asimismo, por ser de cobranza dudosa, es necesario extinguir las notificaciones y multas administrativas generadas hasta el 31 de diciembre de 2000. De otro lado, es necesario considerar un descuento del 75% sobre el valor insoluto, respecto de las notificaciones y multas administrativas generadas a partir del 1 de enero del 2001;

Que, dentro de sus facultades de administración y en ejercicio de la Garantía Institucional de la Autonomía Municipal, el Concejo Municipal considera conveniente brindar las mayores facilidades a los contribuyentes del distrito, a fin de proceder a la regularización de los saldos por cobrar, aprobando una Ordenanza que establezca los beneficios para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean éstas de naturaleza tributaria o administrativa;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad con la dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

**Artículo Primero.- Objeto.**

Establecer en la jurisdicción del distrito, un beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas Tributarias y No Tributarias, exigibles y/o pendientes de pago hasta el 30 de setiembre de 2005.

**Artículo Segundo.- Sujetos Beneficiarios.**

Comprender dentro de los alcances de la presente Ordenanza, a los contribuyentes y/o responsables,

incluidos los omisos, así como a los deudores que gocen o hayan gozado de algún régimen ordinario de fraccionamiento de deudas. Podrán acogerse también aquellos deudores que hubieran perdido los beneficios otorgados por fraccionamientos anteriores.

#### **Artículo Tercero.- Alcances del Beneficio.**

El beneficio comprende la condonación de intereses moratorios, intereses legales, reajustes, gastos y costas procesales de las deudas, incluido los generados por convenios de fraccionamiento, así como la extinción de multas tributarias, cuyo hecho generador se hubiera producido hasta el 30 de setiembre del 2005, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentre la deuda, o respecto de las cuales se haya presentado algún medio impugnatorio y se encuentre pendiente de resolución.

En el caso de las deudas generadas por multas tributarias, éstas serán extinguidas siempre y cuando el deudor tributario u omiso cumpla o haya cumplido con la regularización de la presentación de la declaración jurada respectiva.

#### **Artículo Cuarto.- Forma de Pago.**

Todas las deudas, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, incluso si estuvieran en cobranza coactiva, podrán acogerse a las siguientes formas de pago:

1. Al contado.
2. En forma fraccionada.

#### **Artículo Quinto.- Pago Fraccionado.**

El número máximo de cuotas aplicables es de 15 cuotas. Si se tuviera un fraccionamiento vigente, se podrá renunciar al mismo y suscribir uno nuevo, de conformidad con el artículo segundo y según el procedimiento dispuesto en la presente Ordenanza.

No podrán ser materia de fraccionamiento las deudas generadas por los Impuestos de Alcabala y a los Espectáculos Públicos No Deportivos, por contravenir lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Los fraccionamientos que se realicen durante la vigencia de la presente Ordenanza quedarán exonerados del pago de los derechos de fraccionamiento.

Excepcionalmente, atendiendo a la situación económica del deudor, el Ejecutivo de la Gerencia de Administración Tributaria autorizará cuotas de fraccionamiento en condiciones distintas a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Artículo Sexto.- Del Plazo de Acogimiento.**

El plazo para acogerse al beneficio de Regularización Extraordinaria de Deudas establecido en la presente Ordenanza, vence el 2 de noviembre del 2005.

#### **Artículo Séptimo.- De los Pagos Efectuados.**

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza son válidos y no se encuentran sujetos a compensación y/o devolución.

#### **Artículo Octavo.- Desistimiento.**

En el caso que se hubiera interpuesto recursos impugnatorios tendientes a cuestionar las deudas materia de acogimiento al procedimiento de regularización, los contribuyentes y/o responsables, deberán presentar su escrito de desistimiento ante la Gerencia de Trámites y Autorizaciones. Si el procedimiento se encontrará tramitándose ante otro órgano se deberá presentar copia del escrito de desistimiento presentado.

#### **Artículo 10º.- Notificaciones y Multas Administrativas.**

Extinguir las notificaciones y multas administrativas generadas hasta el 31 de diciembre del 2000.

Extinguir las notificaciones y multas administrativas generadas desde el 1 de enero del 2001 hasta el 30 de setiembre del 2005, cuyo valor insoluto sea igual o menor a S/. 250.00 nuevos soles.

Condonar el 75% del monto de las notificaciones y multas generadas hasta el 30 de setiembre del 2005 por el pago al contado.

Si, como consecuencia de la aplicación del presente artículo, se extingue la obligación principal, se entenderán extinguidas las accesorias; es decir, los reajustes, derechos de emisión, gastos administrativos y costas procesales según corresponda.

En ningún caso, el pago de la sanción administrativa exime al obligado a cumplir con la obligación formal pendiente.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- Encargatura.**

Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### **Segunda.- Facultades Delegadas.**

Delegar en el Alcalde la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

#### **Tercera.- Aplicación Supletoria.**

Para todo lo no regulado en la presente Ordenanza se aplicará el Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA  
Alcalde

16772

## **Aprueban Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal**

### **ORDENANZA Nº 203**

Miraflores, 29 de setiembre de 2005

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme dispone el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley;

Que, en el ámbito de los Gobiernos Locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su parte, el artículo 29º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la representación y defensa de los intereses y derechos de las Municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales designados por el Alcalde, quienes dependen administrativamente de la Municipalidad y funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Que, asimismo, el tercer párrafo del precitado artículo 29º, establece que el Concejo Municipal, a propuesta del Alcalde, aprueba el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, en esa línea de ideas, mediante Ordenanza N° 185 se aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Miraflores, estableciéndose en su artículo 43° del precitado ROF el objeto, misión y las funciones de la Procuraduría Pública Municipal, como órgano de defensa judicial a cargo de un funcionario de confianza;

Que, conforme a las normas expuestas, se ha presentado la propuesta de Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal en la que se regula el funcionamiento de dicho órgano, en el marco de la autonomía política y administrativa consagrada a nivel constitucional a los Gobiernos Locales;

Estando a lo expuesto, y al amparo de las atribuciones otorgadas por el artículo 9° numeral 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Aprobar el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de Miraflores, el cual consta de dos (2) Capítulos y siete (7) artículos, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Deléguese en el Alcalde la facultad para aprobar mediante Decreto de Alcaldía las disposiciones complementarias a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA  
Alcalde

### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL DE MIRAFLORES

#### Capítulo I

#### Disposiciones Generales

**Artículo 1º.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la representación y defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Miraflores, y de sus representantes conforme a ley, ante las instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, a través de la Procuraduría Pública Municipal, estableciendo normas sobre su designación, funciones, atribuciones, impedimentos, obligaciones y responsabilidades.

**Artículo 2º.- Misión y Representación.-** La Procuraduría Pública Municipal de Miraflores es el órgano del Gobierno Local a cargo del Procurador Público Municipal, quien asume la defensa de sus derechos e intereses y de sus representantes conforme a ley, ante las instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público y Tribunal Constitucional.

El Procurador Público Municipal tiene plena representación de la Municipalidad y de sus representantes conforme a ley, ante las instancias u entidades antes mencionadas, no requiriendo por lo mismo de poder alguno para ejercer su representación.

**Artículo 3º.- Responsabilidades.-** El Procurador Público Municipal es responsable de defender en juicio los derechos e intereses de la Municipalidad y de sus representantes conforme a ley, así como, los abogados en quienes recae la delegación de su representación.

#### Capítulo II

#### Del Procurador Público Municipal

**Artículo 4º.- Del Procurador Público Municipal.-** El Procurador Público Municipal de la Municipalidad de Miraflores asume la representación de la Municipalidad a nivel nacional y ejerce la defensa de los derechos e intereses de la entidad edil y de sus representantes conforme a ley.

El Procurador Público Municipal tiene las mismas prerrogativas y/o facultades que los Procuradores Públicos de los Poderes del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos.

De conformidad a lo normado en el artículo 37° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Procurador Público Municipal se sujeta al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley.

**Artículo 5º.- Designación.-** El cargo de Procurador Público Municipal está a cargo de un empleado de confianza designado por el Alcalde en ejercicio de la autonomía administrativa que asigna a las municipalidades la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades. Depende administrativamente de la Municipalidad; así como, funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado.

**Artículo 6º.- Funciones y Atribuciones.-** Constituyen funciones y atribuciones de la Procuraduría Pública Municipal:

a) Ejercer la representación de la Municipalidad de Miraflores en todos los procesos o instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional y Ministerio Público y Tribunal Constitucional.

b) Ejercer la defensa ante la Policía Nacional, el Ministerio Público e instancias judiciales, de los representantes de la Municipalidad, cuando sean emplazados por el ejercicio de sus funciones, en tanto no fueran denunciados por la propia Municipalidad o por algún órgano competente del Sistema Nacional de Control.

c) Iniciar y/o impulsar las acciones judiciales contra funcionarios, servidores o terceros, cuando la Oficina de Control Institucional haya encontrado responsabilidad civil o penal, y en los demás casos que no sean derivados de acciones de control.

d) Contestar demandas judiciales, arbitrales y las interpuestas ante el Tribunal Constitucional.

e) Ejercitar en los procesos o instancias judiciales, arbitrales, centros de conciliación, Policía Nacional, Ministerio Público y los tramitados ante el Tribunal Constitucional, todas las acciones y recursos legales y/o procesales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses de la Municipalidad de Miraflores y de sus representantes cuando corresponda conforme a ley.

f) Proponer políticas, planes y presupuesto de su oficina.

g) Solicitar a las dependencias orgánicas municipales los informes pertinentes y/o antecedentes, expedientes administrativos que permitan sustentar los recursos que se presenten en la defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad; así como, el apoyo o colaboración de cualquier entidad pública para el ejercicio de sus funciones.

h) Participar en nombre de la Municipalidad de Miraflores en diligencias de investigación preliminar policial, judicial donde se encuentre inmersos los intereses y derechos de la Municipalidad y/o de sus representantes.

i) Delegar su representación a los abogados que le presten apoyo y colaboración profesional al despacho de la Procuraduría Pública Municipal.

j) Mantener informado periódicamente al Alcalde sobre los avances de los procesos judiciales a su cargo y cuando así lo solicite el Concejo Municipal.

k) Cursar la comunicación oficial referida a procesos judiciales.

l) Realizar consignaciones judiciales, retirar y cobrar las que se efectúen a nombre de la Municipalidad de Miraflores.

m) Elaborar, proponer y ejecutar el Plan Operativo Institucional correspondiente a la Procuraduría Pública Municipal, disponiendo eficiente y eficazmente de los recursos económicos, materiales y equipos asignados.

n) Atender los requerimientos de información que soliciten las dependencias orgánicas municipales sobre los asuntos o juicios a su cargo.

o) Propiciar la investigación jurídica y capacitación profesional del personal de la Procuraduría Pública Municipal.

p) Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que adopte el Concejo Municipal y el Alcalde respecto de la defensa judicial de la Municipalidad.

q) Cursar cartas simples o notariales sobre asuntos que pudiesen generar acciones judiciales y/o que tengan relación con procesos judiciales a cargo de la Procuraduría Pública.

r) Efectuar otras funciones afines, que le asigne el Alcalde y el Concejo Municipal.

s) Durante el proceso judicial, arbitral y, ante los centros de conciliación, el Procurador Público Municipal puede desistirse, allanarse, conciliar o transigir con las partes involucradas, previa autorización del Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo.

**Artículo 7º.- Impedimentos.-** El Procurador Público Municipal está prohibido de intervenir como abogado o apoderado de litigantes y asesorar en cualquier proceso en que sea parte el Estado, hasta por un (1) año después de haber dejado el cargo, salvo la forma prevista por Ley.

16773

## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

### Inician proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 902-2005-MDP/A

Pachacámac, 28 de setiembre de 2005

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Visto, el Informe Nº 008-2005-CEPAD/MDP de fecha 22 de setiembre del 2005, formulado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, sobre calificación de documentos remitidos mediante Memorándum Nº 292-2005-MDP/SG de fecha 9 de setiembre del 2005.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante R.A. Nº 881-2004-MDP/A de fecha 17 de agosto del 2004, se designó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, de conformidad a lo previsto en el Art. 32º del Decreto Legislativo Nº 276 y el Capítulo 13 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM;

Que, Mediante Informe Nº 190-2005-UP-GA/MDP de fecha 31 de agosto del 2005 la Unidad de Personal informa a la Gerencia de Administración que el ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS con Carta Notarial ingresado con Registro Nº 2375-2005, solicitó el pago de sus beneficios sociales y remuneraciones devengadas, precisando que el mencionado ex funcionario fue designado mediante R.A. Nº 612-1997-MDSSP/A de fecha 9 de junio de 1997 en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, nivel remunerativo F - 1 de la Municipalidad, ejerciendo funciones hasta el 31 de diciembre del 2002, habiendo acumulado 5 años y 7 meses de servicios. Asimismo, precisa también que analizado los documentos que obran en archivo a cargo de la Unidad de Personal se encuentra la R.A. Nº 2488-2002-MDSSP/A de fecha 27 de diciembre del 2002 que el Art. 1º resuelve aceptar la renuncia del ex funcionario a partir del 31 de diciembre del 2002, en el Art. 2º reconoce 5 años y 7 meses de servicios, reconoce además los pagos siguientes:

- S/. 192.36 Nuevos Soles, por Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)

- S/. 5,379.16 Nuevos Soles, por Compensación de Vacaciones y,

- S/. 13,075.81 Nuevos Soles, por remuneraciones pendientes de pago de los meses setiembre, octubre, noviembre y diciembre del 2002, SEGÚN SE DETALLA EN LA LIQUIDACIÓN DE LA UNIDAD DE PERSONAL QUE FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN.

Que, mediante el Informe Nº 292-2002-MDSSP/UA de fecha 16 de diciembre del 2002, en el que se sustenta y que forma parte de la resolución que reconoce los beneficios señalados en el considerando anterior, fue elaborado por GILMER VILLACORTA VILACORTA el ex Jefe de la Unidad de Personal, este documento contiene la liquidación de beneficios sociales y que reconoce como Tiempo de Servicios del ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS 26 años, 10 meses y 8 días de servicios, acumulando los servicios prestados en el Ministerio de Pesquería (7 años, 7 meses y 28 días) Municipalidad de San Borja (4 años, 2 meses y 16 días) Municipalidad de Pueblo Libre (4 años, 5 meses) y Municipalidad de Pachacámac (5 años y 7 meses);

Que, en cuanto se refiere a la Compensación Vacacional del ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS se le reconoció S/. 5,379.16 Nuevos Soles, considerándose como Vacaciones pendientes de uso físico (30 días junio 2001 - mayo 2002) por S/. 3,250.00 Vacaciones generadas (junio - diciembre 2002) por S/. 1,895.83 y Bonificación Vacacional (junio - diciembre 2004) por S/. 233.33;

Que, en el reconocimiento de beneficios señalado en el considerando anterior se ha contravenido el Art. 102º del D.S. Nº 005-90-PCM que establece " pueden acumularse las vacaciones de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones de servicio", vale decir que la entidad mediante disposición expresa suspende el goce físico vacacional, situación que le otorga al servidor o al funcionario (cuando cesa en el cargo) al derecho a percibir como compensación el monto equivalente a una remuneración total. En el caso del ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS, el Informe de la Unidad de Personal materia de observación no señala ni adjunta la disposición expresa que suspenda el uso físico de las vacaciones del mencionado ex por lo tanto resulta improcedente reconocer el monto de S/. 3,250 por Compensación Vacacional (período junio 2001 - mayo 2002). En cuanto a las vacaciones generadas (junio - diciembre 2002) se consideran truncas por S/. 1,895.33 que le corresponde conforme a ley y la Bonificación Vacacional (junio - diciembre 2002) por S/. 233.33 que ha sido otorgada contraviniendo las leyes al haberse pactado este pago mediante Actas Paritarias firmadas con una representación Sindical reconocida al margen de la ley. Por lo expuesto, sólo le corresponde como Compensación Vacacional la suma de S/. 1,895.33 Nuevos Soles;

Que, en relación a las Remuneraciones Devengadas, bajo este concepto (DEVENGADOS) se totalizó las remuneraciones correspondientes a os meses de setiembre - diciembre 2002; cuando aún el ejercicio presupuestal 2002 no había culminado, sin embargo mediante la R.A. Nº 2488-2002-MDSSP/A de fecha 27 de diciembre del 2002 se reconoció como devengado ( bajo este concepto se reconoce derechos de ejercicios anteriores), todos estos hechos condujeron a un reconocimiento indebido de montos en perjuicio de la entidad, ya que en el mes de diciembre del 2002, se consideró como Remuneración la suma de S/. 5,426.14 Nuevos Soles (doble remuneración) aplicando un Acta de la Comisión Paritaria firmado con una representación sindical ilegal, cuando la entidad no contaba en esa fecha con la cantidad mínima de servidores que la ley exige (20 servidores nombrados como mínimo para tener representación sindical) sin embargo se suscribieron Actas y se reconoció la suma señalada incurriéndose en reconocimiento indebido de derechos, habiéndose reconocido la suma de S/. 2,549.89 en exceso. La gestión actual mediante R.A. Nº 718-2004-A/MDP de fecha 18 de junio del 2004 resolvió declarar nulos las Actas de la Comisión Paritaria de fecha 15 de febrero del 2001 y 20 de febrero del 2002, en consecuencia nulas las R.A. Nº 425-2001-MDSSP/A y 353-2002-MDSSP/A de fechas 15 de febrero del 2001 y 14 de marzo del 2002 las mismas que aprobaron las actas observadas;

Que, asimismo el Informe Nº 190-2005-UP-GA/MDP de fecha 31 de agosto del 2005, precisa que se ha

acumulado indebidamente al ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS el tiempo de servicios prestados en otras instituciones públicas contraviniendo el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, esta acción dio lugar al reconocimiento de la CTS en monto excesivo (doble) por la suma de S/. 192.36 Nuevos Soles, cuando debió reconocerse solamente S/. 96.18 Nuevos Soles de conformidad con el Inc. c) del Art. 54° del D. L. N° 276; en razón de que el mencionado ex funcionario ha laborado en la Municipalidad Distrital de Pachacámac por espacio de 5 años y 7 meses, vale decir menos de 20 años de servicios en la entidad tiempo mínimo que exige la ley para reconocer una remuneración principal por cada año de servicio, su condición laboral del mencionado ex funcionario era la de funcionario de confianza y AL NO HABER SIDO NI REASIGNADO NI TRANSFERIDO A LA MUNICIPALIDAD tal como lo establece los Art. 79°. Y 84°. Del D.L. N° 276, no le corresponde acumular tiempo de servicios prestados en otras entidades públicas, situación que indebidamente fueron reconocidos por la entidad, mediante Resolución Directoral N° 007-2001-MDSSP/DM de fecha 20 de setiembre del 2001 resolviendo reconocer y otorgar a partir del 19 de febrero del 2001 la ampliación del 25% (quinto quinquenio) de la Bonificación Personal a favor del ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS, asimismo resuelve acceder y conceder por única vez la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 6,300.00) equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales como asignación por cumplir 25 años de servicios al estado, monto que ha sido cobrado indebidamente incluyéndose en las Planillas de Remuneraciones correspondientes a los meses de noviembre 2001, diciembre 2001, enero 2002 y febrero 2002;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, luego de haber analizado el expediente de Beneficios Sociales aprobado por Resolución de Alcaldía N° 2488-2002-MDSSP/A de fecha 27 de diciembre del 2002, el contenido del Informe N° 292-2002-MDSSP/UP de fecha 16 de diciembre del 2002, el Informe N° 190-2005-UP-GA/MDP de fecha 31 de agosto del 2005 y el Informe N° 151-2005-MDP/A, así como la Resolución Directoral N° 007-2001-MDSSP/DM de fecha 20 de setiembre del 2001, este último documento mediante el cual acumularon el Tiempo de Servicios del ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS, concluye en lo siguiente:

1. Que el Informe N° 190-2005-UP-GA/MDP de fecha 31 de agosto del 2005, está debidamente sustentados al haberse establecido fehacientemente que mediante la Resolución de Alcaldía N° 2488-2002-MDSSP/A de fecha 27 de diciembre del 2002, se resolvió reconocer y autorizar indebidamente el pago de CTS (Compensación por Tiempo de Servicios) al ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS por el monto de S/. 192.36 Nuevos Soles, cuando conforme a ley solamente comprende reconocer S/. 96.18 Nuevos Soles, igualmente se reconoció el monto de S/. 5,379.16 Nuevos Soles, por Compensación Vacacional, cuando conforme a ley sólo le corresponde S/. 1,895.33 Nuevos Soles, reconocimiento en exceso la suma de S/. 3,483.33 Nuevos Soles y en la Remuneración del mes de diciembre se reconoció en exceso de S/. 2,549.89 Nuevos Soles; en resumen la suma total en exceso reconocido al ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS asciende a 12,399.40 Nuevos Soles en evidente perjuicio económico de la Municipalidad; estando incurso por ello en la Comisión de presuntas faltas de carácter disciplinario tipificada en los incisos a), d), f) y h) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, así como también haber contravenido las obligaciones y prohibiciones contenidas en el Art. 127° y 129° del D.S. N° 005-90-PCM, los funcionarios siguientes:

- |                                |  |
|--------------------------------|--|
| - CARLOS ARDILES SAL Y ROSAS   | Ex Alcalde (1996 - 2002)                       |
| - TOMAS SALDAÑA LOPEZ          | Ex Director Municipal                          |
| - FREDY RUEDA YAYA             | Ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica |
| - GILMER VILLACORTA VILLACORTA | Ex Jefe de la Unidad de Personal               |

Que, en cuanto se refiere a la acumulación de Tiempo de Servicios prestados en otras instituciones públicas a favor del ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS aprobadas mediante Resolución Directoral N° 007-2001-MDSSP/DM de fecha 20 de setiembre del 2001, se establece en forma fehaciente que se ha reconocido indebidamente 25 años, 4 meses y 10 días de servicios al 30 de junio del 2001 otorgándole la Bonificación Personal del 25% (quinto quinquenio), así mismo se le ha pagado indebidamente la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6,300.00) equivalente a dos (2) Remuneraciones mensuales Totales como Asignación por cumplir 25 años de Servicios al Estado suma que ya ha sido cobrada. En esta acción se encuentran involucrados los siguientes ex funcionarios:

**- TOMAS SALDAÑA LOPEZ**

Ex Director Municipal, quien firmo la R.D. N° 007-2001-MDS SP/DM (20-9-2001) reconociendo Tiempo de Servicios indebidos al ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS.

**- FREDY RUEDA YAYA**

Ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, por Haber visado a R.D. N° 007-2001-MDSSP/DM (20-9-2001) sin existir el Informe Legal que requiere el reconocimiento de beneficios.

**- GILMER VILLACORTA VILLACORTA**

Ex Jefe de la Unidad de Personal, por haber elaborado el Informe N° 0172-2001-MDSSP/UP (14/08/01) declarando favorable el reconocimiento de 25 años, 4 meses y 10 días a favor del ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS y visar la R.D. N° 007-2001-MDSSP/DM.

**- ORLANDO MONTALVO CANCHARI**

Ex Secretario General, por haber visado la R.D. N° 007-2001- MDSSP/DM sin estar facultado para ello.

Que, los mencionados ex funcionarios se encuentran incurso en la presunta Comisión de Faltas Disciplinarias tipificados en los incisos a), d), f) y h) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo se encuentra incurso el ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS al haber tramitado y cobrado indebidamente la suma de S/. 6,300.00 Nuevos Soles como "Asignación por cumplir 25 años de Servicios" al estado, habiendo incurrido en la presunta comisión de falta administrativa tipificada en el Art. 21° Inc. b) del Decreto Legislativo N° 276, así como en los incisos a) f) y j) del Art. 28° del mismo cuerpo legal, por cuanto en su condición de ex Director de Planificación, Presupuesto y Racionalización (cargo que ejercicio 5 años y 7 meses) tenía pleno conocimiento de que la solicitud para este reconocimiento era ilegal, sin embargo al emitirse la Resolución Directoral que reconoce legalmente los 25 años de servicios (dicha resolución no cuenta con Informe Legal) solicita mediante correspondencia C - 2369-2001 el pago de la Asignación por 25 años de Servicios al Estado lo que finalmente dicho pago es autorizado por TOMAS SALDAÑA LOPEZ (firmante de la resolución) mediante Memorándums N°s. 315-2001-MDSSP/DM de fecha 13 de noviembre del 2001 y 056-2002-MDSSP/DM de fecha 24 de enero del 2002 incluyéndose dichos pagos en forma parcial en las planillas del mes de noviembre 2001 (S/. 1,650.00 Nuevos Soles), diciembre 2001 (S/. 1,650.00 Nuevos Soles), enero 2002 (S/. 1,500.00 Nuevos Soles) y febrero 2002 (S/. 1,500.00 Nuevos Soles);

Que, por lo expuesto, en los considerandos anteriores la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios por unanimidad recomienda al Despacho de Alcaldía lo siguiente:

- Aperturar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios TOMAS SALDAÑA LOPEZ ex Director Municipal, FREDY RUEDA YAYA ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y GILMER VILLACORTA VILLACORTA ex Jefe de la Unidad de Personal por encontrarse incurso en la comisión de presuntas faltas administrativas de carácter disciplinario tipificadas en os



incisos a), d), f), h) y j) del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276.

- Aperturar proceso Administrativo Disciplinario al ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS, por la presunta Comisión de Faltas Administrativas de carácter disciplinario tipificadas en el Inc. b) del Art. 21º, e), incisos a), d), f), h) y j) del Art. 28º del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

- Que, el Procurador Público Municipal, inicie las acciones judiciales que le franquea la ley, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 2488-2002-MDSSP/A de fecha 27 de diciembre del 2002 que reconoció montos excesivos tanto en el pago de CTS, Compensación Vacacional y Remuneraciones Devengadas a favor del ex funcionario Sr. LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS y se practique una nueva liquidación del mencionado ex funcionario.

- Que, el Procurador Público Municipal inicie las acciones judiciales que le franquea la ley, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 007-2001-MDSSP/DM de fecha 20 de setiembre del 2001 que reconoce y otorga el 25% (quinto quinquenio) por Bonificación Personal, asimismo resuelve acceder y conceder a favor del ex funcionario LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS la suma de S/. 6,300.00 Nuevos Soles equivalente a dos Remuneraciones Mensuales Totales como "Asignación por cumplir 25 años de Servicios al Estado" y finalmente se proceda al recupero del pago indebido.

- Que, en cuanto se refiere a la responsabilidad administrativa civil y/o penal que hubiere del Sr. CARLOS ARDILES SAL Y ROSAS ex Alcalde por su condición de autoridad electa la Procuraduría Municipal deberá iniciarle las acciones judiciales pertinentes.

- Que, el presente informe se derive a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su evaluación por existir la presunción de haberse cometido ilícitos penales por parte de los funcionarios involucrados.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM; Ley N° 27444, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra los ex funcionarios TOMAS SALDANA LOPEZ ex Director Municipal, FREDY RUEDA YAYA ex Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, GILMER VILLACORTA VILLACORTA ex Jefe de la Unidad de Personal, LUIS ANGEL CARRASCO ROJAS ex Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización y ORLANDO HONORATO MONTALVO CANCHARI ex Secretario General por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Procurador Público Municipal efectúe las acciones ante el Poder Judicial conducentes a la nulidad de la R.A. N° 2488-2002-MDSSP/A de fecha 27 de diciembre del 2002 y la Resolución Directoral N° 007-2001-MDSSP/DM de fecha 20 de setiembre del 2001, vía Proceso Contencioso Administrativo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a través del Diario Oficial "El Peruano", conforme a ley, a los ex funcionarios comprendidos en el Art. 1º de la presente resolución en un plazo de 72 horas contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Los ex funcionarios procesados deberán presentar sus descargos respectivos en el término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación conforme a lo previsto en el D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CAROLA CLEMENTE Vda. DE POBLET  
Alcaldesa

16679

## MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

### Amplían alcances de la Ordenanza N° 58-MPL que declaró zona rígida al Boulevard San Martín y sus zonas de influencia inmediata y modifican la Ordenanza N° 155-MPL

#### ORDENANZA N° 193-MPL

Pueblo Libre, 28 de setiembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO, en Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 012-2005-MPL/CPL-CPDU de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano, con relación al proyecto de Ordenanza que amplía los alcances de la Ordenanza N° 58-MPL que declaró zona rígida al Boulevard San Martín y zonas de afluencia inmediata; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 3.6.4 inciso l) del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función específica de las municipalidades normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 11º y 12º de la Ley de Partidos Políticos N° 28094, se establece que la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas le otorga personería jurídica al partido político, no se requiere de autorización para la apertura y funcionamiento de locales partidarios, salvo el cumplimiento de las normas municipales relativas a zonificación, urbanismo, salud e higiene;

Que, mediante Ordenanza N° 58-MPL de fecha 26 de abril del 2001, se declaró zona rígida al Boulevard San Martín y zonas de afluencia inmediata, con la finalidad de resguardar su carácter histórico - urbanístico en beneficio del vecindario;

Que, es preciso ampliar los alcances de la citada ordenanza, con la finalidad de proteger aún más, la zona histórica del distrito, la que constituye Patrimonio Cultural de la Nación;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo por MAYORÍA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** Ampliar los alcances de la Ordenanza N° 58-MPL de fecha 26 de abril del 2001, que declaró zona rígida al Boulevard San Martín y sus zonas de influencia inmediata, modificándola en sus artículos

primero y quinto, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- Declarar zona rígida para efectos de la presente Ordenanza, el área de la Plaza Bolívar y el Boulevard San Martín y sus zonas de influencia inmediata, según el siguiente detalle:

- Av. General Vivanco cuadras N° 8 y 9.
- Jr. Carlos de los Heros (antes Junín) cuadra N° 2.
- Jr. Antonio Polo (antes Julio C. Tello) cuadra N° 8.
- Plaza Bolívar cuadra 1.
- Av. San Martín cuadras 9, 10, 11 y 12.
- Calle José Barreda (antes Jorge Chávez) cuadra 3.
- Calle Rosa Toledo (antes Santa Rosa) cuadra 2."

"Artículo Quinto.- Prohibir el otorgamiento de nuevas autorizaciones de funcionamiento para el giro de establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas (licorerías) en la zona rígida establecida en la presente ordenanza.

Prohibir el funcionamiento de locales político-partidarios y nuevos locales comerciales, restaurantes y afines en la zona rígida antes indicada, con la finalidad de cautelar el carácter histórico urbanístico que la distingue".

**Artículo Segundo.-** Incorporar a la Ordenanza N° 58-MPL el siguiente artículo:

"Artículo Décimo Primero.- Los establecimientos comerciales y político-partidarios existentes, no deberán generar ruidos que excedan los 60 decibeles, mismos que al ser molestos y nocivos, afectan la salud de las personas que se encuentran en su interior, así como del vecindario."

**Artículo Tercero.-** Incorporar a la Ordenanza N° 155-MPL que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad de Pueblo Libre, la siguiente infracción:

Código	Infracción	Sanciones			Reincidencia		Otros
		C	B	A	2º vez	3º vez	
		(% de U.I.T.)					
2.18	Por generar ruidos que excedan los 60 decibeles en la zona materia de la Ordenanza N° 193-MPL	10	25	50			Clausura Temporal

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Seguridad Ciudadana el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.  
Alcalde

16771

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Modifican Cuadro de Tasas y Derechos de Procedimientos Administrativos y del TUPA de la Municipalidad aprobados en la Ordenanza N° 346-MSB**

**ORDENANZA N° 355-MSB**

San Borja, 28 de setiembre de 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

POR CUANTO:

Visto, en la XXII-2005 Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 065-2005-MSB-CAL y Dictamen N° 029-2005-MSB-CER, de la Comisión de Asuntos Legales y Comisión de Economía y Rentas, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 346-MSB el Concejo Municipal de San Borja aprobó el Cuadro de Tasas y Derechos de Procedimientos Administrativos, así como el TUPA de la Municipalidad;

Que, a efecto de continuar con el proceso de ratificación del Cuadro de Tasas y Derechos de los procedimientos y estando a lo dispuesto en el numeral 36.1 del artículo 36º de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que establece que los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, los mismos que deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA; es preciso efectuar las modificaciones necesarias al Cuadro de Tasas y Derechos de Procedimientos Administrativos, así como del TUPA de la Corporación con la consiguiente modificatoria de la Ordenanza N° 346-MSB;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 346-MSB**

**Artículo Primero.-** Aprobar la modificatoria del Cuadro de Tasas y Derechos de los Procedimientos Administrativos, contenido en la Ordenanza N° 346-MSB; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la modificatoria del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA y Servicios Prestados en Exclusividad de la Municipalidad de San Borja, contenido en la Ordenanza N° 346-MSB; el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando, se registre, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

16688

**Derogan la Ordenanza N° 120-MSB sobre otorgamiento de licencias temporales para la apertura y funcionamiento de playas de estacionamiento**

**ORDENANZA N° 356-MSB**

San Borja, 28 de septiembre de 2005

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

POR CUANTO:

Visto, en la XXII-2005 Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 066-2005-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 120-MSB de fecha 1 de

octubre de 1998, se aprobó la Ordenanza Reglamentaria al Otorgamiento de Licencias Temporales para la Apertura y Funcionamiento de Playas de Estacionamiento en el distrito de San Borja;

Que, mediante Informe N° 364-2005-MSB-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda la necesaria derogatoria de la norma antes citada, por no encontrarse acorde a la normatividad vigente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de aprobación de Actas, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

### ORDENANZA DEROGATORIA DE LA ORDENANZA N° 120-MSB

**Artículo Único.-** Deróguese la Ordenanza N° 120-MSB que reglamentó el Otorgamiento de Licencias Temporales para la Apertura y Funcionamiento de Playas de Estacionamiento en el distrito de San Borja.

POR TANTO

Mando, se registre, comuniqué, publique y cumpla.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

16689

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Aprueban Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria en el distrito de San Juan de Lurigancho

#### ORDENANZA N° 076

San Juan de Lurigancho, 26 de setiembre de 2005

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE  
LURIGANCHO

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el VOTO MAYORITARIO del Pleno del Concejo, las ABSTENCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES JUAN NERIO SILVA MALLQUI y NESTOR NEPTALI CARPIO SOTO, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas; se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA DE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

##### Artículo Primero.- OBJETIVO Y ALCANCES:

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho, para aquellos Contribuyentes o Administrados que mantengan obligaciones pendientes de cancelación, hasta el ejercicio fiscal 2005, ya sea que se encuentren en la vía ordinaria, coactiva o fraccionada.

El beneficio alcanza a los siguientes conceptos: Impuestos Predial, Multas Tributarias, Tasas Municipales (Arbitrios de Limpieza Pública y, Parques y Jardines Públicos), Espectáculos Públicos No Deportivos y Multas Administrativas (con excepción de las Multas impuestas por Carecer de Licencia de Construcción).

Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza deberán cumplir con

el pago total o fraccionado de sus obligaciones.

##### Artículo Segundo.- BENEFICIOS:

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los Contribuyentes o Administrados gozarán de los siguientes beneficios:

#### a) PAGO AL CONTADO:

##### 1) Del Impuesto Predial:

1.1 Condonación del 100% de intereses, moras y reajustes.

##### 2) De los Arbitrios Municipales:

Los contribuyentes podrán cancelar voluntariamente dichas tasas acogidos a esta amnistía hasta que la Municipalidad adecue sus Ordenanzas de arbitrios a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional.

2.1 No será exigible los Tributos pendientes de pago por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines de los ejercicios fiscales 1996 al 2000, en aplicación a la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 00053-2004-PI/TC, del 16 de mayo del 2005 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 17 de agosto del 2005.

2.2 Para el ejercicio 2001, concédase el descuento del 70% del insoluto preliquidado para predios destinados a comercio, servicio e industria y 90% para predios destinados a usos diferentes a lo indicado anteriormente, en ningún caso el insoluto preliquidado a cancelar no será menor a S/. 10.00 (Diez con 00/100 Nuevos Soles).

2.3 Para los Ejercicios 2002 al 2004, conceder el descuento del 50 % del insoluto preliquidado por cada Ejercicio Fiscal a regularizar.

2.4 Los pagos efectuados por el presente insoluto preliquidado tendrán efecto cancelatorio.

2.5 Los contribuyentes que se encuentren al día (4 cuotas) al 30 de agosto del 2005, tendrán un descuento del 30% sobre su saldo preliquidado a cancelar; aquellos que a la fecha no hayan abonado por los arbitrios municipales tendrán un descuento del insoluto preliquidado del 15%.

##### 3) De las Multas Administrativas:

El presente beneficio es aplicable a multas administrativas de infracciones detectadas al 31 de diciembre del 2003.

3.1 Concédase el 80% de descuento a aquellas Multas cuyo monto no supere los S/.330.00 Nuevos Soles (10 % UIT).

3.2 Concédase el descuento del 75% a aquellas Multas cuyo monto supere los S/.330.00 Nuevos Soles.

El presente beneficio no es aplicable a sanciones de Multas Administrativas referidas a infracciones de Obras de Construcción Públicas y/o Privadas

##### 4.) De las Multas Tributarias:

4.1 Concédase el 100 % de descuento a las Multas que deriven de las obligaciones formales, siempre que el contribuyente presente las Declaraciones Juradas de Autoalúo por Omisión o Rectificación y no han sido notificados por la infracción.

4.2 Concédase el 70 % de descuento a las Multas por las retenciones pendientes de Cancelación por conceptos de Espectáculos Públicos No Deportivos.

4.3 Concédase el 50 % de descuento a las Multas emitidas con Resolución como producto de la Fiscalización, siempre que éstas no hayan sido reclamadas o se encuentren en Cobranza Coactiva; y además cancelen al contado el insoluto de sus obligaciones tributarias acotadas.

##### 5.) De las Deudas Fraccionadas:

5.1 Las deudas que se encuentren en convenio de fraccionamiento se podrán acoger a la presente

Ordenanza, por el saldo resultante de la imputación de los pagos efectuados: en primer lugar a los intereses moratorios y luego al monto insoluto de ser el caso. (Art. 31° del D.S. N° 135-99-EF), previo desistimiento.

#### b) PAGO FRACCIONADO:

Los deudores Tributarios y No Tributarios que se acojan al fraccionamiento de pago tendrán un descuento del 50% en los intereses moratorios y de reajustes, pudiendo cancelar su deuda hasta en 10 cuotas; siendo la Cuota Inicial de 10 % para Viviendas y 25% para Otros Usos, en ambos casos cada cuota no podrá ser inferior a S/. 50.00 Nuevos Soles.

Asimismo, la deuda objeto de fraccionamiento no será inferior a S/ 200.00 Nuevos soles para Persona natural y S/. 1,000.00 Nuevos Soles para Persona Jurídica.

#### Artículo Tercero.- DEUDA EN PROCESO DE COBRANZA COACTIVA:

Se podrán acoger a la presente Ordenanza, aquellas deudas que se encuentren en Proceso de Cobranza Coactiva para tal efecto tendrán un descuento del 50 % de los Gastos y Costas Procesales que se hubieran generado y del 50% de los intereses moratorios. Asimismo, la Oficina de Ejecutoria Coactiva dará por concluido el Proceso de Cobranza, cuando además del pago de los Gastos y Costas Procesales el deudor pague al contado o en forma fraccionada el total de la deuda y ésta no devengan de un fraccionamiento anterior incumplido.

#### Artículo Cuarto.- DEUDAS EN PROCESO DE RECLAMACIÓN:

Los deudores Tributarios y No Tributarios que hayan Interpuesto Recurso de Reclamación contra Resolución de Determinación, Resolución de Multa Tributaria y Multas Administrativa, cualquiera sea el estado que se encuentre, podrán acogerse a los beneficios que apruebe la presente Ordenanza, previo desistimiento expreso de los Recursos Impugnativos.

#### Artículo Quinto.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA:

El pago al contado o en forma fraccionada de las deudas señaladas en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de la Reclamación, Reconsideración o Apelación pendiente de solución,

De la misma manera, el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación; por lo cual, el deudor no podrá presentar reclamo alguno respecto de ellas.

#### Artículo Sexto.- VIGENCIA:

La vigencia de esta Ordenanza es hasta el 31 de octubre del presente ejercicio fiscal, el mismo que podrá ser prorrogado de conformidad con la tercera disposición final.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primero.-** Encargar a la Gerencia de Rentas y Unidades Orgánicas que la conforman, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

**Segundo.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, a fin de Reglamentar para su fiel cumplimiento.

**Tercero.-** Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MAURICIO RABANAL TORRES  
Alcalde

16827

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Establecen beneficio de regularización tributaria y no tributaria en el distrito

ORDENANZA N° 86-MDSM

San Miguel, 27 de setiembre de 2005

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba las materias en las cuales la municipalidad tiene competencia;

Que, conforme a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Único del Código Tributario, los Gobiernos Locales mediante ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley;

Que, el Artículo 41° del referido cuerpo de leyes, dispone que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, mediante la Ordenanza N° 83-MDSM, de fecha 17 de setiembre de 2005, se eleva a rango de ordenanza el Acuerdo de Concejo N° 101-2005/MDSM, de fecha 18 de agosto de 2005, mediante la cual se dispuso, la adecuación a los alcances de la sentencia N° 00053-2004-PI/TC, expedida por el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional;

Que, por lo expuesto en los párrafos precedentes, atendiendo al pedido de los contribuyentes del distrito quienes manifiestan su deseo de regularizar la situación actual de su predio, y cumplir con sus obligaciones pendiente de pago a la Municipalidad; y, siendo política de esta Administración brindar las mayores facilidades de pago a los vecinos del distrito, se hace necesario establecer un Beneficio Tributario, a fin que éstos puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales; y,

Estando a lo expuesto, con el voto UNANIME de sus miembros y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL

**Artículo Primero.- OBJETIVO:** La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un Beneficio de Regularización Tributaria dentro de la jurisdicción del distrito de San Miguel, para aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan obligaciones tributarias pendientes que se encuentren en vía ordinaria o coactiva y cuyo hecho generador hubiera acaecido al 31 de agosto

del 2005.

**Artículo Segundo.- ALCANCES:** Se podrán acoger al presente beneficio, todos aquellos contribuyentes y/o administrados que mantengan obligaciones con la Municipalidad Distrital de San Miguel, sin importar el estado de cobranza en que se encuentren.

## **2.1. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

2.1.1. Condónese el 100% del monto de las sanciones tributarias que deriven de las obligaciones formales respecto de inmuebles, siempre que el contribuyente cumpla con presentar la Declaración Jurada de Inscripción en el caso de ser omisos (cargo y/o descargo por transferencia bajo cualquier modalidad), de rectificación (por aumento, disminución de valor del predio, etc.) dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

2.1.2. Condónese el pago de total de los reajustes e intereses moratorios de las deudas por Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Tasa de Licencia de Funcionamiento. De ser el caso, respecto al Impuesto Predial 2005, el contribuyente se encuentra obligado al pago de los reajustes correspondiente establecidos en el inciso b) del Artículo 15° del Texto Único de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**Adicionalmente, los contribuyentes que hayan cancelado al contado todas sus obligaciones correspondientes al ejercicio 2005, gozarán de los siguientes beneficios:**

2.1.3. Descuentos del 25% sobre el monto insoluto de la deuda tributaria por Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios fiscales 2002 al 31 de diciembre del 2004.

2.1.4. Descuento del 50% sobre el monto insoluto de la deuda tributaria por Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2001. Beneficio para contribuyentes sin adeudo pendiente por los ejercicios fiscales del 2002 al 31 de diciembre de 2004.

2.1.5. Condonación del 100% sobre el monto insoluto de la deuda tributaria por arbitrios municipales pendientes de pago al 31 de diciembre de 2000. Beneficio para contribuyentes sin adeudo pendiente por los ejercicios fiscales del 2002 al 31 de diciembre de 2004.

2.1.6. Descuentos del 50% sobre el monto insoluto de la Tasa de Licencia de Funcionamiento.

## **2.2. PAGOS A CUENTA**

Los pagos realizados por concepto de Arbitrios Municipales, se tomarán como abonos voluntarios de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 101-MDSM y en la Ordenanza N° 083-MDSM.

Lo contribuyentes que voluntariamente abonen por concepto de Arbitrios de los años 2001 al 2005, gozarán de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, teniendo como referencia el monto de las tasas contenidas en las preliquidaciones emitidas por la Municipalidad.

## **2.3. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MATERIA DE FRACCIONAMIENTO**

Condónese el 100% de los reajustes e intereses moratorios que se hayan generado respecto a las cuotas impagas de los Contratos de Fraccionamiento suscritos por obligaciones Tributarias al 31 de agosto del presente año.

Aquellos contribuyentes y/o administrados que hayan suscrito Contratos de Fraccionamiento que incluyan deudas por Arbitrios Municipales, podrán desistirse del mismo, y suscribir uno nuevo por el saldo pendiente conforme a los beneficios establecidos en los numerales precedentes, incluyendo, de ser el caso, obligaciones que no hayan sido consideradas en el contrato previo.

Aquellos contribuyentes y/o administrados que hayan suscrito Contratos de Fraccionamiento que incluyan deudas por Multas Tributarias, podrán desistirse del mismo, y suscribir uno nuevo o cancelar, por el monto

insoluto de la Multa Tributaria.

En caso que el monto pagado por el contribuyente a la fecha de solicitud del presente beneficio, cancele en exceso la obligación, no dará derecho a devolución alguna por parte de la municipalidad.

## **2.4. GASTOS Y COSTAS PROCESALES**

Condónese el 100% de los Gastos y Costas Procesales derivados de la tramitación de los procedimientos de Cobranza Coactiva correspondientes a obligaciones tributarias siempre que el deudor pague al contado o en forma fraccionada el total de la deuda materia de cobranza.

### **Artículo Tercero.- VIGENCIA**

El presente Beneficio estará vigente hasta el 7 de octubre de 2005; vencido el plazo establecido, la Administración procederá a cobrar el íntegro de la deuda tributaria y no tributaria reajustada a la fecha de pago, además de las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la obligación formal del contribuyente.

### **Artículo Cuarto.- DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA**

El pago al contado o en forma fraccionada de las deudas señaladas en la presente Ordenanza, implica el desistimiento automático de la reclamación, reconsideración o apelación, según sea el tipo de obligación, que pudiera existir respecto de ellas.

De la misma manera, el pago de aquellas deudas implica el reconocimiento expreso de la obligación; por lo cual, el deudor no podrá presentar reclamos futuros, respecto de ellas.

### **Artículo Quinto.- SISTEMA DE PAGO**

Los contribuyentes que se acojan al presente beneficio, podrán ser pagadas de la siguiente forma:

1. Al contado, o
2. En forma fraccionada, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Decreto de Alcaldía N° 03-99-AL/MDSM, dando una cuota inicial del 10% del monto total de la deuda. La deuda a fraccionar no deberá ser menor al 5% de la UIT vigente.

### **Artículo Sexto.- PAGO EFECTUADO**

Los pagos que hubieran realizado los contribuyentes, sean al contado o en forma fraccionada, de las obligaciones con los intereses, moras o sanciones correspondientes, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza; no podrán ser por ningún motivo ser materia de devolución.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Encargar a la Secretaria de Imagen Institucional, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Oficina de Ejecutoria Coactiva, Subgerencia de Informática y Subgerencia de Tesorería, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Facúltese al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como también para establecer la prórroga de la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

16784

## **FE DE ERRATAS**

### **ORDENANZA N° 84-MDSM**

Mediante Oficio N° 271-2005-SG/MDSM, la

Municipalidad de San Miguel solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 84-MDSM, publicada en la edición del 23 de setiembre de 2005.

**DICE:**

(...)

"Que, habiéndose publicado la Ordenanza N° 076-MDSM de fecha 27 de julio del 2005, que Suspende la expedición de Licencias de Construcción, Certificado de Parámetros Urbanísticos y edificatorios y otras solicitudes que afecten el Patrimonio Monumental del distrito, es necesario regular estos aspectos técnicos en armonía con el del Ambiente Urbano Monumental y el entorno que lo rodea;

Que, las medidas administrativas que se aprueban por el Concejo Municipal para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural requieren opinión previa del Organismo competente, en caso contrario serán nulas de pleno derecho, conforme se establece en el numeral 2) del Artículo 29° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296.

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO EN ZONAS DECLARADAS AMBIENTE URBANO MONUMENTAL Y PRINCIPALES AVENIDAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

(...)

**DEBE DECIR:**

(...)

"Que, habiéndose publicado la Ordenanza N° 076-MDSM de fecha 27 de julio del 2005, que Suspende la expedición de Licencias de Construcción, Certificado de Parámetros Urbanísticos y edificatorios y otras solicitudes que afecten el Patrimonio Monumental del distrito, es necesario regular estos aspectos técnicos en armonía con el del Ambiente Urbano Monumental y el entorno que lo rodea;

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO EN ZONAS DECLARADAS AMBIENTE URBANO MONUMENTAL Y PRINCIPALES AVENIDAS DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL**

(...)

16696

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**

**Otorgan licencia a Jefe de Órgano de Control Institucional para participar en Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna, a realizarse en Cuba**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1128-2005-AL/MPB**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

VISTO: El Oficio N° 005-2005-MASA, presentado por el Servidor Municipal CPC Miguel Ángel Suárez Almeida,

Jefe del Órgano de Control Institucional, solicitando Licencia Remunerada y Reconocimiento de Inscripción para asistencia a participar en "X CLAI Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna"; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 67° y siguientes del D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, la capacitación de los Servidores Públicos está orientada al desarrollo de conocimientos, aptitudes, prácticas, habilidades y valores positivos del servidor tendientes a garantizar el desarrollo de la carrera administrativa, mejorar el desempeño laboral y su realización personal. Siendo obligatoria en todas las Entidades de la Administración Pública, debiendo utilizarse para tal propósito los medios e instrumentos con que cuenta el Estado a nivel nacional, regional y local y la cooperación técnica internacional;

Que, a través del Oficio del visto, el Jefe de la Oficina del Órgano de Control Institucional, comunica que en su condición de socio activo del Instituto Internacional de Auditores Internos, ha sido convocado a participar en el X CLAI Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna, el mismo que se realizará en el Palacio de Convenciones, La Habana, Cuba, entre el 3 al 6 de octubre del presente año, cuyo costo de inscripción asciende a la suma de \$ 400.00 Dólares Americanos; por lo que solicita autorización para asistir a dicho Congreso;

Que, el Gerente de Planificación, con Memorándum N° 272-2005-GP/MPB, dispone que la Subgerencia de Planificación y Presupuesto, realice la cadena de gasto por encargo a nombre del CPC Miguel Ángel Suárez Almeida, para que asista al Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna, el mismo que se llevará a cabo entre los días 3 al 6 de octubre del 2005, por el monto de inscripción de \$ 400.00 Dólares Americanos;

Que, la Subgerencia de Presupuesto, con Informe N° 759-2005-SGPP-MPB, establece la cadena de gastos:

Actividad : 100485 Supervisión y Control.  
 Meta Presupuestaria : 0003 Gerencia de Auditoría Interna.  
 Presupuesto Total : S/. 1,292.00 Nuevos Soles.  
 Ejecución : Por Encargo.

Presupuesto : S/. 600.00 Nuevos Soles.  
 Fuente de Financiamiento : 08 Otros Impuestos Municipales.  
 Partida Específica : 5.3.11.39 Otros Servicios de Terceros.

Presupuesto : S/. 692.00 Nuevos Soles.  
 Fuente de Financiamiento : 09 Recursos Directamente Recaudados.  
 Partida Específica : 5.3.11.39 Otros Servicios de Terceros.

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con la opinión de la Gerencia Municipal, según Memorándum N° 1012-2005-GM-MPB y cumpliendo con dar cuenta al Pleno del Concejo Municipal; se

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR**, el egreso de la suma de S/. 1,292.00 (UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS y 00/100 Nuevos Soles), para sufragar los gastos que demande la participación del CPC MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ ALMEIRA – Jefe de la Oficina del Órgano de Control Institucional, en el "X CLAI Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna" el mismo que se realizará en el Palacio de Convenciones - La Habana, Cuba, entre el 3 al 6 de octubre del 2005.

**Artículo 2°.- OTORGAR Licencia Remunerada**, al Servidor Municipal CPC MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ ALMEIRA, Jefe del Órgano de Control Institucional, por

el período comprendido del 3 al 6 de octubre del 2005.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Tesorería, girar el cheque a nombre del CPC MIGUEL ÁNGEL SUÁREZ ALMEIRA – Jefe de la Oficina del Órgano de Control Institucional, con cargo a rendir cuenta de los gastos debidamente documentados a la Administración Municipal y al Pleno del Concejo Municipal, a los (5) cinco días de su retorno de dicho evento.

**Artículo 4º.-** DISPONER, la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELGAR MARREROS SAUCEDO  
Alcalde

16678

## MUNICIPALIDAD

### DISTRITAL DE SANTA EULALIA

#### Aprueban Gradualidad de Sanciones por Infracciones Tributarias

##### ORDENANZA Nº 001-2005-MDSE

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA EULALIA DE LA PROVINCIA DE HUAROCHIRI

POR CUANTO:

El Concejo, en sesión Extraordinaria de fecha 17 de agosto de 2005;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, preceptúa que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, la que ejerce a través de Ordenanzas con rango de Ley;

Que, asimismo, el artículo 166º del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por el artículo 80º del Decreto Legislativo Nº 953, en el Libro Cuarto Título primero, le otorga facultad sancionadora discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias, la acción y omisión de los deudores tributarios o terceros que violen las normas tributarias, en virtud por la cual también puede aplicar gradualmente las sanciones, así como para determinar tramos menores al monto de las sanciones establecidas en la forma y condiciones que ella establezca, mediante Resolución de Superintendencia o norma con Rango similar que es el presente caso;

Que, de igual manera el artículo 176º del Código Tributario modificado por el artículo 86º del Decreto Legislativo Nº 953, establece los tipos de infracciones tributarias relacionadas al incumplimiento de obligaciones formales de los contribuyentes que tengan deudas tributarias que son controladas por la Administración Tributaria Municipal;

Que, el Decreto Legislativo Nº 953 promulgada el 5 de febrero del año 2004 que modifica el Texto Único Ordenado del Código Tributario regula las nuevas Tablas de Infracciones y Sanciones Tributarias, estableciendo las tablas I y II en el punto Nº 4 de infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones, una escala de multas respecto a la

no-presentación de declaraciones, comunicaciones, declaraciones que contengan determinación de deudas tributarias, en forma incompleta o no conforme con la realidad, declaración rectificatoria relacionada al mismo tributo o período tributario, declaraciones sin tener en cuenta la forma que establezca la administración tributaria y declaraciones sin tener en cuenta los lugares u otras condiciones que establezca la administración tributaria, se aplicará la multa o sanción respectiva;

Que, es política de la actual administración incentivar a los contribuyentes a regularizar en forma voluntaria sus obligaciones tributarias ya que muchos contribuyentes no han cumplido con presentar sus Declaraciones Juradas después de la amnistía tributaria otorgada por la municipalidad distrital, haciéndose acreedores a una sanción pero igualmente coadyuvando a implementar un eficiente, equitativo y justo sistema de recaudación;

Que, atendiendo el informe del área de Rentas; y correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa, la que concreta mediante la aprobación de Ordenanzas conforme establecen los artículos 39º, 40º y 47º segundo párrafo, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, concordante con la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario;

Estando a lo expuesto y al amparo de las atribuciones otorgadas en la Constitución Política del Estado, el inciso 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha emitido la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA GRADUALIDAD DE SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

**Artículo Primero.-** Aprobar la Gradualidad de Sanciones para los contribuyentes sancionados por las infracciones contempladas en el artículo 176º y en concordancia con el inciso Cuarto de las tablas I y II del Código Tributario.

**Artículo Segundo.-** Los infractores relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones en la jurisdicción distrital se establecerán mediante las Tablas A y B que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza comprende las demás multas tributarias aplicables que resulten pertinentes en el ejercicio de las facultades de la Administración Tributaria Distrital de Santa Eulalia, y de las obligaciones de los administrados, regulada en el libro cuarto de INFRACCIONES Y SANCIONES del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, modificado por Decreto Legislativo Nº 953.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina de Rentas y Tesorería el cumplimiento de la presente norma.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Los importes cancelados en fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que, no son objeto de devolución y/o compensación.

**Segunda.-** Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En el distrito de Santa Eulalia, a los 17 días del mes de agosto de dos mil cinco.

ELIAS TOLEDO ESPINOZA  
Alcalde

**A. Escala de multa de infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones:**  
Art. 176 del Código Tributario tabla 1 numeral 4.

Tramos	En UIT	Nuevos soles	% UIT	Multa (1)	% UIT	Multa (2)(3)(4)	% UIT	Multa (5) (6)	B/OUIT	Multa (7) (8)
0 - 4	4	13,200.00	2.5	82.5	2	66	1	33	0.5	16.5
4 - 7	7	23,100.00	5	165	4	132	2	66	1	33
7 - 12	12	39,600.00	7.5	247.5	6	198	3	99	1.5	49.5
12 - 15	15	49,500.00	12.5	412.5	10	330	5	165	2.5	82.5
15 - 21	21	69,300.00	17.5	577.5	14	462	7	231	4	132
21 - 27	27	89,100.00	25	825	20	660	10	330	5	165
27 - 30	30	99,000.00	30	990	24	792	12	396	6	198
30 - 40	40	132,000.00	44	1,452.00	32	1,056.00	16	528	8	264
40 - 60	60	198,000.00	75	2,475.00	60	1,980.00	30	990	15	495
Más 60			100	3,300.00	80	2,640.00	40	1,320.00	20	660

**NUMERAL 1:** No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

**NUMERAL 2:** No presenta otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.

**NUMERAL 3:** Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.

**NUMERAL 4:** Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conforme con la realidad.

**NUMERAL 5:** Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo o período tributario.

**NUMERAL 6:** Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.

**NUMERAL 7:** Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración tributaria.

**NUMERAL 8:** Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que se que establezcan la Administración tributaria.

**B. Escala de multa para infracciones que están relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicación Art. 176º Código Tributario Tabla II Numeral 4.**

Tramos	En UIT	Nuevos soles	% UIT	Multa (1)	% UIT	Multa (2)(3)(4)	% UIT	Multa (5) (6)	B/OUIT	Multa (7) (8)
0 - 4	4	13,200.00	1.5	49.5	1	33	0.5	16.5	0.25	8.25
4 - 7	7	23,100.00	2.5	82.5	2	66	1	33	0.5	16.5
7 - 12	12	39,600.00	3.5	115.5	3	99	1.5	49.5	0.75	24.75
12 - 15	15	49,500.00	5	165	4	132	2	66	1	33
15 - 21	21	69,300.00	7	231	6	198	3	99	1.25	41.3
21 - 27	27	89,100.00	10	330	8	264	4	132	1.5	49.5
27 - 30	30	99,000.00	12	396	10	330	5	165	2	66
30 - 40	40	132,000.00	16	528	13	429	6	198	3	99
40 - 60	60	198,000.00	30	990	16	528	8	264	4	132
Más 60			40	1,320.00	20	660	10	330	5	165

**NUMERAL 1:** No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

**NUMERAL 2:** No presenta otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.

**NUMERAL 3:** Presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria en forma incompleta.

**NUMERAL 4:** Presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conforme con la realidad.

**NUMERAL 5:** Presentar más de una declaración rectificatoria relativa al mismo tributo o período tributario.

**NUMERAL 6:** Presentar más de una declaración rectificatoria de otras declaraciones o comunicaciones referidas a un mismo concepto y período.

**NUMERAL 7:** Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta los lugares que establezca la Administración tributaria.

**NUMERAL 8:** Presentar las declaraciones, incluyendo las declaraciones rectificatorias, sin tener en cuenta la forma u otras condiciones que se que establezcan la Administración tributaria.